



TRASLADO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

Medio de control	ELOECTORAL
Radicado	13001-33-33-002-2020-000194*00
Demandante/Accionante	JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ ARIZA
Demandado/Accionado	JORGE ANDRÉS PORTILLO FLÓREZ, PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MORALES (BOLÍVAR), PERÍODO 2020-2024.

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado de la solicitud de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos contenidos en el Acta n°. 084 del 17 de noviembre de 2020 emanada de la plenaria del Concejo Municipal de Morales Bolívar y la Resolución n°. 065 del 18 de noviembre de 2020, expedida por su Mesa Directiva, “por medio de la cual se protocoliza la elección del personero municipal de Morales Bolívar para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2020 emanada hasta el último día del mes de febrero del año 2024”, al demandado, señor Jorge Andrés Portillo Flórez, en su condición de personero titular de esa entidad territorial; al Concejo del Municipio de Morales (Bolívar), a través de su presidente; y al agente de Ministerio Público, por el término de CINCO(5) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA

Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA

Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



Cartagena de Indias D.T.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Medio de Control:	Nulidad electoral
Radicación:	13001-33-33-002-2020-00194-00
Demandante:	José Orlando Martínez Ariza
Demandado:	Jorge Andrés Portillo Flórez , personero del municipio de Morales (Bolívar), período 2020-2024.
Auto interlocutorio nº:	
Asunto:	Ordena correr traslado de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos acusados, en cumplimiento de regla de unificación jurisprudencial.

ANTECEDENTES

El actor, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral (artículo 139 del C.P.A.C.A.), mediante demanda radicada ante la Oficina de Reparto de este Distrito Judicial el 20 de noviembre de 2020 y repartida electrónicamente a este Despacho el 9 de diciembre de los cursantes¹ solicitó la nulidad del acto que declaró la elección del señor **Jorge Andrés Portillo Flórez** como personero del municipio de Morales (Bolívar) para el período 2020-2024.

Para el efecto formuló las siguientes **pretensiones**:

PRIMERO: Se DECLARE la nulidad del acto de elección del señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ como Personero Municipal de Morales Bolívar y como consecuencia sea expulsado del ordenamiento jurídico colombiano el Acta Nro 084 del 17 de noviembre de 2020 emanada de la plenaria del concejo Municipal de Morales Bolívar y la resolución Nro 065 del 18 de noviembre de 2020 *“por medio de la cual se protocoliza la elección del personero municipal de Morales Bolívar para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2020 emanada hasta el último día del mes de febrero del año 2024”*, así como todos los actos de contenido electoral proferidos previo a la elección.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordene al Concejo del Municipio de Morales, adelante nuevamente el proceso de selección de concurso de méritos para proveer dicho cargo.

TERCERO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.”

Como sustento de su petición, el actor narró los siguientes **hechos relevantes**, que pasan a resumirse así:

Que, en sesión plenaria del 7 de mayo de 2019, el Concejo del municipio de Morales (Bolívar) autorizó a su mesa directiva para adelantar el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para la elección del personero de dicha municipalidad, para el periodo 2020-2024.

¹ Ver contenido del acta de reparto.



Que, para adelantar dicho concurso, la mesa directiva suscribió el convenio número 001 del 6 de junio de 2020 con la Federación Colombiana de Autoridades Locales (FEDECAL) y el establecimiento de comercio denominado Creamos Talentos, sin reunir los requisitos legales, por lo que dicho acompañamiento vulneró normas de carácter legal, al separarse del objeto de los estudios previos que disponían *“servicios profesionales de asesoría y apoyo a la gestión en el proceso de concurso de mérito para la elección del personero municipal de Morales Bolívar de conformidad con el decreto 2485 de 2014 y el decreto 1083 de 2015”*.

Que el convenio mencionado desconoció instrumentos de cooperación señalados en la ley que les permite desarrollar las actividades a través de la unión de esfuerzos técnicos, económicos y financieros a través de las figuras de consorcios o uniones temporales.

Que Creamos Talento y FEDECAL no son universidades, instituciones de educación superior o entidades especializadas en procesos de selección de personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, que reglamenta el concurso de méritos para la elección de personero municipales.

Que el Concejo Municipal de Morales omitió una convocatoria pública y no hizo una evaluación de la oferta de proponentes para determinar el cumplimiento de los requisitos legales a efectos de hacer procedente la suscripción del convenio.

Que la mesa directiva del Concejo de Morales vulneró los principios de publicidad, transparencia e irrespetó su propio acto, toda vez que no hizo de manera integral la divulgación de la convocatoria, a través de todos los medios que garantizaran su conocimiento y permitiera la libre concurrencia e incurrió en un sin número de irregularidades que pueden corroborarse directamente en la página web de la entidad.

Que se introdujeron cambios en el proceso de selección que fueron en contra de las advertencias que hizo la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y de las recomendaciones formulas en el oficio del 24 de noviembre de 2019.

Que la Mesa Directiva también usurpó funciones y violó el reglamento interno y la convocatoria del concurso, pues no conformó la comisión de acreditación documental para verificar los requisitos de las hojas de vida de los aspirantes.

Que el Concejo Municipal de Morales dispuso revocar los actos administrativos con ocasión de una acción de tutela que amparó transitoriamente los derechos de participante Jorge Andrés Portillo y ordenó continuar el concurso y que luego de varios tropiezos programó entrevista para el 4 de noviembre de 2020 y la elección para el 17 del mismo mes y año, resultando elegido el mencionado señor Portillo.

Que la elección fue consignada en el acta 084 del 17 de noviembre de 2020 emanada de la plenaria del Concejo y protocolizada mediante la resolución 065 del 18 de noviembre de 2020.

En el **concepto de violación** de la demanda el actor formuló los siguientes cargos para solicitar la nulidad de la elección del demandado como personero del municipio de Morales (Bolívar):



- **Primer cargo: Que el acto de elección del señor Jorge Andrés Portillo Flórez se expidió infringiendo normas en las que debió fundarse:**

El actor adujo que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, (en especial la sentencia de 8 de junio de 2017, radicación número 2016-00233-01, C.P.: Alberto Yepes Barreiro; auto del 8 de octubre de 2020, radicación 2020-00081-01) el Concejo de Morales, al celebrar el convenio con FEDECAL y Creamos Talentos violó normas de carácter superior y de la contratación estatal, pues dichas entidades no cuentan con la idoneidad para adelantar el concurso público de méritos para la elección del personero tal como lo señala el art. 2.2.27.1 del decreto 1083 de 2015 y, porque no se acudió previamente a la figura del consorcio o unión temporal, siendo ese el instrumento más apropiado para asegurar la cooperación.

- **Segundo Cargo: En el trámite de la expedición de los actos que finiquitaron con la elección (se) violó directamente el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015:**

El demandante adujo que la Mesa Directiva del Concejo de Morales no publicó íntegramente durante los diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones los actos administrativos que contenían las reglas del concurso y tampoco lo hizo con las modificaciones de la convocatoria.

- **Tercer cargo: Al modificar la resolución 036 del 24 de julio de 2019 se cambió la regla inicialmente previstas, violando el acto propio que reglamentaba las reglas del concurso, siendo éstas inmodificables:**

El actor explicó que no se trató de una aclaración como quiso darlo a entender la Mesa Directiva, pues constituyó una modificación sustancial al ítem de la acreditación de la educación para colocar en ventaja al elegido.

- **Cuarto cargo: la no conformación de la comisión de acreditación de hojas de vida vulneró el acuerdo No. 11 2011 y la resolución 036 del 24 de julio de 2019, por lo que los actos administrativos que admitieron los participantes fueron expedidos sin competencia.**

- **Quinto cargo: en el trámite del concurso que llevó a la elección del señor Jorge Andrés Portillo se desconoció el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.**

Para ello explicó que en el proceso de selección se presentó la señorita Jaquira Johana Medina Altamar, quien en primera instancia fue inadmitida y luego admitida, a pesar de ser la hija del presidente del Concejo, todo ello, con el único objetivo de mostrar una masiva inscripción de varios participantes.

- **Sexto cargo: los resultados contenidos en los actos administrativos que valoró el análisis de antecedentes (experiencia y educación) desconoció la resolución nro. 036 del 24 de julio de 2020**

En este punto, señaló que al señor Portillo Flórez, ganador del concurso, le dieron un puntaje de 70% en el componente de educación formal, cuando lo único que aportó fue un título de posgrado en la modalidad de especialización, sin tener otros estudios adicionales.



Con fundamento en estos mismos argumentos, el actor **solicitó como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos** de los actos acusados, citando algunos extractos de jurisprudencia del Consejo de Estado e indicando que la concesión de la medida representa un menor riesgo para el interés público que mantenerlo, habida cuenta que no se estaría prejuzgando.

En memorial posterior, el demandante aportó copia del **auto de unificación jurisprudencial proferido el 26 de noviembre de 2020** por la Sección Quinta del Órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dentro del expediente con radicado 2020-0022, donde se estudió el recurso de apelación del auto que decretó la suspensión del acto de elección del personero de Manaure (Guajira) para el periodo 2020-2024, aduciendo la similitud del caso e informando que la medida aquí pedida resulta urgente ante el advenimiento de la vacancia judicial de fin de año, debido a que el cargo viene siendo ejercido irregularmente, atendiendo las consideraciones expuestas en los hechos y el concepto de violación.

CONSIDERACIONES

- La medida cautelar en el proceso de nulidad electoral

Como un aspecto novedoso, el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 consagró la facultad, en cabeza del juez de lo contencioso administrativo, para decretar las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

A diferencia del Decreto-Ley 01 de 1984 derogado, la nueva normatividad establece expresamente la finalidad de tales medidas cautelares, cuales son, la necesidad de garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, superando de esta forma la concepción tradicional de mera garantía de control de la legalidad de las actuaciones de la Administración, tal y como se circunscribió en su momento la única de aquéllas: la suspensión provisional. Ello, sin duda alguna, repercute favorablemente en la búsqueda de la materialización del denominado derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que:

“(...) Era apenas natural que el ordenamiento de las medidas cautelares evolucionara con el tiempo en esa dirección, pues como ha dicho la jurisprudencia constitucional la inevitable duración de los procesos judiciales en ocasiones puede implicar la afectación del derecho a una administración de justicia pronta y eficaz, ya que si bien la justicia llega, lo hace en esos casos demasiado tarde, cuando han tenido lugar “daños irreversibles, o difícilmente reparables, en el derecho pretendido por un demandante”.² Resultaba entonces necesario ampliar el catálogo de medidas

² Sentencia C-490 de 2000 (MP Alejandro Martínez Caballero. Unánime). En ese caso, al estudiar algunas normas relativas a medidas cautelares en el proceso civil, la Corte dijo: “La Constitución pretende asegurar una administración de justicia diligente y eficaz (CP art. 228). [...] Esto significa no sólo que los jueces deben adoptar sus decisiones en los términos establecidos por la ley, sino que, además, sus decisiones deben ser ejecutadas y cumplidas, ya que poco sentido tendría que los jueces resolvieran las controversias, pero sus decisiones resultaran inocuas en la práctica, al no poder ser materialmente ejecutadas. Ahora bien, el inevitable tiempo que dura un proceso puede a veces provocar daños irreversibles, o difícilmente reparables, en el derecho pretendido por un demandante. Es entonces necesario que el ordenamiento establezca dispositivos para prevenir esas afectaciones al bien o derecho controvertido, a fin de evitar que la decisión



*cautelares, con el fin de asegurar instrumentos efectivos de protección provisional que pudieran usarse en las controversias contenciosas no originadas en un acto administrativo, sino por ejemplo en una omisión o un hecho de la administración. También era imperativo morigerar la radical limitación de la suspensión provisional, con el fin de asegurar una protección previa a la sentencia frente a actos administrativos, que garantizara el derecho a una justicia pronta y efectiva (...)*³

Dentro de tales medidas, se encuentra la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, de acuerdo con las voces del numeral 3º del artículo 230 de la Ley 1437 de 2011⁴. Esta institución se configura además como una de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, teniendo incidencia particularmente respecto de su carácter ejecutorio⁵.

Los requisitos para decretar esta medida cautelar fueron consagrados expresamente por el legislador en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

“Artículo 231.- Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. (...)”

Ahora bien, particularmente, **en relación con el proceso de nulidad electoral**, el artículo 277 ídem establece una regla específica respecto de la suspensión provisional, con el siguiente tenor:

“Artículo 277.- En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación...”

A partir de las normas citadas, se colige respecto **a la suspensión provisional del acto en materia electoral** que: (i) la solicitud del accionante procede por violación de las disposiciones normativas constitucionales o legales invocadas en el escrito correspondiente; (ii) dicha violación surge del análisis del acto demandado y su cotejo con

judicial sea vana. Y tales son precisamente las medidas cautelares, que son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso”.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-284 del 15 de mayo de 2015, M.P: María Victoria Calle Correa

⁴ Ley 1437 de 2011. Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

(...) 3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo (...)

⁵ Ley 1437 de 2001. Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



las normas superiores invocadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud y; (iii) dicha solicitud debe resolverse en el mismo auto admisorio de la demanda⁶.

De esta manera, se establece una carga de argumentación y prueba, al menos sumaria, **en cabeza del solicitante de la medida cautelar que debe ser estudiada por el juez** en la correspondiente admisión de la demanda. Así las cosas, el juez de lo contencioso administrativo debe efectuar un estudio y análisis de los argumentos expuestos por el demandante y confrontarlos junto con los elementos de prueba arrimados a esta etapa del proceso, sin que ello pueda ser entendido como prejuzgamiento.

- Del traslado de la medida cautelar en el proceso electoral. Criterio de unificación jurisprudencial.

El art. 233 del CPACA, prescribe que *“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro de los cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda (...)”*

A su vez, el art. 234 ibídem señala que *“desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el juez o magistrado ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior (...)”*

Como puede observarse, a diferencia del proceso ordinario, el legislador no previó, al menos no de manera explícita, que en los procesos electorales debiera correrse traslado de los fundamentos de la medida cautelar a la parte contraria. Bajo esta disyuntiva, fueron dos las posiciones que se acuñaron en el órgano de cierre en materia electoral, una que abogaba por interpretar exegéticamente el artículo 277 del CPACA y, por ende, sostenía que no era posible dar traslado de la medida cautelar ante la especial regulación del proceso contencioso electoral y otra que propendía por dar aplicación extensiva al artículo 233 ibídem, toda vez que éste en nada riñe con la naturaleza del medio de control previsto en el artículo 139 ejusdem. De lo anterior dan cuenta las providencias proferidas en los años 2012 a 2014 y sus respectivas aclaraciones de voto en las que se defendía una u otra posición⁷.

Sin embargo, **en la actualidad el máximo órgano de lo contencioso administrativo**, al resolver el recurso de propuesto por la parte demandada, contra el auto que decretó la suspensión provisional de los efectos del acto de elección del señor Alibis Pinedo Alarcón, como personero de Manaure (La Guajira) para el periodo 2020-2024, **dispuso unificar su**

⁶ Sobre el particular ver entre otros: auto de 4 de mayo de 2017 Rad. 11001-03-28-000-2017-00011-00, C.P. Rocío Araújo Oñate, auto de 30 de junio de 2016, Rad. 85001-23-33-000-2016-00063-01 Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez; auto de 25 de abril de 2016, Rad 11001-03-28-000-2015-00005-00 C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio; auto de 4 de febrero de 2016, Rad. 1001-03-28-000-2015-00048-00 C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez; auto de 21 de abril de 2016, Rad. 11001-03-28-000-2016-00023-00 C.P. Rocío Araújo Oñate.

⁷ Al respecto consultar, entre otros: Consejo de Estado, Sección Quinta, auto, radicación 2013-00021 CP. Susana Buitrago Valencia y aclaración de voto del Consejero Alberto Yepes Barreiro; Consejo de Estado, Sección Quinta, auto del 14 de julio de 2014 radicación 11001-03-28-000-2014-00039-00 CP. Susana Buitrago Valencia y aclaración de voto del Consejero Alberto Yepes Barreiro.



posición⁸ en el sentido de considerar que el traslado de la medida cautelar, de que trata el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, sí es compatible con el proceso de nulidad electoral, así como la posibilidad de prescindir del mismo en los términos del artículo 234 del mismo estatuto, por las razones que a continuación se enuncian:

- i. El artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, al conceder al demandado el término de 5 días para pronunciarse sobre la solicitud de la medida cautelar, materializa la protección del derecho a la defensa.
- ii. El término de 5 días es un plazo corto y razonable para que el demandado ejerza el derecho de contradicción, que en sí mismo no afecta la celeridad con la que deben decidirse las demandas interpuestas en ejercicio del medio de control de nulidad electoral.
- iii. Resulta acorde con el principio democrático y los derechos a elegir y ser elegido, que constituyen pilares del ordenamiento jurídico y cuya aplicación es recurrente en los procesos de nulidad electoral.
- iv. El ejercicio del derecho de contradicción a la hora de decidir respecto a la medida cautelar contra un acto de designación, le brinda al juez mayores elementos de juicio para adoptar una decisión acertada.
- v. El traslado de la medida cautelar contenido en las normas del proceso ordinario también contempló en el artículo 234 de la Ley 1437 de 2011, la alternativa de prescindir del mismo en situaciones de urgencia.
- vi. La aplicación del artículo 233 del CPACA en los términos descritos, no significa que deje de aplicarse el último inciso del artículo 277 del mismo estatuto, norma especial en materia de nulidad electoral, lo que significa que la solicitud de medida cautelar debe dictarse en (I) el auto admisorio de la demanda, (II) cuya competencia es del juez, la sala o sección (a diferencia de lo que ocurre en el proceso ordinario) y, (III) que contra la resolución de la referida petición procede recurso de reposición o apelación, según el caso.
- vii. La práctica reciente de la Sección Quinta del Consejo de Estado revela que se ha optado como regla general, garantizar el derecho de contradicción del demandado antes de que se decida sobre la solicitud de medidas cautelares en los procesos de nulidad electoral.

- El caso concreto

Al revisar el contenido de la demanda, advierte el Despacho que la parte actora solicitó que se decretara la suspensión provisional de los actos acusados exponiendo como argumento central de esta petición los mismos cargos que refirió en el concepto de violación y, adicionó el hecho próximo de que los despachos judiciales entrarán al receso

⁸ Consejo de Estado, Sección Quinta, Consejero Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, sentencia del 26 de noviembre de 2020. Radicación: 44001-23-33-000-2020-00022-01



vacacional de fin de año, dejando correr la presunta irregularidad en el ejercicio del cargo que ostenta el demandado como personero del municipio de Morales (Bolívar).

Pues bien, de cara a la resolución del asunto examinado, vale la pena precisar que, aunque en tratándose de medidas cautelares en general se hace necesario enfrentarse a situaciones apremiantes que requieren la intervención expedita del juez a fin de garantizar materialmente los derechos e intereses en riesgo, y aun cuando aquéllas pudieran invocarse como de urgencia al tenor del artículo 234 del CPACA, se requiere acreditar una situación de tal inminencia y gravedad que haga imperativa la impostergable intervención del juez, al punto que debe prescindirse del trámite ordinario de las cautelas pretendidas, concretamente del traslado de las mismas a fin de propiciar un espacio previo de discusión, so pena que por el transcurso del tiempo y las particularidades de los casos *sub judice* se torne ineficaz cualquier actuación tendiente a proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia⁹. Tan es así, que en los siguientes términos se ha hecho énfasis en el carácter autónomo de este tipo de medida como mecanismo de protección reforzada de la tutela judicial efectiva:

*“(…) el Despacho pone de presente el carácter decididamente **autónomo** de la tutela cautelar a través de las denominadas “medidas cautelares de urgencia”, **establecidas en el artículo 234 del Código y que pretenden la adopción de una medida provisional de manera inmediata, en donde dada la situación de inminente riesgo de afectación de los derechos del interesado, se prescinde del trámite de notificación a la contraparte y puede ordenarse la medida, inclusive, de manera previa a la notificación del auto admisorio de la demanda (conforme al artículo 229 del Código); en otras palabras, esta disposición constituye una protección reforzada al derecho convencional de toda persona de contar con un recurso judicial efectivo en caso de graves violaciones de derechos humanos¹⁰, dado el apremio con que se adopta dicha medida cautelar, dejando de ser accesoria y subordinada al proceso contencioso administrativo principal adquiriendo unas características y contornos particulares y diferenciados, pues ella en si misma constituye, a la luz del procedimiento contencioso, un recurso judicial sui generis de urgencia para la protección de los derechos de los asociados. Es estos términos, como una medida autónoma garante de los derechos humanos, que se debe interpretar y aplicar, en adelante por parte de los Jueces Administrativos la tutela cautelar de urgencia”¹¹*** (Destacado fuera de texto).

⁹ Sobre el particular puede apreciarse la siguiente providencia, en la que se destacó la estrecha relación entre la resolución expedita de las medidas cautelares de urgencia y la garantía de los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso: Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de agosto de 2017, Rocío Araújo Oñate, Rad. 11001-03-15-000-2017-00299-01

¹⁰ Ha dicho sobre este punto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva sobre las Garantías Judiciales en Estados de Emergencia: “la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una transgresión de la misma por el Estado Parte en el cual semejante situación tenga lugar. En ese sentido debe subrayarse que, para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla”. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, Serie A No. 9, párr. 24.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, providencia del 2 de mayo de 2016, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa (E, .Rad. 11001-03-26-000-2014-00153-00(52445), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa (E).



Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, no se evidencia de los argumentos expuestos por el actor ni de las pruebas allegadas con la solicitud de suspensión provisional, que el mismo haya acreditado una situación de tal entidad que le impusiera al juzgado prescindir del traslado de la medida cautelar, motivo por el cual se adoptará la decisión de propiciar un espacio previo de discusión que, como lo ha dicho la jurisprudencia, en manera alguna resulta contrario al ordenamiento jurídico ni al trámite especial del medio de control de nulidad electoral, pues, con ello lo que se procura es, *“una mejor garantía de los derechos de contradicción y defensa”*.¹²

Sobre el particular, en Sentencia T-051 de 2016, la Corte Constitucional sostuvo que el derecho a la defensa *“concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primer lugar, el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica”*. En cuanto al *derecho de contradicción* en la misma providencia señaló que este tiene énfasis en el debate probatorio, lo que implica la facultad de presentar pruebas, solicitarlas, participar en la producción de estas, *“exponer los argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba”* y recurrir las decisiones que no le son favorables.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la medida cautelar no fue debidamente sustentada con evidentes e incontrovertibles motivos de urgencia y este Despacho tampoco encuentra argumento alguno para considerarla como tal, de conformidad con el artículo 233 del CPACA, y en acatamiento de la regla de unificación jurisprudencial, se ordenará correr traslado de la solicitud cautelar, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, al demandado, señor **Jorge Andrés Portillo Flórez**; al concejo del Municipio de Morales (Bolívar), a través de su presidente; y al agente de Ministerio Público delegado para este Despacho, para que se pronuncien al respecto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero: CORRER TRASLADO de la **solicitud de suspensión provisional** de los efectos de los actos administrativos contenidos en el Acta n°. 084 del 17 de noviembre de 2020 emanada de la plenaria del Concejo Municipal de Morales Bolívar y la Resolución n°. 065 del 18 de noviembre de 2020, expedida por su Mesa Directiva, *“por medio de la cual se protocoliza la elección del personero municipal de Morales Bolívar para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2020 emanada hasta el último día del mes de febrero del año 2024”*, al demandado, señor **Jorge Andrés Portillo Flórez**, en su condición de personero titular de esa entidad territorial; **al Concejo del Municipio de Morales (Bolívar), a través de su presidente; y al agente de Ministerio Público delegado para este Despacho**, por los motivos indicados en esta providencia.

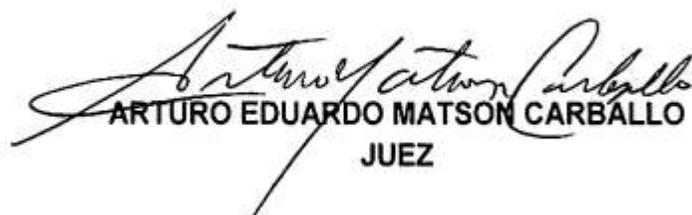
¹² Consejo de Estado, Sección Quinta, auto del 1º de junio de 2017, C.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 11001-03-28-000-2017-00011-00.



Segundo: CONCÉDASELES el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a los sujetos procesales para que expongan sus consideraciones sobre los fundamentos de la precitada medida.

Tercero: Tan pronto como venza el término del traslado aludido, **INGRÉSESE** al Despacho el expediente para resolver simultáneamente sobre la admisión de la demanda y la medida cautelar deprecada.

Notifíquese y cúmplase,


ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
JUEZ

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (TURNO)

Cartagena Bolívar

ofapoyojudmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
ASUNTO	DEMANDA DEL ACTO DE ELECCION DEL SEÑOR JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ CONTENIDAS EN EL ACTA 084 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA RESOLUCION NRO 065 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 EMANADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR .
DEMANDANTE	JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ ARIZA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MORALES BOLIVAR, CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR Y EL PERSONERO MUNICIPAL EL SEÑOR JORGE ANDRÉS PORTILLO FLOREZ IDENTIFICADO CON CEDULA NRO. 1.098.641.675.

JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ ARIZA mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.067.716.754 de Agustín Codazzi Cesar, abogado en ejercicio portador de la T.P. 311487 expedida por el C.S de la J. y en mi condición de ciudadano y valedor de la legalidad, debido proceso y garantías constitucionales, acudo a la jurisdicción contenciosa para legítimamente someter a control jurisdiccional la elección del Señor JORGE ANDRÉS PORTILLO FLOREZ identificado con cedula nro. 1.098.641.675. expedida en Bucaramanga, el cual se materializó en el acta Nro 84 de la plenaria del concejo, y la resolución Nro 065 del 18 de noviembre de 2020 expedida por la mesa directiva; elección que se realizó bajo la vulneración sistemática de la constitución, la ley y los actos administrativos del concejo, en virtud de lo anterior acudo a usted para manifestarle que interpongo demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad **ELECTORAL**, consagrada el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, previo el trámite correspondiente se pronuncie sobre el mismo.

I. OPORTUNIDAD PARA ACCIONAR

Los actos que se cuestionan es el acta Nro 084 del 17 de noviembre de 2020 y la Resolución Nro. 065 del 18 de noviembre de 2020 “ *por medio del cual se protocoliza la elección del personero municipal de Morales Bolívar para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2020 emanado hasta el ultimo día del mes de febrero del año 2024*”

En virtud de la exigencia consagrada en el artículo 166 de la ley 1437 de 2011 manifiesto bajo la gravedad de juramento que los actos se encuentra publicados desde el 19 de noviembre del 2020 en el siguiente link. <http://www.concejo-morales-bolivar.gov.co/> y desde allí fue descargado por el suscrito y que aporto con este medio control.

Sin embargo, el antecedente administrativo será ubicado en el concejo Municipal y podrá solicitarse al siguiente email: concejompalmorales@gmail.com

Establece el artículo 164 en su numeral 2, de la ley 1437 del 2011:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

a) **Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días.** Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código. (subrayado y negrillas fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el término de 30 días de que trata el artículo 164, ordinal 2, literal a) del C.P.A.C.A., para efectos de determinar la caducidad, debe ser contado desde la publicación del acto acusado, conforme lo dispone el artículo 65 ibídem, que dice:

ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

PARÁGRAFO. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular. (Resaltado fuera del original)

En el presente caso los treinta (30) días aun no se han finiquitado, estando incólume la caducidad.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

1. **PARTE DEMANDANTE** lo es JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ ARIZA Mayor de edad, identificado con No 1.067.716.754 de Agustín Codazzi Cesar, con vecindad en el Municipio de codazzi cesar ubicado en la Carrera 16 # 10 52 de Agustín Codazzi cesar, correo electrónico: jormari2689@hotmail.com, numero de celular: 3103636336quien actuò en nombre propio.
2. **PARTE DEMANDADA:** La constituye el Municipio de Morales Bolívar cuyo alcalde es NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, identificado con la C.C. No. 72.257.105, correo electrónico: alcaldia@morales-bolivar.gov.co Direccion: Calle 2 #17-05 palacio Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES, corporación pública de elección popular, representada por su señor presidente **JESUS AUGUSTO ALFONSO PIÑEROS**, mayor, domiciliado en el Municipio de Morales, correo electrónico: concejompalmorales@gmail.com.

EL Señor **JORGE ANDRÉS PORTILLO** identificado con cc nro. 1.098.641.675. expedida en Bucaramanga Santander quien fue elegido personero municipal de Morales Bolívar. email: japf5@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO: En atención a lo establecido en el Artículo 171 del C.P.A.C.A, solicito que se notifique al Ministerio público el auto que admita esta demanda, para que en defensa del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, intervenga en el proceso.

3. No se corrió traslado previo del escrito de la demanda al demandado teniendo en cuenta que en la misma se solicita medidas cautelares conforme lo ha permitido el decreto 806 de 2020.
4. **ACTOS ACUSADOS:**
 - Acta Nro 084 del 17 de noviembre de 2020 emanada de la plenaria del concejo

Municipal de Morales Bolívar.

- Resolución Nro. 065 del 18 de noviembre de 2020 “ *por medio del cual se protocoliza la elceleccion del personero municipal de Morales Bolívar para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2020 emanado hasta el ultimo dia del mes de febrero del año 2024*”

Comendidamente solicito al Señor Juez que una vez analizados los hechos, valoradas las pruebas y efectuado el estudio de fondo se sirva conceder las siguientes y/o similares:

III. PRETENSIONES

PIMERO: Se **DECLARE** la nulidad del acto de elección del señor **JORGE ANDRÉS PORTILLO FLOREZ** como Personero Municipal de morales Bolívar y como consecuencia sea expulsado del ordenamiento jurídico colombiano el Acta Nro 084 del 17 de noviembre de 2020 emanada de la plenaria del concejo Municipal de Morales Bolívar y la resolución Nro. 065 del 18 de noviembre de 2020 “ *por medio del cual se protocoliza la elceleccion del personero municipal de Morales Bolívar para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2020 emanado hasta el ultimo dia del mes de febrero del año 2024*” así como de todos los actos de contenido electoral proferidos previo a la elección.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordene al Concejo de Municipal de Morales Bolívar, adelante nuevamente el proceso de selección de concurso de méritos para proveer dicho cargo.

TERCERO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

La presente demanda tiene su fundamento en los siguientes:

IV. HECHOS Y OMISIONES

1. El Honorable Concejo Municipal de Morales, en sesión plenaria del 7 de mayo de 2019, autorizó a la mesa directiva para adelantar el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para la elección de Personero Municipal de Morales periodo 2020-2024.
2. Para adelantar el proceso del concurso para Personero Municipal de Morales, la Mesa Directiva del Concejo Municipal suscribió el convenio Nro. 001 de 06 de junio de 2019 separándose del objeto de los estudios previos, pues en el convenio se fijó así: “*aunar esfuerzos administrativos y operativos entre el concejo municipal de Morales Bolívar, federación colombiana de autoridades locales – fedecal y creamos talentos para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal de conformidad con el decreto 1083 de 2015.*” Mientras que los Estudios Previos lo habían planificado así: “*servicios profesionales de asesoría y apoyo a la gestión en el proceso de concurso de merito para la elección del personero municipal de morales Bolívar de conformidad con el decreto 2485 de 2014 y el decreto 1083 de 2015.*”
3. Que el convenio celebrado entre el Concejo Municipal de Morales Bolívar con la Federación Colombiana de Autoridades Locales (fedecal) y Creamos Talentos no reunió los requisitos legales y por lo tanto ese acompañamiento vulneró normas de carácter legal, irregularidades que se detallan a continuación:
4. Que el convenio Nro.- 01, suscrito entre el Concejo Municipal de Morales y dos personas, una natural (Creamos talento) y otra jurídica (Fedecal), desconoció los instrumentos de cooperación señalados en la ley, que les permitiera desarrollar las actividades, a través de la unión de esfuerzos técnicos, económicos y financieros con el fin de asegurar la más adecuada y eficiente realización de las mismas, esto es,

los consorcios o uniones temporales, los cuales son contratos de naturaleza privada, mediante los cuales 2 o más personas (naturales o jurídicas) se unen comercialmente para ofrecer un servicio específico como uno sólo, contrariando de esta manera el Parágrafo primero del Artículo 7 de la ley 80 de 1993 el cual señala: *Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante*”.

- 4.1 Que observada la plataforma del Secop, solo se cargó el convenio hasta el 14 de diciembre de 2019 vulnerando el principio de publicidad consagrado en el Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1083 de 2015, que en su tenor literal reza: *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*. Tampoco se publicaron los estudios previos y demás documentos que hicieron parte del proceso contractual como los informes de ejecución.
- 4.2 Que el fundamento normativo usado para la suscripción del convenio No. 001 de junio 07 de 2019, correspondió al Artículo 96 de la ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 lo cual obligaba a las partes respetar obligatoriamente dichas normas, siendo imperativo que la asociación se diera entre personas jurídicas.
- 4.3 Que los convenios que trata la ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 debían ser suscritos **con personas jurídicas**, modalidad que no cumple el contratista **“Creamos talento”**, puesto que se trata de un establecimiento de comercio constituido por una Persona Natural, siendo esta quien acredita la presunta idoneidad y experiencia en selección de personal y el desarrollo de la prueba de competencias comportamentales, circunstancia que también fue evidenciada por la Procuraduría General de la Nación:

la cámara de comercio de Bogotá con código verificación: A20019724b1e27 del 11 de enero de 2020, certificó con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil que “creamos talentos” es un establecimiento de comercio, identificado con matricula Nro.: 01227696 del 14 de noviembre de 2002, cuya propietaria es la señora Dueñas Gutiérrez Ángela María, circunstancia que acredita que no se trata de una persona jurídica, sino de una natural o humana, en cabeza de su propietaria.

- 4.4 Que el contenido del Convenio No. 001 de 2019, suscrito entre el Concejo Municipal de Morales - FEDECAL y Creamos Talento, se evidencia en su cláusula Tercera que el valor es gratuito, de lo cual se puede inferir que FEDECAL, no realizó aporte alguno en dinero, por lo tanto resultaba obligatorio que la entidad realizara un proceso competitivo, es decir, uno de selección donde se publicara una invitación pública en el secop y no directamente como se hizo y de esta manera respetar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que gobiernan la contratación estatal señalados en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993, 5 de la ley 1150 de 2007 y los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, en especial los de moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad.
- 4.5 Que del registro mercantil de creamos talento, se evidencia que este no está constituido como una “entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad”, esto es, asociación, fundación, o corporación, por el contrario, se trata de un establecimiento con fines comerciales, como lo enseña el Art. 515 del Código de comercio, que en su tenor literal reza: *“Definición de establecimiento de comercio. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales”*.

4.6 Por otro lado, el certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro: federación colombiana de autoridades locales, expedido el 11 de enero de 2020, identificada con N.I.T.: 900893036-0, inscripción Nro.: S0049161 del 21 de septiembre de 2015, FEDECAL tiene el siguiente objeto social:

OBJETO: *la federación colombiana de autoridades locales y su sigla será fedecal se propone, adicionalmente a los fines contemplados en el artículo tercero de los presentes estatutos, alcanzar entre otros los siguientes objetivos: a. el diseño, promoción, gestión, desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, propuestas e iniciativas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan como propósito el desarrollo de las comunidades y de los entes locales. b. ofrecer servicios de consultoría, asesoría, capacitación, derechos humanos y gestión de proyectos a todas las personas que libre y autónomamente decidan hacer parte de la federación o que por convenio se integren a nuestros objetivos o fines, acogiendo los presentes estatutos, así como a autoridades u organismos del orden nacional e internacional que requieran de nuestro compromiso y apoyo. c. desarrollar programas de capacitación en todas las áreas del saber que contribuyan a la calidad y mejoramiento continuo del proceso de formación, desarrollo y bienestar social de los líderes, organismos o entidades locales públicas o privadas y las comunidades que representan. d. desarrollar programas de asistencia en salud, seguridad social, asistencia legal y educación formal o no formal, al tenor de la normatividad nacional. e. constituirse en centro de reflexión, pensamiento, estudio y generación de alternativas de solución a los problemas nacionales y locales en sus diferentes ámbitos geográficos, así como de la afirmación de los valores sociales y democráticos de pedagogía constitucional. f. liderar esfuerzos colectivos y propiciar la unión y articulación de múltiples actores públicos y privados contribuyendo significativamente a la lucha contra la pobreza extrema, al desarrollo social y económico sostenible, a la sostenibilidad ambiental, a la educación, la salud y a la lucha contra la corrupción. g. agremiar, organizar y representar los intereses de los servidores públicos locales, de los líderes, definidos como aquellas personas que trabajan desde los distintos campos del saber en lo social, lo político, lo económico, lo cultural, lo deportivo y lo ambiental representando una comunidad o sector. h. estar a la vanguardia en la generación de conocimientos y herramientas prácticas que agreguen valor al desarrollo territorial. desarrollo del objeto: en desarrollo del objeto y de los fines señalados en los presentes estatutos, fedecal, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios que guarden relación de medio a fin con el objeto y fines expresados anteriormente, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la federación. en consecuencia, podrá: a. celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas que sean necesarios y conducentes para el cabal desarrollo de su objeto y fines. b. adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de su objeto y fines; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. c. tramitar y obtener recursos provenientes de múltiples fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional, para ser destinados a la financiación*

de las actividades, planes, programas, y proyectos que constituyen el objeto de fedecal. d. celebrar convenios con instituciones, nacionales e internacionales, públicas o privadas, con el propósito de obtener recursos y apoyo para la formación de recursos humanos o la ejecución de actividades, planes, programas y proyectos de fedecal. e. promover o asociarse con otras entidades que persigan fines similares, sin que se comprometa con ello la estabilidad administrativa y financiera de fedecal. f. ejecutar todos los actos necesarios para su propia administración. no realizara de conformidad con los estatutos, nuestro objeto social o fines; las siguientes actividades: todas aquellas relacionadas con instituciones de educación formal y no formal (ley 115 de 1994, entidades reguladas por la ley 100 de 1993, de seguridad social y entidades privadas del sector salud cuando se dediquen a la atención de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad, de que trata la ley 10 de 1990 y ley 100 de 1993, actividades que según el artículo 45 del decreto 2150 de 1995 y arto 3 del Dcto 427 de 1996, están exceptuadas de efectuar el registro en las cámaras de comercio, debiendo remitirse a la entidad competente”.

- 4.7 Que el patrimonio registrado por Fedecal al momento de su inscripción correspondía a la suma cien mil pesos (\$100.000), la cual demuestra la falta de idoneidad eficiencia de la organización.
- 4.8 Que examinadas las actividades económicas de Fedecal registradas en la Cámara de comercio de Bogotá, las cuales corresponden a las siguientes:

ACTIVIDAD PRINCIPAL.

9499 actividades de otras asociaciones

Esta clase incluye:

- *Las actividades de asociaciones que no están directamente afiliadas a un partido político, que promueven una causa o temática pública mediante campañas de educación al público, influencia política, recaudación de fondos, entre otros. - Iniciativa de los ciudadanos y movimientos de protesta. - Movimientos ambientales y ecológicos. - Asociaciones de apoyo a servicios comunitarios y educativos n.c.p. - Asociaciones para la protección y el mejoramiento de grupos especiales, por ejemplo, grupos étnicos y grupos minoritarios. - Asociaciones con fines patrióticos, incluyendo asociaciones de veteranos de guerra.*

- *Las asociaciones de consumidores.*

- *Las asociaciones de automovilistas.*

- *Las asociaciones que facilitan el contacto entre personas con intereses similares, tales como los clubes rotarios, clubes leones y logias masónicas, entre otros.*

- *Las asociaciones de jóvenes, clubes y asociaciones fraternales de estudiantes, entre otros.*

- *Los clubes sociales, aun aquellos que combinan la parte social y la práctica deportiva.*

- *Las actividades de servicios para la caza ordinaria mediante trampas.*

- *Las asociaciones que promueven actividades culturales o recreativas, o reúnen a personas que comparten una afición (diferente a deportes o juegos), como clubes de poesía, literarios o de libros, clubes de historia, clubes de jardinería, clubes de cine y fotografía, clubes de música y arte, clubes de artesanía y de coleccionistas, entre otros.*

Esta clase excluye:

- *Las actividades de los grupos artísticos. Se incluyen en la división 90, «Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento».*
- *Las actividades de los clubes deportivos. Se incluyen en la clase 9312, «Actividades de clubes deportivos».*
- *Las actividades de las asociaciones profesionales. Se incluyen en la clase 9412, «Actividades de asociaciones profesionales».*

Actividad Secundaria

8530 establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.

Esta clase incluye:

- *Los establecimientos que ofrecen diferentes niveles de educación formal como: - Educación de la primera infancia y preescolar. - Educación preescolar y básica primaria. - Educación preescolar y básica (primaria y secundaria). - Educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media. - Educación básica (primaria y secundaria). - Educación básica (primaria y secundaria) y media. - Educación básica secundaria y media.*
- *Las metodologías flexibles y educación de adultos, entre otras.*

Esta clase excluye:

- *Los establecimientos que no combinan educación de diferentes niveles. Se incluyen en la clase que corresponde al nivel que ofrecen.*

4.9 Visto lo anterior, ninguna de las dos actividades registradas por fedecal en la Cámara de Comercio, no es a fin a la Selección de personal, puesto que carece de la correspondiente, esto es, la identificada con el **CIU 7810 Actividades de agencias de empleo**, La cual incluye:

- *La actualización de listas de vacantes y la remisión o colocación de candidatos a empleos, cuando las personas remitidas o colocadas no son empleados de las agencias de empleo.*
- *La búsqueda, selección y ubicación de personal, incluyendo personal ejecutivo.*

4.10 La Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante oficio No. PDFP- No.7, en ejercicio de la Función preventiva adelantada sobre los procesos efectuados por los concejos Municipales de diferentes ciudades del país, que suscribieron convenios con la federación colombiana de autoridades locales fedecal y creamos talentos, evidenció lo siguiente:

- *Aunque el objeto del convenio se refiere al acompañamiento y a la asesoría para el desarrollo del concurso de mérito para la elección del personero, existe obligaciones en los documentos contractuales y extracontractuales que podrían exceder el simple acompañamiento o asesoría y configurar actividades propias del concurso de mérito que debe adelantar el concejo directamente o a través de las instituciones determinadas en la norma, o constituir un objeto diferente al pactado*
- *Tratándose de trámites pertinentes para el concurso, el contrato solo podía celebrarse con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, características que no cumple Fedecal.*
- *Todas las entidades autorizadas por la norma, a través de las cuales se pueden efectuar los trámites pertinentes del concurso (universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas) deben revestir la naturaleza de personas jurídicas. Sin embargo, revisada la Cámara*

de Comercio de Bogotá “creamos talento” está constituido como un establecimiento de comercio y no como una persona jurídica, lo cual podría contrariar lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.

- *Similar situación de presenta respecto a la exigencia contemplada en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, en el que se establece que las entidades estatales podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, condición con la cual tampoco cumple “creamos talentos”*

4.11 Que Fedecal no reunía todas las características para se considerada una empresa especializada para la selección de personal, pues en ninguno de sus apartes se aprecia que desempeñe tal actividad, mucho menos que desarrolle exclusivamente una sola rama de actividad económica relacionada.

4.12 Que Fedecal y Creamos Talento no son universidades, instituciones de educación superior, o entidades especializadas en procesos de selección de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, que reglamenta el concurso de méritos para la elección de personeros municipales.

4.13 Que el Concejo Municipal de Morales omitió efectuar una convocatoria publica y no hizo una evaluación de la oferta de los proponentes para determinar su cumplimiento de los requisitos legales, a efecto de hacer procedente la suscripción del convenio.

5. Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Morales, mediante Resolución Nro. 036 del 24 de Julio de 2019 convocó y reglamentó el mencionado concurso público y abierto de méritos.

Que el Artículo Nro 5 de la convocatoria, consagraron las normas que rigen el concurso, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se registrá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

Que, Con respecto a la etapa de divulgación, indicó la convocatoria lo siguiente:

ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del Municipio de Morales y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a)** Emisoras, **b)** Publicación en cartelera, **c)** Periódico El Extra.

También señala el cronograma del Concurso:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
AVISO DE CONVOCATORIA	veinticuatro (24) de Julio del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Página del Concejo: correo • concejompalmorales@gmail.com • Carteleras Informativas del Concejo Municipal de Morales • Diario la República o uno debidamente autorizado de amplia circulación, • Emisoras, • televisión (canales locales, regionales o nacionales)

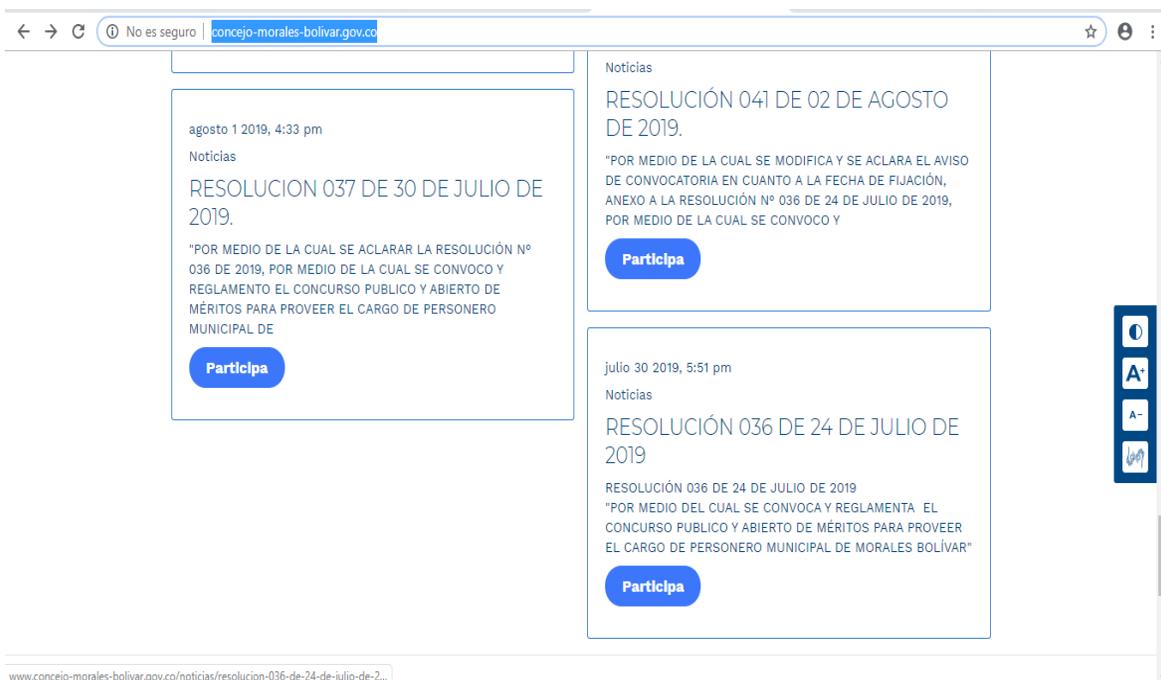
5.1 Que Examinado las actuaciones de la anterior mesa directiva hubo vulneración al principio de publicidad, transparencia e irrespeto del acto propio, toda vez que la mesa directiva del año 2019 Concejo Municipal de Morales – Bolívar, no hizo de manera integral la divulgación de la convocatoria a través de todos medios que garantizaran su conocimiento y permitieran la libre concurrencia, por ejemplo observa que no se hizo la publicación de Diario la República o uno debidamente autorizado de amplia circulación y Canales de Televisión Locales, Regionales o Nacionales, como se plasmó en la Resolución No. 36 del 24 de Julio de 2019 y en el cronograma del proceso de selección.

5.2 Que las publicaciones en la página web del Concejo, se hicieron de manera extemporánea, Como se puede observar en el siguiente enlace. <http://www.concejo-morales-bolivar.gov.co/> en este sentido se tiene:

5.3 Que la Resolución 036 del 24 de julio de 2019 fue publicada íntegramente el día 30 de julio de 2019, a las 5 :51 pm, es decir seis (06) días después irrespetando el decreto 1083 de 2015.

5.4 Que las Resoluciones No 037 del 30 de julio de 2019 y la No. 041 del 02 de agosto de 2019 modificaron las reglas inicialmente propuestas en la convocatoria del concurso contenida en la Resolución 036 del 24 de julio de 2019, y estas modificaciones tan solo fueron publicadas en la página web del concejo (<http://www.concejo-morales-bolivar.gov.co/>) la primera el día 01 de agosto de 2019 a las 4: 33 pm, y la segunda modificación el 05 de agosto de 2019 a las 10: 42 am, es decir modificaron la convocatoria cuatro (4) días antes del cierre, transgrediendo principios como la publicidad, transparencia, no dejando constancias si estas resoluciones se publicaron en los demás medios descritos por la convocatoria y que eran de obligatorio cumplimiento.

5.5 La anterior situación se observa en el siguiente pantallazo, sin embargo puede ser corroborada directamente en la pagina web.



- 5.6 Que la anterior mesa directiva violó los diez (10) días calendarios que expresa la norma, Publicando en la página Web del concejo solo cuatro (04) días y tampoco hizo la publicación en todos los medios que se indicó en la convocatoria, y cronograma del concurso, vulnerando la libre concurrencia que amerita estos concursos.
- 5.7 En el momento que se publica el acto en la página, ya había quitado una oportunidad a los interesados para completar las exigencias de la inscripción, puesto que para eso el Decreto 1083 de 2015 exige que debe publicarse con un mínimo no menor de diez (10) días a la inscripción.
- 5.8 Los interesados a partir de ese momento no disponían de diez (10) días para inscribirse sino de cuatro (4) dado que el acto fue subido a la página el día 30 de julio de 2019 y en el periódico de amplia circulación no fue publicado nunca.
- 5.9 Que la Procuraduría Delegada para la Vigilancia preventiva de la Función Pública mediante oficio fechado del 24 de diciembre de 2019 advirtió esta situación y recomendó al Concejo Municipal de Morales que se revisara el cumplimiento de los días que obliga la ley y se considerara la posibilidad a emitir una nueva convocatoria respetando los diez (10) días calendarios, y frente a esta situación el concejo de morales anterior no desvirtuó el cumplimiento de los 10 días calendarios que expresa el Decreto 1083 de 2015.
- 6 Que la mesa directiva al firmar y expedir la Resolución 037 del 30 de julio de 2019 que modificaba la resolución 036 del 24 de julio de 2020 vulneró las reglas inicialmente prevista, en el artículo 17 que señalaba lo siguiente:

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la alcaldía.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

De acuerdo a la lectura anterior la mesa directiva no podía modificar las reglas que se establecieron, ya que no estaba facultado para ello, pues no se trató de una simple aclaración como quiso darlo entender la mesa directiva, ya que se modificó todo el artículo 51 relacionado con el nivel académico. Que dichas modificaciones se hicieron con el único fin de favorecer al candidato ganador, toda vez que como estaba la convocatoria diseñada inicialmente, era más desventajosa para el candidato que ganó, ya que dentro del proceso de análisis de antecedentes el señor portillo solo aportó un título de post grado en relación con otros participantes, por ejemplo la candidata que quedó segunda en la lista de elegibles aportó un título de postgrado y además adjuntó documentos que acreditaba que estaba estudiando un título de postgrado adicional.

- 6.1 Los cambios que se hicieron se pueden evidenciar en los siguientes cuadros:
- Artículo 51 inicialmente descrito en la resolución de Resolución 036 del 24 de julio de 2019:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de maestría a fin a las funciones de personero municipal	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional a fin a las funciones de personero municipal	0.8

- Artículo 51 de la resolución Nro 037 del 30 de julio de 2019 que modificó la resolución 036 del 24 de julio de 2019:

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADEMICO	PUNTAJE
ESTUDIANTE DE DOCTORADO A FIN DE LAS FUNCIONES DE PERSONERO MUNICIPAL	15
ESTUDIO DE MAESTRIA AFINES DE LA FUNCIONES DE PERSONERO MUNICIPAL	10
ESTUDIO DE ESPECIALIZACION A FIN DE LAS FUNCIONES DE PERSONERO MUNICIPAL	5

- 7 Que la mesa directiva del concejo Municipal de Morales Bolívar usurpo funciones y violó el reglamento interno y la convocatoria regla del concurso. toda vez que no conformó la comisión de acreditación documental para la verificación de los requisitos de las hojas de las vidas de los aspirantes. Así lo señalaba el reglamento interno adoptado mediante proyecto de acuerdo Nro. 011 de 2017:

Artículo 52.- Comisión de acreditación documental: Integrada por tres (3) concejales, es designada por la plenaria de la corporación por el período constitucional. Revisa la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los concejales electos y la documentación presentada por éstos; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente.

Esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.

Esta comisión está también llamada a revisar las hojas de vida de los candidatos a Personeros, secretarios de los Concejos y todo aquel funcionario que la corporación tenga a su cargo.

Que la mesa directiva también desconoció la resolución Nro. 036 del 24 de julio artículo 21 señalaba lo siguiente:

ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Se realizará a través del Concejo municipal o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION.**

Dentro del expediente no se observa las actas o recomendaciones o verificaciones de la comisión de acreditación de las hojas de vida de los candidatos a la personería. Lo único que se observa son las resoluciones Nro. 042 y Nro. 043 del 2019 donde se admiten preliminar y definitivamente los participantes, sin que, en los considerandos de los actos administrativos, se indicara que la comisión de acreditación había verificado requisitos mínimos.

Que la mesa directiva no conformó la comisión de acreditación e hizo directamente la verificación de requisitos mínimos con el único objetivo de favorecer al candidato ganador ya que un primer momento el señor Jorgue Andrés Portillo fue inadmitido, pero luego la mesa directiva ejerciendo funciones que no le correspondía lo admitió y lo habilitó para presentar el examen

- 8 Que en la etapa de inscripción la mesa directiva tomándose atribuciones que no le correspondía admitió a la señora Jaquira Johana Medina Altamar hija del presidente del concejo Municipal de Morales Bolívar, y de acuerdo con el expediente administrativo el señor concejal nunca se declaró impedido, cuando evidentemente se tipificaba la causal del Numeral 01 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011. Actuando en reclamaciones y realizando la prueba de conocimientos.
- 9 Que el suscrito en aras de conocer algunos puntos del proceso radicó ante la entidad derecho de petición pidiendo información sobre el desarrollo del concurso. Solicitando entre otras cosas que se entregara copia del formato de inscripción que contenía el número de folios aportado por los participantes finalistas al momento de la inscripción.
 - 9.1 Que de acuerdo con la respuesta de petición presentada se tiene que una de las participantes que superó la prueba de conocimientos la señora Melisa Caseres presentó impugnaciones a los resultados de las resoluciones 044 y 045 que establecía los resultados de la prueba de conocimientos y de la prueba de competencias laborales. Conforme a la respuesta entregados se observa que la señora pidió acceso a la prueba escrita y la prueba de competencias laborales, pero en la respuesta del día 30 de agosto de 2019 se denegó el acceso a la prueba de competencias laborales argumentado que la participante no había superado la prueba de conocimientos, siendo esta afirmación falsa.
 - 9.2 Que la participante nuevamente el dos (2) de septiembre de 2019, radicó una réplica ante la evasiva respuesta emitida a la impugnación que presentó el 29 de agosto de 2019, frente al contenido de las Resoluciones N° 044 y 045, pero nunca recibió respuesta.
- 10 Que la resolución Nro. 053 del 13 de septiembre de 2019 que hizo el análisis de antecedentes violó las reglas establecidas en la convocatoria al valorar y puntuar certificaciones de experiencia educación formal y no informal que no cumplían con lo establecido.

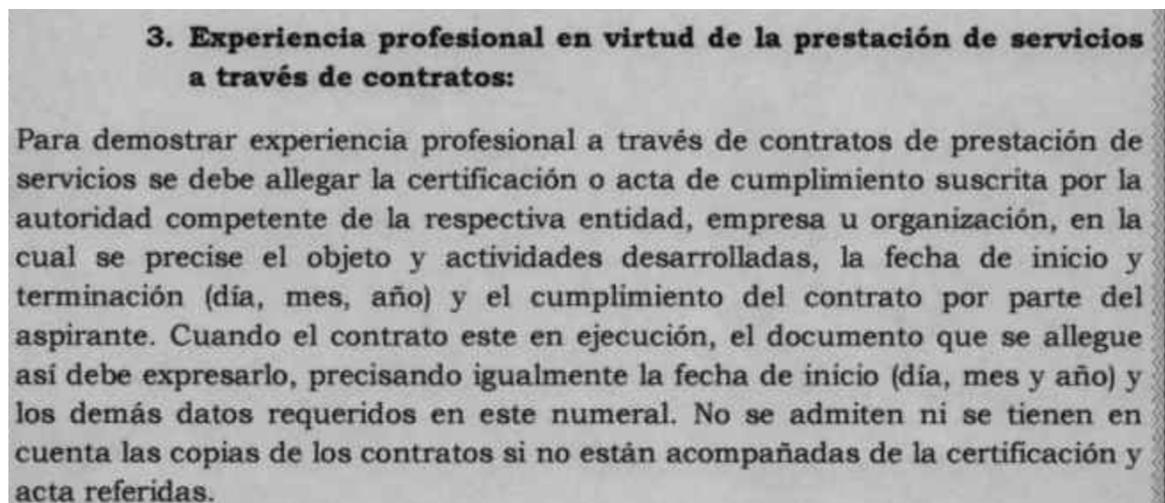
Que de acuerdo con la resolución se observa los siguientes puntajes:

C.C. N°	ESTUDIOS (50%)			EXPERIENCIA (50%)			TOTAL PRUEBA	TOTAL PONDERADO SOBRE CONCURSO
	Educación Formal (40%)	Educación no Formal (10%)	TOTAL	Experiencia Profesional Relacionada (25%)	Experiencia Profesional (20%)	Experiencia Docente (5%)		
	Puntaje Obtenido	Puntaje Obtenido		Puntaje Obtenido	Puntaje Obtenido	Puntaje Obtenido		
1.098.703.822	60	90	150	30	20	50	44.5	4.45
1.098.641.675	70	90	160	50	30	80	55.5	5.55

10.1 Que en respuesta a una petición el concejo municipal relacionó el siguiente cuadro donde se observa la experiencia aportada por el señor portillo:

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DE JORGE ANDRES PORTILLO					
FECHA INICIO	FECHA FINAL	ENTIDAD	SE RELACIONARON FUNCIONES	OBSERVACIONES	TIEMPO ACREDITADO
01 de marzo de 2013	02 de febrero de 2014	Rama judicial	si		11 meses y dos dias
03 de febrero de 2014	31 de Diciembre de 2014	Rama judicial	si		10 meses y 27 dias
1-ene-15	2-ene-17	Rama judicial	si		2 años
01 agosto de 2018	31 de marzo de 2019	Area de paz proyecto PNUD	No	Se desconoció el artículo 22 Nral 3 de la convocatoria frente a la acreditación de contratos de prestación de servicios	8 meses
TOTAL					4 años y seis meses

Conforme a lo anterior existió una certificación de la experiencia que no se aportó de acuerdo con lo reglado para acreditar la experiencia tal y como se señala a continuación.



De acuerdo con lo anterior, la convocatoria que era regla del concurso era enfática al decir que la certificación de contratos que no precisara las actividades no sería tenida en cuenta. Aun así, el concejo municipal de morales mediante la resolución Nro. 053 del 13 de septiembre de 2019, puntuó experiencia de certificaciones de experiencia que no reunía las condiciones señaladas en la misma convocatoria. Esta certificación puso en una clara ventaja al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ sobre la otra participante. Además de lo anterior se infiere que los puntajes otorgados sobre la sumatoria total de experiencia no concuerdan con la puntuación otorgada en la resolución definitiva de la valoración de antecedentes.

10.1 Que la resolución Nro. 053 del 13 de septiembre de 2019 puntuó certificaciones de educación informal que no debieron valorarse y asignarse puntaje por las siguientes razones:

La convocatoria en el artículo 48 Nro. literal b era clara al decir cuáles eran los requisitos para la educación informal así:

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

Que en respuesta a petición por parte del Honorable Concejo de Morales se relacionó lo siguiente:

CERTIFICADOS DE EDUCACION PARA EL DESARROLLO HUMANO DE JORGE ANDRES PORTILLO				
ITEM	NRO CERTIFICADOS	AÑO DEL CERTIFICADO	INTENSIDAD HORARIA	OBSERVACIONES
1	certificado UNDS	14 de agosto de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
2	Certificado PNUD	noviembre 20 de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
3	Certificado PNUD	noviembre 19 de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
4	Certificado de Conclusion	noviembre 18 de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
5	Certificado PNUD	noviembre 21 de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
6	Certificado PNUD	diciembre 20 de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
7	Certificado ONU	noviembre 21 de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
8	certificado del sena	06 de abril de 2006	28 horas	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria toda vez que tien mas de cinco años
9	certificado procuraduria	02 y 04 de julio de 2008	24 horas	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria toda vez que tien mas de cinco años
10	Certificado del sena	02 de septiembre de 2008	40 horas	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria toda vez que tien mas de cinco años
11	certificado congreso nacional de derecho procesal	Agosto de 2009	no se observa	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria tiene mas de 5 años y no tiene la intensidad horaria
12	Congreso de derecho laboral y seguridad social	10 y 11 de septiembre de 2009	no se observa	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
13	seminario derecho al consumidor	15 de abril del 2010	5 horas	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria toda vez que tien mas de cinco años
14	seminario de actualizacion	30 de agosto de 2010	no se observa	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria tiene mas de 5 años y no tiene la intensidad horaria
15	seminario internacional de derechos humanos	septiembre de 2010	12 horas	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria tiene mas de 5 años y no tiene la intensidad horaria
16	seminario de reforma ley de victimas	24 y 25 de febrero de 2011	16 horas	Desconoce Art 43 lieteral b de la convocatoria toda vez que tien mas de cinco años

Que en la Resolución Nro. 053 del 13 de septiembre de 2019 le otorgaron al señor JORGE PORTILLO FOREZ un puntaje de 90% de educación informal cuando ninguno de los 16 certificados aportados por el participante estaba apto para acreditar y sumar en el ítem de la educación informal, por lo que claramente el conejo municipal colocò en ventaja al ganador el señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ.

10.2 Que sobre la educación formal la convocatoria (Resolución Nro. 036 del 24 de julio) regla del concurso indicaba lo siguiente:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

Analizando la puntuación al señor Portillo Florez identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.641.675 ganador del concurso le dieron 70% de educación formal cuando lo único que aportó al proceso fue solo un título de post grado en la modalidad de especialización, y conforme a la respuesta a un derecho de petición, dentro de la hoja de vida no se adjunto que fuera estudiante de otro postgrado para darle puntos adicionales por nivel de estudio. Por lo que se concluye que dentro del ítem de educación formal solo debió obtener el puntaje de 60.

10.3 Que el 11 de septiembre de 2019 la señora **MELISA PEREIRA CACERES** presentó reclamación a la resolución Nro. 52 por medio de la cual se hace la publicación de la lista de resultados de la prueba de valoración de análisis de antecedentes del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de las Morales –Bolívar.

10.4. Que el 12 de septiembre de 2019 el presidente con asesoría de fedecal y creamos talento le respondieron a la participante lo siguiente:

- Sea lo primero en precisar que esta honorable corporación realizó una segunda revisión a los documentos aportados a la hoja de vida de los aspirantes y no se encontró variación alguna en los resultados, razón por la cual no es necesario modificar la Resolución No. 052 de 2019.

Que en la segunda revisión tampoco se percataron que algunos documentos presentados por el participante Jorge Portillo no cumplían con lo reglamentado en la convocatoria.

11 Que de las irregularidades encontradas la procuraduría provincial de Ocaña en su momento presentó tutela que no fue atendida por el juez constitucional que indicó que se disponía de otros medios, pero eso no quiere decir que las irregularidades no existían.

12 El Concejo Municipal de Morales en sesiones de la Mesa Directiva de fecha 23 y 27 de enero de 2020 aprobó revocar dicho acto administrativo, pero por una acción de tutela del ganador amparó los derechos de manera transitoria del participante Jorge Andrés Portillo y ordenó continuar con el concurso.

13 Que luego de varios tropiezos se programó entrevista para el día 04 de noviembre de 2020 y elección para el día 17 de noviembre de 2020, resultando elegido el señor Jorge Andrés Portillo identificado con cedula Nro. 1.098.641.675 de Bucaramanga Santander.

14 Que dicha elección fue consignada en el Acta Nro 084 del 17 de noviembre de 2020 emanada de la plenaria del concejo Municipal de Morales Bolívar y la Resolución Nro. 065 del 18 de noviembre de 2020 “ *por medio del cual se protocoliza la elección del personero municipal de Morales Bolívar para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2020 emanado hasta el último día del mes de febrero del año 2024.*”

15 El señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ es declarado electo finalmente por Resolución No. 065 de 18 de noviembre de 2020 en cuyo artículo primero resolvió: “*Declarar electo al Doctor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.641.675 expedida en Bucaramanga (Santander), COMO Personero Municipal de Morales – Bolívar para el periodo constitucional comprendido entre el veinte (20) de Noviembre hasta el último día de febrero del año veinticuatro 2024*”, acto que es abiertamente viciado de falsa motivación por cuanto que considera haber realizado un concurso ajustado a la norma superior y especial sin mencionar las irregularidades que se vienen detallando en la demanda.

15 Que el nombramiento y posesión del personero elegido finalmente señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ fue publicado en la página de la entidad el día 19 de noviembre de 2020 cuya constancia procedo a anexar virtualmente a la demanda.

DISPOSICIONES VIOLADAS - NORMAS INFRINGIDAS:

Además de las disposiciones que indicaran a continuación, Se invoca como sustento legal el artículo 139 del C.P.A.C.A.

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

- Artículos: 29, 125

DE LA LEY:

- Decreto 092 de 2017 Artículo 3
- Ley 80 de 1993: Artículo 7
- Decreto 1083 de 2015: Artículo 2.2.27.3 y 2.2.27.6
- Ley 1437 de 2011: Artículos 65 y artículos 137¹ y 139².

ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- Acuerdo del concejo de morales Bolívar Nro. 011 de 2017 Artículo 52

ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- Resolución Nro. 036 del 24 de julio que reglamentó la convocatoria de personero del Municipio de Morales Bolívar

Formulo los siguientes cargos de nulidad contra las decisiones demandadas, basados en la ilegalidad e inconstitucionalidad de los actos y operaciones proferidas.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

CARGO PRIMERO:

QUE EL ACTO DE ELECCION DEL SEÑOR JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ SE EXPIDIÓ INFRINGIENDO NORMAS EN LA QUE DEBIÓ FUNDARSE.

DESARROLLO DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Que el artículo 137 de la ley 1437 de 2011 ha consagrado que los actos administrativos se declaran nulos *cuando hayan sido expedidos con infracción en normar en que deberían fundarse....*

Que la jurisprudencia frente a esta causal genérica de nulidad ha dicho lo siguiente:

la derivada de la infracción de las normas en las que ha debido fundarse el acto administrativo o mejor, la nulidad por violación de una norma superior, como se conoce genéricamente a esta causal de nulidad. La contravención legal a la que hace referencia esa causal debe ser directa y ocurre cuando se configura una de las siguientes situaciones: i) falta de aplicación, ii) aplicación indebida o, iii) interpretación errónea.

¹ ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

² Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas

Que el artículo **ARTÍCULO .2.27.1** del decreto 1083 expresa lo siguiente:

“Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal”

Que un caso similar al Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 8 de junio de 2017, Rad. 76001-23-33-000-2016-00233-01, M.P. Alberto Yepes Barreiro, actor: César Hernando Rodríguez Ramos, señaló lo siguiente:

*En efecto, se advierte que en dicha sentencia se estableció que “...para el demandante el acto de elección del señor **Echeverri Rodríguez** está viciado de nulidad por ‘falsa motivación’, toda vez que, la entidad que adelantó el concurso de méritos, esto es, **la fundación CECCOT no es ni una universidad, ni una institución de educación superior, ni tampoco una entidad especializada en procesos de selección de personal, tal y como lo exige el Decreto 1083 de 2015**”.*

*Para resolver el anterior cargo, se analizó el contenido del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 y concluyó que “...el concejo municipal tiene a su cargo la elección de los personeros incluida la realización del concurso de méritos, pero esta última fase puede efectuarla a través de: **i) universidades, ii) instituciones de educación superior ya sean públicas o privadas o iii) entidades especializadas en la selección de personal. Es decir, la corporación pública está en la capacidad de escoger si realiza el concurso directamente o a través de las entidades antes descritas**”.*

Luego se destacó que en el Decreto 1083 de 2015, no definió el concepto de institución especializada en los procesos de selección y determinó que:

*“...una interpretación con efecto útil del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 la Sección entiende que una ‘entidad especializada en procesos de selección de personal’ es **aquella persona jurídica privada o pública, que tenga dentro de su objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal**” (Negrilla y subraya fuera de texto original”.*

*Valga anotar que acto seguido se arribó al caso concreto, al analizar de los estatutos de la fundación contratada para establecer su objeto social y concluyó que “...la empresa CECCOT no es de aquéllas que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 faculta al concejo municipal para delegar la realización del concurso de méritos que precede la elección de los personeros, **debido a que no es una entidad especializada en procesos de selección de personal, motivo suficiente para declarar la nulidad de la elección acusada**”.*

Que mas recientemente el Consejo de Estado- seccion Quinta- magistrada ponente- **Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez**- Auto del 08 de octubre de 2020- **73001-23-33-000-2020-00081-01** al estudiar en segunda instancia de auto que decretó una medida cautelar del acto de elección del personero de Ibagué señalo lo siguiente:

*La anterior conclusión debe ser reiterada en esta oportunidad, porque en criterio de la Sala el hecho de que la **Corporación Centro de Consultoría, Investigación y Edición Socio-Económica**, haya participado en otros procesos administrativos, no significa necesariamente que tenga la calidad de “...entidad especializada en procesos de selección de personal”, la cual como ya se manifestó, para su configuración se exige que esté contenida en su objeto social, pues de lo contrario sería dable señalar que ha llevado a cabo una labor ajena a las actividades que la sociedad desarrolla o debe adelantar.*

En un caso³ identico donde se estudio la legalidad de la eleccion de la personera del municipio de Pailitas Cesar se estudiò el presente problema juridico:

³ Tribunal del cesar- Magistrada ponente- Doris pinzón- radicado-2020-0047- sentencia de segunda instancia-demandante procuraduría General de la Nación-fecha- 12 de noviembre de 2020.

De acuerdo con los hechos expuestos en el escrito de apelación y las intervenciones presentadas en esta instancia, corresponde a esta Corporación determinar si FEDECAL y CREAMOS TALENTOS tienen la idoneidad para elaborar, construir, diseñar y aplicar pruebas de conocimiento y aptitudes para la selección de cargos públicos, procedimiento necesario para elegir funcionarios públicos por mérito, como es el caso de Personero del municipio de Pailitas – Cesar.

Que la respuesta a ese problema jurídico se resolvió así:

De conformidad con las tesis expuestas por la Sección Quinta del H. Concejo de Estado, esta Sala de Decisión concluye que únicamente las universidades, las instituciones de educación superior, o bien una entidad especializada en procesos de selección de personal, tal y como lo exige el Decreto 1083 de 2015, están facultadas legalmente para asistir a los Concejos Municipales en el proceso de selección de personeros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, la entidad especializada en procesos de selección de personal, es aquella persona jurídica privada o pública, que tenga dentro de su objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal.

Finalmente, que una entidad haya apoyado en la elaboración de otros concursos de méritos, no significa necesariamente que se tenga la calidad de entidad especializada en procesos de selección de personal.

Y el fallo proferido fue así:

*De conformidad con lo expuesto, esta Corporación **REVOCARÁ** la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de fecha 28 de agosto de 2020, en la que se negaron las súplicas incoadas en la demanda de la referencia, y en su lugar se declarará la nulidad de la elección de la señora JESSICA FERNANDA ROJAS VILARDY como Personera del municipio de Pailitas – Cesar, y en consecuencia, se ordenará que se adelante nuevamente el proceso de selección de concurso de méritos para proveer dicho cargo, siguiendo las directrices fijadas en la presente decisión, es decir, con el acompañamiento de una institución que tenga la idoneidad y experiencia para adelantar ese tipo de procesos.*

Tiene vital importancia la decisión antes transcrita por cuanto que se eleva especial juicio de valor a las firmas FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, en cuyos hechos fue mencionado el apoyo dado por estas personas a un caso similar.

CASO CONCRETO:

Que el Concejo de Morales al celebrar el convenio Nro. 001 de 06 de junio de 2019 con fedecal y creamos talentos violó normas de carácter superior y de la contratación estatal así:

- Que para que el Concejo de Morales Bolívar pudiera celebrar una contratación con dos personas como efecto sucedió con (Creamos talento) y (Fedecal) debieron estas dos empresas unirse bajo la figura de consorcio o unión temporal cosa que no ocurrió en el convenio suscrito; lo anterior lo señalaba el Parágrafo primero del Artículo 7 de la ley 80 de 1993 el cual señala: *Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.*

Dicho lo anterior estaba prohibido celebrar dicho convenio con dos personas si no se hace bajo la figura del consorcio o unión temporal siendo este el instrumento idóneo y de cooperación para poder suscribir la contratación.

- Que el fundamento normativo para la suscripción del convenio No. 001 correspondió al Artículo 96 de la ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017.

Señala el Artículo 96 de la ley 489 de 1998:

“ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución.*

De acuerdo a lo anterior si se iba a optar por un convenio este debía ser suscritos **con personas jurídicas**, modalidad que no cumple el contratista “Creamos talento”, puesto que se trata de un establecimiento de comercio constituido por una Persona Natural, siendo esta quien acredita la presunta idoneidad y experiencia en selección de personal y el desarrollo de la prueba de competencias comportamentales, circunstancia que también fue evidenciada por la Procuraduría General de la Nación, a saber:

La Cámara de comercio de Bogotá con CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20019724B1E27 del 11 DE ENERO DE 2020, certificó CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL que “CREAMOS TALENTOS” es un Establecimiento de comercio, identificado con MATRICULA No: 01227696 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2002, cuya propietaria es la Señora DUEÑAS GUTIERREZ ANGELA MARIA, circunstancia que acredita que no se trata de una persona jurídica, sino de una natural o humana, en cabeza de su propietaria.

Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, en la que contempla que no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

Revisado el contenido del Convenio No. 001 de 2019, suscrito entre el Concejo Municipal de morales Fedecal y Creamos Talento, se evidencia en su cláusula Tercera que el valor es gratuito, de lo cual se puede inferir que FEDECAL, no realizó aporte alguno en dinero, por lo tanto resultaba obligatorio que la entidad realizara un proceso competitivo, es decir, uno de selección donde se respetaran los principios de transparencia, economía, responsabilidad

y selección objetiva que gobiernan la contratación estatal señalados en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993, 5 de la ley 1150 de 2007 y los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, en especial los de moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad, circunstancia que es concordante con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra eficiente en la “*Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*”. Expedida con ocasión a las facultades otorgadas por Artículo 3 del Decreto 092 de 2017, en la cual en su página 23 consignó lo siguiente:

“El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio”.

Continúa expresando dicha guía que *“En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública”.*

De lo anterior se puede colegir, que el Concejo Municipal de morales, no actuó conforme lo enseñan las normas vigentes frente al proceso necesario para seleccionar a la entidad que le iba a servir de apoyo en el desarrollo del concurso de méritos para proveer el cargo de personero.

De otro lado, consultado el registro mercantil de **creamos talento**, se evidencia que este **no está constituida como una “entidad privada sin ánimo de lucro** y de reconocida idoneidad”, esto es, asociación, fundación, o corporación, por el contrario se trata de un establecimiento con fines comerciales, como lo enseña el Art. 515 del Código de comercio, que en su tenor literal reza:

*“Definición de establecimiento de comercio. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el **empresario** para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y **destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales***

En el caso concreto, es evidente que ni fedecal, ni creamos talentos, son Universidades o instituciones de educación superior, por lo tanto el objeto de debate gira en torno a determinar que si estas son instituciones especializadas en procesos de selección de personal.

La Sección Quinta del Consejo de Estado, en Sentencia del ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferida dentro del Radicado 76001-23-33-000-2016-00233-01 definió lo que se entiende como “entidad especializada en procesos de selección de personal”, en los siguientes términos:

*“Así las cosas, haciendo una interpretación con efecto útil del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 la Sección entiende que una “entidad especializada en procesos de selección de personal” es aquella **persona jurídica** privada o pública, que tenga dentro de su objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal.*

Sea lo primero advertir, que como se ha reiterado, creamos talento, no es una persona jurídica, ni mucho menos una Entidad sin ánimo de lucro, razón por la cual, sin mayor elucubración se comprende que no puede llegar a ser una entidad especializada en procesos de selección de personal, al carecer de dicha característica.

Que La Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante oficio No. PDFP- No.7, manifestó que :

“De acuerdo a la información que antecede y a los riesgos que se han puesto de presente por la posible transgresión de principios Constitucionales y la normatividad vigente, la Procuraduría General de la Nación recomienda a los Concejos Municipales revisar los

procesos de elección y en el evento de probables violaciones, estudiar la posibilidad de: (i) suspender la ejecución de los convenios celebrados para los trámites del concurso, hasta tanto se verifique que se ajustan al ordenamiento jurídico, (ii) dar por terminado de mutuo acuerdo dichos convenios, y/o (iii) suspender el concurso de méritos con el fin de iniciar un nuevo proceso que cumpla los requisitos legales y reglamentarios, así como adoptar las decisiones a que haya lugar.

Finalmente, en los actos de elección de los Personeros Municipales que hayan sido proferidos presuntamente de manera irregular, la Procuraduría General de la Nación podrá interponer la correspondiente demanda de nulidad electoral, con el objeto de que el Juez competente determine la forma en que se realizó la elección y si la misma observó los lineamientos fijados en la Constitución y la ley”.

En efecto, han sido los Concejos Municipales que suscribieron convenios con FEDECAL, FENACON y CREAMOS TALENTO, que han decidido suspender los concursos para elegir personeros, tomando como fundamento el requerimiento de la Procuraduría General de la Nación, entre ellos, Ariguaní (El difícil – Magdalena), Simití – Bolívar, El Espino – Boyacá, Sogamoso – Boyacá, Guachetá – Cundinamarca, Armenia – Quindío, Jordán – Santander.

Aun así la tesis del consejo de estado es la siguiente:

Finalmente, que una entidad haya apoyado en la elaboración de otros concursos de méritos, no significa necesariamente que se tenga la calidad de entidad especializada en procesos de selección de personal⁴.

En conclusión se demostró que FEDECAL Y CREAMOS TALENTO no son universidades, instituciones de educación superior, o entidades especializadas en procesos de selección de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, que reglamenta el concurso de méritos para la elección de personeros municipales.

Que el hecho de que fedecal y creamos talentos suscribieron varios contratos de con varios concejos municipales del país no los hace idóneos debiéndose necesariamente acudir lo establecido en su objeto social y actividades y la constitución jurídica del apoyo.

CARGO SEGUNDO:

QUE EN EL TRAMITE DE LA EXPEDICION DE LOS ACTOS QUE FINIQUITARON CON LA ELECCION VIOLÓ DIRECTAMENTE EL ARTICULO ARTÍCULO 2.2.27.3 DEL DECRETO 1083 DE 2015.

DESARROLLO DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Que el Decreto 1083 de 2015 reza en su ARTÍCULO 2.2.27.3. lo siguiente:

***Mecanismos de publicidad.** La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.*

***Parágrafo.** Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.*

⁴ Consejo de Estado- sección Quinta- magistrada ponente- **Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez**- Auto del 08 de octubre de 2020- 73001-23-33-000-2020-00081-01

Que la resolución 036 del 24 de julio de 2020 en el Artículo 5 de la convocatoria, consagraron las normas que rigen el concurso, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se registrará de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

Que, Con respecto a la etapa de divulgación, indicó la convocatoria lo siguiente:

ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del Municipio de Morales y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a)** Emisoras, **b)** Publicación en cartelera, **c)** Periódico El Extra.

CASO CONCRETO:

- La mesa Directiva no publicó íntegramente durante los diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones los actos administrativos que contenía las reglas del concurso, violando así el principio de concurrencia publicidad que revisten estas actuaciones administrativas. En el caso objeto de demanda la publicación en la página web solo se hizo durante 6 y 4 días respectivamente
- La mesa directiva omitió publicar en todos los medios dispuestos en la convocatoria por lo que hubo una clara vulneración del acto que reglamentaba el concurso. Por ejemplo, no se hizo publicación en el periódico extra, como tampoco en la pagina web del municipio.
- No hay constancia que las modificaciones realizadas con posterioridad se hayan realizado en los medios de publicidad dispuestos en la convocatoria.
- Que la no publicación irrespeta los 10 días es una violación al debido proceso y es una clara violación sustancial que requieren el control judicial del juez.

CARGO TERCERO:

QUE AL MODIFICAR LA RESOLUCIÓN 036 DEL 24 DE JULIO DE 2019 SE CAMBIÓ LAS REGLAS INICIALMENTE PREVISTAS VIOLANDO EL ACTO PROPIO QUE REGLAMENTABA LAS REGLAS DEL CONCURSO, SIENDO ESTAS INMODIFICABLES.

DESARROLLO DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Que la resolución Nro. 036 del 24 de julio de 2020 en su artículo 17 señalaba lo siguiente:

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la alcaldía.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Los cambios que se hicieron se pueden evidenciar en los siguientes cuadros:

Artículo 51 de la resolución de Resolución 036 del 24 de julio de 2019:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de maestría a fin a las funciones de personero municipal	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional a fin a las funciones de personero municipal	0.8

Artículo 51 de la resolución Nro 037 del 30 de julio de 2019 que modificó la resolución 036 del 24 de julio de 2019:

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADEMICO	PUNTAJE
ESTUDIANTE DE DOCTORADO A FIN DE LAS FUNCIONES DE PERSONERO MUNICIPAL	15
ESTUDIO DE MAESTRIA AFINES DE LA FUNCIONES DE PERSONERO MUNICIPAL	10
ESTUDIO DE ESPECIALIZACION A FIN DE LAS FUNCIONES DE PERSONERO MUNICIPAL	5

CASO CONCRETO:

- Que no se trató de una aclaración como quiso darlo entender la mesa directiva; Que la supuesta aclaración fue una modificación sustancial al ítem de la acreditación de educación formal.
- Que el artículo 17 regla del concurso era claro cuando indicaba que no podía modificarse o complementarse la convocatoria por la mesa directiva salvo sobre temas como lugar, fecha y hora de la prueba de conocimiento; Que la modificación realizada no fue sobre la fecha y lugar concluyendo la violación de las reglas del concurso.
- Que la modificación realizada se hizo con el objetivo de colocar en ventaja al señor jorgue Andrés portillo ya que como estaba diseñada inicialmente la convocatoria no era la mas favorable para él.

CARGO CUARTO:

LA NO CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DE HOJAS DE VIDA VULNERÒ EL ACUERDO DEL CONCEJO DE MORALES BOLÍVAR NRO. 011 DE 2017 EN SU ARTICULO 52 Y LA RESOLUCION 036 DEL 24 DE JULIO DE 2019, POR LO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ADMITIERON LOS PARTICIPANTES FUERON EXPEDIDOS SIN COMPETENCIA.

DESARROLLO DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Que el acuerdo del reglamento interno del concejo Municipal Nro. 011 de 2017 señalaba en su artículo 52 lo siguiente:

Artículo 52.- Comisión de acreditación documental: Integrada por tres (3) concejales, es designada por la plenaria de la corporación por el período constitucional. Revisa la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los concejales electos y la documentación presentada por éstos; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente.

Esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.

Esta comisión está también llamada a revisar las hojas de vida de los candidatos a Personeros, secretarios de los Concejos y todo aquel funcionario que la corporación tenga a su cargo.

Que la mesa directiva también desconoció la resolución Nro. 036 del 24 de julio artículo 21 que señalaba lo siguiente:

ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Se realizará a través del Concejo municipal o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION.**

CASO CONCRETO:

- Que de acuerdo con la respuesta al derecho de petición se certificó que para la verificación de las hojas de vida no se conformó comisión de acreditación.
- Que las resoluciones Nro. 042 y 043 la primera del 13 y la segunda del 20 de agosto que regularon la verificación de requisitos mínimos admitiendo preliminar y definitivamente los participantes fue expedida por la mesa directiva, desconociendo que la misma no era competente para realizar esa actividad.
- Que la resolución Nro. 036 en su artículo 21 expresaba que dicha labor de verificación era competencia del concejo, pero como quiera que existía norma especial contenida en un acuerdo, esta labor debió desarrollarse por la comisión de acreditación, comisión que nunca se conformó en el presente caso.
- Que de forma inicial al concurso se inscribieron 7 participantes, de los cuales 6 no cumplieron con los requisitos inicialmente establecidos en la convocatoria por no haber aportado los documentos que se exigían en la Resolución 036 de 2019, que reglamentó el concurso abierto y público de Méritos para elegir personero Municipal, sin embargo, 4 de ellos presentaron impugnaciones que fueron resueltas favorablemente por la mesa directiva, lo que generó la admisión de ellos al concurso por parte de la Mesa directiva, sin tener en cuenta que no era posible aportar documentos con posterioridad a la inscripción, actuando la mesa directiva en contravía de sus propios actos administrativos.

- Que esta omisión llevó a que la mesa directiva no fuera objetiva en su evaluación y terminó admitiendo al señor portillo cuando inicialmente había sido inadmitido.

CARGO QUINTO:

EN EL TRAMITE DEL CONCURSO QUE LLEVÒ A LA ELECCION DEL SEÑOR JORGE ANDRES PORTILLO SE DESCONOCIÒ EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1437 DE 2011

DESARROLLO DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Que la ley 1437 de 2011 en el artículo 11 enseña lo siguiente:

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

- Que al proceso de selección del concurso de méritos se presentó la señora Jaquira Johana Medina Altamar, quien en primera instancia fue inadmitida por no aportar al momento de la inscripción escrito bajo la gravedad de juramento de no encontrarse inmersa en causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés, pero posteriormente conforme a escrito de impugnación, fue admitida pese a ser la hija del presidente del concejo municipal de morales bolivar el señor Roman Angel Medina Peña, y de acuerdo a las actuaciones del señor concejal nunca se declaró impedido, cuando la normatividad vigente obligaba al mismo a hacerlo, sin embargo la participante continuó en el concurso incluso actuando en reclamaciones y la realización de la prueba.
- Que esta participación se dió con el unico objetivo de que se notara que hubo una masiva inscripción de varios participantes.
- **CARGO SEXTO:**

LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE VALORÒ EL ANALISIS DE ANTECEDENTES (EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN) DESCONOCIÒ LA RESOLUCION NRO 036 DEL 24 DE JULIO DE 2020.

DESARROLLO DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Que la convocatoria de un concurso es regla para las partes, por lo cual no puede ser desconocida ni modificada al arbitrio de la administración.

Que el artículo 5 de la resolución Nro 36 del 24 de julio de 2020 señalaba lo siguiente:

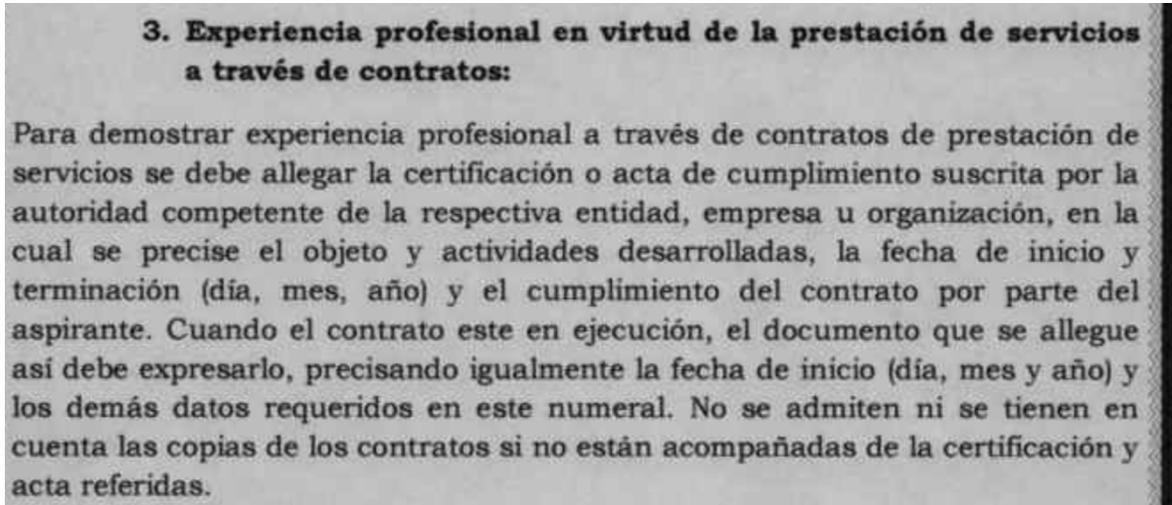
ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se registrará de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

CASO CONCRETO:

Que de acuerdo con la petición donde señala la experiencia se tiene que el señor portillo aportó la siguiente certificación:

01 agosto de 2018	31 de marzo de 2019	Area de paz proyecto PNUD	No	Se desconociò el articulo 22 Nral 3 de la convocatoria frente a la acreditacion de contratos de prestacion de servicios	8 meses
-------------------	---------------------	---------------------------	----	---	---------

Con esta certificación se sumaron ocho (08) meses, cuando la misma no cumplía con lo establecido en artículo 22 Numeral 3 que señalaba lo siguiente:



Por otro lado, el participante aportó 16 certificaciones de educación informal que no cumplían con lo reglado en el concurso tal y como señalan a continuación:

CERTIFICADOS DE EDUCACION PARA EL DESARROLLO HUMANO DE JORGE ANDRES PORTILLO				
ITEM	NRO CERTIFICADOS	AÑO DEL CERTIFICADO	INTENSIDAD HORARIA	OBSERVACIONES
1	certificado UNDS	14 de agosto de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
2	Certificado PNUD	noviembre 20 de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
3	Certificado PNUD	noviembre 19 de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
4	Certificado de Conclusion	noviembre 18 de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
5	Certificado PNUD	noviembre 21 de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
6	Certificado PNUD	diciembre 20 de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
7	Certificado ONU	noviembre 21 de 2018	no se observa	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
8	certificado del sena	06 de abril de 2006	28 horas	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria toda vez que tiene mas de cinco años
9	certificado procuraduria	02 y 04 de julio de 2008	24 horas	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria toda vez que tiene mas de cinco años
10	Certificado del sena	02 de septiembre de 2008	40 horas	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria toda vez que tiene mas de cinco años
11	certificado congreso nacional de derecho procesal	Agosto de 2009	no se observa	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria tiene mas de 5 años y no tiene la intensidad horaria
12	Congreso de derecho laboral y seguridad social	10 y 11 de septiembre de 2009	no se observa	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria no tiene intensidad horaria
13	seminario derecho al consumidor	15 de abril del 2010	5 horas	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria toda vez que tiene mas de cinco años
14	seminario de actualizacion	30 de agosto de 2010	no se observa	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria tiene mas de 5 años y no tiene la intensidad horaria
15	seminario internacional de derechos humanos	septiembre de 2010	12 horas	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria tiene mas de 5 años y no tiene la intensidad horaria
16	seminario de reforma ley de victimas	24 y 25 de febrero de 2011	16 horas	Desconoce Art 43 literal b de la convocatoria toda vez que tiene mas de cinco años

La convocatoria en el artículo 48 Nro. literal b era clara al decir cuales eran los requisitos para la educación informal así:

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

Finalmente, la puntuación al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.641.675 ganador del concurso le dieron 70% de educación formal cuando lo único que aportó al proceso fue solo un título de post grado en la modalidad de especialización, y conforme a la respuesta a un derecho de petición, dentro de la hoja de vida no se adjunto que fuera estudiante de otro postgrado para darle puntos

adicionales por nivel de estudio. Por lo que se concluye que dentro del ítem de educación formal solo debió obtener el puntaje de 60.

Con todo lo anterior se concluye que la Resolución Nro. 053 del 13 de septiembre de 2019 que hizo el análisis de antecedentes, se hizo bajo la figura de la falsa motivación, toda vez que dio puntajes a certificaciones de experiencia, educación formal y no informal a documentos que incumplían con la convocatoria regla del concurso, esta afirmación se da por los siguientes hechos que fueron debidamente acreditados con esta demanda, así se resumen:

- Se sumaron 8 meses de experiencia al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ cuando el certificado no cumplía para acreditar dicha suma.
- El concejo municipal validó y dio puntaje a certificados que no contenían la intensidad horaria.
- El concejo validó y puntuó certificados que tenían mas de 05 años por lo que se concluye que los certificados aportados no cumplían con lo reglamentado en la convocatoria regla del concurso.
- Ninguno de los 16 certificados aportados por el señor portillo cumplía, por lo que en ese punto debieron darle cero (0) aun así le dieron 90% del porcentaje de educación informal.
- Le sumaron 10 puntos adicionales de educación formal cuando lo único que aportó el participante fue un título de postgrado por lo que el puntaje debió ser 60%.
- Que una participante alertó mediante reclamación la inconformidad con la calificación a lo que el concejo respondió:
 - Sea lo primero en precisar que esta honorable corporación realizó una segunda revisión a los documentos aportados a la hoja de vida de los aspirantes y no se encontró variación alguna en los resultados, razón por la cual no es necesario modificar la Resolución No. 052 de 2019.

La no contemplación de los hechos y actos del Concejo en la Resolución 065 de 18 de noviembre de 2020 con estricta aplicación a la norma especial que han sido detallados de manera organizada en los seis (6) cargos anteriores vicia de falta motivación dicho acto, el cual en realidad es la elección del señor JORGE ANDREZ PORTILLO FLOREZ aunque de manera distractora haya sido enfocada como acto de protocolización de elección, pues se evidencia que de acuerdo con la doctrina del Consejo de Estado existió una verdadera desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración, dando una apariencia distinta a la que verdaderamente ocurrió en el concurso público.

CONCLUSIÓN DE CARGOS FORMULADOS:

- Que el acto de elección del señor Jorge Andres Portillo Flórez se expidió infringiendo normas en la que debió fundarse cuyo acto está viciado de falsa motivación por desviación de la realidad y ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión.
- Que en el trámite de la expedición de los actos que finiquitaron con la elección violó directamente el artículo artículo 2.2.27.3 del decreto 1083 de 2015.
- Que al modificar la Resolución 036 del 24 de julio de 2019 se cambió las reglas inicialmente previstas violando el acto propio que reglamentaba las reglas del concurso, siendo estas inmodificables.

- La no conformación de la comisión de acreditación de hojas de vida vulneró el acuerdo del concejo de morales bolívar nro. 011 de 2017 en su artículo 52 y la resolución 036 del 24 de julio de 2019, por lo que los actos administrativos que admitieron los participantes fueron expedidos sin competencia.
- En el trámite del concurso que llevó a la elección del señor Jorge Andrés Portillo se desconoció el artículo 11 de la ley 1437 de 2011
- Los resultados contenidos en los actos administrativos que valoró el análisis de antecedentes (experiencia y educación) desconoció la resolución Nro 036 del 24 de julio de 2020.

Con estas irregularidades se demuestra que el acompañamiento que hizo fedecal y creamos talento carecía de idoneidad y experiencia, llevando a que el concejo de morales bolívar incurriera en grotescas

I. MEDIDA CAUTELAR

Por encontrarse reunidas las condiciones del artículo 230 y de acuerdo con el artículo 231 del C.P.A.C.A., en este escrito se presenta petición de medida cautelar de suspensión de los efectos contenidos en el Acta Nro 084 del 17 de noviembre de 2020 emanada de la plenaria del concejo Municipal de Morales Bolívar y la Resolución Nro. 065 del 18 de noviembre de 2020 “ *por medio del cual se protocoliza la elección del personero municipal de Morales Bolívar para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2020 emanado hasta el último día del mes de febrero del año 2024.*”

• JUSTIFICACION CONSTITUCIONAL

ARTICULO 238. *La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.*

• JUSTIFICACIÓN LEGAL:

ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de estos.*

MEDIDAS CAUTELARES EN MEDIOS DE CONTROL DE ELECTORAL

El procedimiento electoral está instituido como un trámite contencioso especial caracterizado por su celeridad, goza de normas propias que procuran garantizar los principios que lo sustentan, en virtud de la naturaleza del acto administrativo cuya legalidad se cuestiona. En materia de medidas cautelares, la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo electoral corresponde al único mecanismo cautelar que puede formularse de cara a “proteger y garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia”. Así se desprende del contenido del inciso final del artículo 277 del C.P.A.C.A. que dispone:

“ARTICULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACION. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá: 1. Que se notifique personalmente al elegido o nombrado, con sujeción a las siguientes reglas:

(...) En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto emisario, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.”

Lo anterior en consideración a que el trámite para resolver la medida cautelar de suspensión provisional del acto electoral, está en consonancia con la celeridad que caracteriza este proceso, tal y como lo establece el artículo 296 del C.P.A.C.A., según el cual, únicamente le caben al contencioso electoral las regulaciones del proceso ordinario, en tanto sean compatibles con la naturaleza de éste.

De acuerdo con lo indicado previamente, los principios y requisitos a los que se debe sujetar el juez para decretar una medida cautelar de suspensión provisional de un acto administrativo, están concentrados en lo siguiente:

Art. 231 Ley 1437/2011	Requisitos jurisprudenciales
<ul style="list-style-type: none"> - Que sea solicitada por la parte interesada. - Violación de disposiciones indicadas en la demanda o en escrito aparte, cuando la violación surja del análisis del acto acusado y las normas superiores invocadas. - Vicio de nulidad derivado de la confrontación del acto administrativo con el material probatorio allegado al expediente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que de la confrontación de los actos administrativos con las normas alegadas en la demanda y del material probatorio aportado se establezca una trasgresión normativa. - Que exista peligro por la mora en sujetar la petición a la decisión final dentro del proceso. - Que sea verificable el derecho afectado del demandante.

• JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL:

*“Entonces, las disposiciones precisan que la medida cautelar **i)** se debe solicitar con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado -siempre que el/los cargo(s) estén comprendidos en la demanda y que se encuentre en término para accionar- o en la misma demanda, pero en todo caso que sea específica y propia para la procedencia de la medida excepcional, o una expresa remisión a que el apoyo de la medida se soporta en el concepto de violación y **ii)** al resolver se debe indicar si la violación de las disposiciones invocadas surge de la confrontación entre el acto demandado y las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.*

*(...) En este sentido, según lo allí dispuesto, existe la posibilidad de que en forma cautelar se suspendan los efectos jurídicos de los actos administrativos de naturaleza electoral, cuando se cumplan las siguientes exigencias: **(i)** que así lo pida la parte actora en la demanda o con escrito anexo a la misma; **(ii)** que la infracción al ordenamiento jurídico surja de la valoración que se haga al confrontar el acto con las normas invocadas por el actor; y, **(iii)** que para ello pueden emplearse los medios de prueba aportados por el interesado⁵ ”.*

ARGUMENTOS QUE DEPRECAN LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR:

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Expediente 13001-23-33-000-2016- 00070-01. Providencia del 3 de junio de 2016. M.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez.

1. Fundamentos jurisprudenciales para que la medida provisional sea decretada:

1.1 El Juzgado Decimo Administrativo del circuito Judicial de Bucaramanga en el medio De control de nulidad con radicado-2019-0037000 siendo demandado el municipio de Bucaramanga y concejo Municipal de Bucaramanga señalo lo siguiente:

De la trasgresión al principio de transparencia por idoneidad de la entidad contratada para apoyar el proceso de selección

Sin entrar a discutir la validez o no del contrato o convenio de asociación y la contratación directa que permite el ordenamiento frente a esta tipología de contratos, no menos cierto es que para efectos de la misma debe hacerse invitación pública para que todos aquellos que estén en condiciones de ofrecer el servicio que requiere la entidad estatal puedan postularse y, la administración, analizar la mejor propuesta tratándose del procedimiento para la selección de un servidor público para período fijo, en este caso, personero municipal de Bucaramanga, en donde se lleva a cabo una prueba de conocimientos cuyo valor equivale al 70% de todo el proceso de selección.

Por ende, es menester que dentro de la convocatoria se indique de manera expresa la entidad universitaria, establecimiento educativo o entidad especializada en la selección de personal, que realizará la misma. Sólo de esta manera, mediante la publicidad incorporada en la convocatoria y la motivación de su escogencia, es que se garantiza a los ciudadanos el derecho de contradicción frente a la idoneidad de la persona con la que se suscribe el convenio y que efectúa el proceso de selección y la prueba de conocimientos.

Conforme a lo anterior, verificado el contenido del certificado de existencia y representación legal de la entidad privada sin ánimo de lucro FENACON dentro de su objeto, no se relaciona ninguna de las competencias requeridas por el artículo 2.2.6.6 del decreto 1083 de 2015 para suscribir convenio con este tipo de entidades para el proceso de selección de la elección de un personero municipal.

Sumado a lo anterior, del convenio suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y FENACON se evidencia que el aporte de FENACON en la realización de las pruebas para la selección del personal, no conlleva la estructura técnica de la prueba de conocimiento ni la capacidad y competencia para la realización de la misma.

En resumen, al momento de tomar esta decisión se desconoce por parte del despacho los parámetros técnicos aplicados a la estructura de la evaluación, como la entidad que llevará a cabo la evaluación, toda vez que si bien se advierte por los demandantes que la prueba se realizará por una entidad privada denominada CREAMOS TALENTO, no se tiene prueba que permita de su existencia y participación dentro de este proceso.

Ahora, si eventualmente fuere cierto, que FENACON subcontrató con una entidad de derecho privado la elaboración de la prueba escrita y la ejecución del proceso de elección del personero municipal de Bucaramanga, cabría el estudio de la eventual pretermisión del cumplimiento de un proceso de selección objetiva en cabeza de una entidad de derecho privada distinta FENACON.

En esa oportunidad el juez administrativo señalo

Por consiguiente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER los efectos de la Resolución No 139 del 7 de octubre de 2019, expedida por el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Bucaramanga.

1.2 que el Tribunal Administrativo del Cesar- Magistrada ponente- Doris pinzón- radicado-2020-0047- sentencia de segunda instancia-demandante procuraduría General de la Nación- fecha- 12 de noviembre de 2020 estudió un caso idéntico del municipio de Pailitas Cesar que señaló lo siguiente:

Problema jurídico planteado por el Tribunal del Cesar:

De acuerdo con los hechos expuestos en el escrito de apelación y las intervenciones presentadas en esta instancia, corresponde a esta Corporación determinar si FEDECAL y CREAMOS TALENTOS tienen la idoneidad para elaborar, construir, diseñar y aplicar pruebas de conocimiento y aptitudes para la selección de cargos públicos, procedimiento

necesario para elegir funcionarios públicos por mérito, como es el caso de Personero del municipio de Pailitas – Cesar.

La respuesta a ese problema jurídico se resolvió así:

De conformidad con las tesis expuestas por la Sección Quinta del H. Concejo de Estado, esta Sala de Decisión concluye que únicamente las universidades, las instituciones de educación superior, o bien una entidad especializada en procesos de selección de personal, tal y como lo exige el Decreto 1083 de 2015, están facultadas legalmente para asistir a los Concejos Municipales en el proceso de selección de personeros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, la entidad especializada en procesos de selección de personal, es aquella persona jurídica privada o pública, que tenga dentro de su objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal.

Finalmente, que una entidad haya apoyado en la elaboración de otros concursos de méritos, no significa necesariamente que se tenga la calidad de entidad especializada en procesos de selección de personal.

Conforme a lo anterior el fallo proferido fue así:

*De conformidad con lo expuesto, esta Corporación **REVOCARÁ** la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de fecha 28 de agosto de 2020, en la que se negaron las súplicas incoadas en la demanda de la referencia, y en su lugar se declarará la nulidad de la elección de la señora JESSICA FERNANDA ROJAS VILARDY como Personera del municipio de Pailitas – Cesar, y en consecuencia, se ordenará que se adelante nuevamente el proceso de selección de concurso de méritos para proveer dicho cargo, siguiendo las directrices fijadas en la presente decisión, es decir, con el acompañamiento de una institución que tenga la idoneidad y experiencia para adelantar ese tipo de procesos.*

1.2 El Consejo de Estado- seccion Quinta- magistrada ponente- Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez- Auto del 08 de octubre de 2020- 73001-23-33-000-2020-00081-01 al estudiar en segunda instancia de auto que decretó una medida cautelar del acto de elección del personero de Ibagué señaló lo siguiente:

Al respecto, precisó que el Consejo de Estado, Sección Quinta, en fallo de 8 de junio de 2017, determinó que de la "...interpretación con efecto útil del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 la Sección entiende que una 'entidad especializada en procesos de selección de personal' es aquella persona jurídica privada o pública, que tenga dentro de su objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal...".

De acuerdo con lo anterior, señaló que de la revisión de los estatutos y del certificado de representación legal de la Corporación Centro de Consultoría, Investigación y Edición Socioeconómico, resulta "...evidente que las actividades de realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal, no se encuentran incluidas dentro del objeto social...".

En conclusión, para el demandante la Corporación Centro de Consultoría, Investigación y Edición Socio-Económico, no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, y no podía participar en el proceso de elección de personero municipal de Ibagué, "...lo que de paso conlleva a que la persona elegida en dicho proceso no cumple con los parámetros correspondientes a un proceso meritocrático, vulnerando indudablemente la carta política, en especial el principio constitucional del mérito, lo cual da lugar a que el Honorable Tribunal decrete la medida cautelar solicitada".

La anterior conclusión debe ser reiterada en esta oportunidad, porque en criterio de la Sala el hecho de que la Corporación Centro de Consultoría, Investigación y Edición Socio-Económica, haya participado en otros procesos administrativos, no significa necesariamente que tenga la calidad de "...entidad especializada en procesos de selección de personal", la cual como ya se manifestó, para su configuración se exige que esté contenida en su objeto social, pues de lo contrario sería dable señalar que ha llevado a cabo una labor ajena a las actividades que la sociedad desarrolla o debe adelantar.

Que como se ha reiterado, CREAMOS TALENTO, no es una persona jurídica, ni mucho menos una Entidad sin ánimo de lucro, razón por la cual, sin mayor elucubración se comprende que no puede llegar a ser una entidad especializada en procesos de selección de

personal, al carecer de dicha característica. Tampoco FEDECAL no reúne todas las características para ser considerada una empresa especializada para la selección de personal, pues en ninguno de sus apartes se aprecia que desempeñe tal actividad, mucho menos que desarrolle exclusivamente una sola rama de actividad económica relacionada.

2. Fundamentos de derecho para que la medida provisional sea decretada:

2.1 La Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante oficio No. PDFP- No.7, en ejercicio de la Función preventiva adelantada sobre los procesos efectuados por los concejos Municipales de diferentes ciudades del país, que suscribieron convenios con la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, evidenció lo siguiente:

- Aunque el objeto del convenio se refiere al acompañamiento y a la asesoría para el desarrollo del concurso de mérito para la elección del personero, existe obligaciones en los documentos contractuales y extracontractuales que **podrían exceder el simple acompañamiento o asesoría y configurar actividades propias del concurso de mérito que debe adelantar el concejo directamente** o a través de las instituciones determinadas en la norma, o constituir un objeto diferente al pactado
- Tratándose de trámites pertinentes para el concurso, el contrato solo podía celebrarse con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, **características que no cumple FEDECAL.**
- Todas las entidades autorizadas por la norma, a través de las cuales se pueden efectuar los trámites pertinentes del concurso (universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas) deben revestir la naturaleza de **personas jurídicas**. Sin embargo revisada la Cámara de Comercio de Bogotá **“creamos talento” está constituido como un establecimiento de comercio y no como un persona jurídica, lo cual podría contrariar lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.**
- Similar situación de presenta respecto a la exigencia contemplada en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, en el que se establece que las entidades estatales podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con **personas jurídicas** particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, **condición con la cual tampoco cumple “creamos talentos”**

Finaliza la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública manifestando que:

“De acuerdo a la información que antecede y a los riesgos que se han puesto de presente por la posible transgresión de principios Constitucionales y la normatividad vigente, la Procuraduría General de la Nación recomienda a los Concejos Municipales revisar los procesos de elección y en el evento de probables violaciones, estudiar la posibilidad de: (i) suspender la ejecución de los convenios celebrados para los trámites del concurso, hasta tanto se verifique que se ajustan al ordenamiento jurídico, (ii) dar por terminado de mutuo acuerdo dichos convenios, y/o (iii) suspender el concurso de méritos con el fin de iniciar un nuevo proceso que cumpla los requisitos legales y reglamentarios, así como adoptar las decisiones a que haya lugar.

Finalmente, en los actos de elección de los Personeros Municipales que hayan sido proferidos presuntamente de manera irregular, la Procuraduría General de la Nación podrá interponer la correspondiente demanda de nulidad electoral, con el objeto de que el Juez competente determine la forma en que se realizó la elección y si la misma observó los lineamientos fijados en la Constitución y la ley”.

Por su parte, La Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la función pública conceptuó que “**FENACON no tiene como finalidad adelantar concursos de méritos, al no ser una entidad especializada en procesos de selección de personal**”, razón por la cual tampoco ostenta idoneidad.

En efecto, varios han sido los Concejos Municipales que suscribieron convenios con FEDECAL, FENACON y CREAMOS TALENTO, que han decidido suspender los concursos para elegir personeros, tomando como fundamento el requerimiento de la Procuraduría General de la Nación, entre ellos, Ariguaní (El difícil – Magdalena), Simití – Bolívar, El Espino – Boyacá, Sogamoso – Boyacá, Guachetá – Cundinamarca, Armenia – Quindío, Jordán – Santander.

Se probó la falsa motivación del acto acusado, toda vez que se demostró que FEDECAL Y CREAMOS TALENTO no son universidades, instituciones de educación superior, o entidades especializadas en procesos de selección de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, que reglamenta el concurso de méritos para la elección de personeros municipales.

Todo lo anterior da cuenta de la existencia de situaciones que deben dar lugar a declarar la nulidad del convenio y en virtud de que las diferentes etapas del concurso fueron desarrolladas en su totalidad por FEDECAL y CREAMOS TALENTO, incluso realizando la exhibición del cuadernillo y hojas de respuestas de las pruebas de conocimientos, se constituye un vicio insaneable que genera nulidad del proceso de selección, además que la actividad de la mesa directiva se limitaba a suscribir los documentos proyectados por la Federación, confiando ciegamente en su actuar.

Que dadas las condiciones anteriores podría existir un riesgo respecto de la estabilidad y eficacia del acto de elección del Personero del Municipio de morales y como quiera que el artículo 90 de la constitución política impone a todas las autoridades de derecho público adoptar aquellas decisiones conducentes a prevenir el riesgo judicial, así mismo la ley 678 de 2001, orienta la función pública en el sentido de prevenir los efectos patrimoniales negativos emanados de decisiones administrativas.

Que en consecuencia, es dable atender esta solicitud, que encuentra fundamento normativo no solo en los principios y valores de la función pública y los principios señalados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, sino en la recomendación efectuada por la Procuraduría General de la Nación, lo cual hace procedente el control jurisdiccional del acto de elección, por lo que el juez competente puede llegar a la conclusión de que estamos frente a un vicio que anula sus efectos, por falsa motivación, desviación de poder, u violación al derecho de audiencia o defensa, generando como consecuencia la nulidad.

2.2 Que la procuraduría General de la Nación como ente que investiga la conducta disciplinaria de los servidores públicos ha iniciado investigaciones de varios concejales en el país, tal y como se señala el boletín de noticias Nro 853 de la procuraduría General de la Nación que en su nota dice lo siguiente: link de la noticia https://www.procuraduria.gov.co/portal/-Procuraduria-llamo-a-juicio-disciplinario-a-la-expresidenta-del-concejo-de-Sampues_-Sucre_-por-presuntas-irregularidades-en-convenio-para-eleccion-de-personero-.news

Bogotá, 28 de octubre de 2020. La Procuraduría General de la Nación citó a audiencia pública a la expresidenta del concejo de Sampués, Sucre, Marilsa del Carmen Madrid de Montes (2019), para responder por presuntas irregularidades en un convenio para la elección del personero municipal (2020 – 2024).

La Provincial de Sincelejo investiga si la concejal, como presidenta de la corporación municipal en la época de los hechos, probablemente incurrió en irregularidades al suscribir el Convenio 002 el 15 de noviembre de 2019, para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero con la **Federación Nacional de Concejos (Fenacon) y Creamos Talentos**, entidad y establecimiento de comercio **que no tendrían el objeto social legalmente requerido para su cumplimiento.**

*El ente de control busca establecer por qué Madrid de Montes, al parecer, **habría omitido contratar con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en selección de personal, el apoyo requerido para elegir al nuevo personero, con lo que posiblemente incumplió el ejercicio de sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.***

El Ministerio Público calificó provisionalmente la presunta falta de la expresidenta de la corporación municipal como grave, a título de culpa gravísima, por presunta omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

2.3 Que la procuraduría General de la Nación en el boletín de prensa Nro 13 del viernes 10 de enero señaló lo siguiente

*El Ministerio Público alertó a concejos municipales sobre falta de experiencia o idoneidad de las empresas **Fedecal, Fenacon, Olted y Creamos Talento.***

Bogotá, 10 de enero de 2020. La Procuraduría General de la Nación acudirá a la tutela para frenar los procesos de selección de 122 personeros para el periodo 2020 - 2024, ante la negativa de los concejos municipales de suspender los concursos por falta de idoneidad y experiencia de los contratistas seleccionado

El Ministerio Público través de sus procuradores regionales y provinciales pedirá a los jueces un trámite preferencial para las tutelas, y como medida cautelar la suspensión inmediata de los cronogramas de los concursos públicos, hasta que las mesas directivas de las corporaciones municipales corrijan las inconsistencias presentadas en desarrollo de las convocatorias.

SATISFACION DEL REQUISITO- PERICULUM IN MORA EN EL PRESENTE CASO:

El interés público perseguido por la ley no puede verse afectado durante un tiempo prolongado a esperas de las resultas del proceso, puesto que no es cualquier interés sino el representado por el veedor de la ley y los derechos ciudadanos que como personero conforma el Ministerio Público a nivel municipal, cargo que es emblemático por representar los intereses colectivos y de esa manera la confianza del pueblo no debe quedar en suspenso a sabiendas de lo defectuoso del proceso por las múltiples irregularidades ocurridas en éste proceso de convocatoria pública para escoger personero municipal de Morales.

Es la ley la que da estos mecanismos especiales para evitar que el daño sea mayor habida cuenta que permitir el transcurso del tiempo para el ejercicio espureo de un funcionario elegido en éstas condiciones crearía mayores detrimentos patrimoniales e ilegitimidad en tan importante cargo.

La separación del cargo como medida provisional hasta tanto se decida de fondo es el medio más sano y de menor impacto administrativo, dado que no se manda un mensaje de cosa juzgada sino de legalidad al transmitir la idea que una persona debe estar separada del cargo mientras se ventila su vinculación la cual ha sido demandada por unas razones legales que merecen el análisis y manifestación de su juez natural.

Obran en el expediente pruebas idóneas que pueden soportar de momento los argumentos para luego ser cotejados en su conjunto con la norma, pero la exigencia de la norma no es extrema sino cautelar y por esa razón es más que procedente la aplicación de la medida cautelar, quedando al funcionario judicial en su recta aplicación de la norma jurídica la decisión para concederla de urgencia.

No hay duda que la presente medida debe adoptarse desde el mismo momento de la admisión de la demanda, con lo cual se le haría bien, no al Concejo ni a la Personería, sino a la propia comunidad que no merece esta situación creada por los intereses mezquinos de personas que nada les importa vulnerar la ley.

La diligencia del ciudadano para pedir control judicial no puede verse opacada por la demora de un proceso o de unas decisiones de espaldas al clamor ciudadano. Entre otras cosas, se ignora cuales serían las razones para acceder a un cargo con violación del debido proceso y de la norma.

SATISFACION DEL REQUISITO- FUMUS BONI IURIS O LA APARIENCIA DE BUEN DERECHO:

- Que la sustentación de la presente medida se soporta claramente en la exposición de los hechos y concepto de violación narrados en los acápite anteriores por lo tanto expresamente pido se remitan a los mismos.
- Con fundamento en los hechos narrados y las pruebas anexas de cara con la norma y el desarrollo del concepto de la violación, expuestos en esta demanda, se encuentra fehacientemente desde esta instancia procesal, que el concejo Municipal de morales al expedir los actos acusados desconoció las leyes nacionales de observancia obligatoria.
- Al decretarse la suspensión cautelar se demostraría prevención de las acciones judiciales, pero en caso contrario que se mantenga el acto es muestra de un estado judicial fallido.
- A su vez conceder la medida cautelar representa menor riesgo para el interés público que mantenerla, habida cuenta que conceder una cautela no es prejuzgar y por eso la medida queda sujeta a la decisión de fondo.
- finalmente, la suspensión se encuentra revestida y protegida por el debido proceso y la igualdad de todos ante la ley, contemplados como derechos humanos, por los efectos electorales como lo ha establecido la Comisión Interamericana de derechos humanos en recientes decisiones contra el estado colombiano.
- Los soportes que sustentan la solicitud de la medida son todos, puesto que salta a la vista el actuar grosero de la Corporación demandada desde el mismo acto de ocultamiento o no publicación en debida forma de la Resolución 036 de 24 de julio de 2019, y la expedición inmediata de las resoluciones 037 y 041 de 2019 modificando la anterior 036 de 2019 cuando sin haberse publicado no había nacido a la vida jurídica y por consiguiente no estaba garantizando el debido proceso a nadie, de paso recortó el término legal a las personas que en igualdad de condiciones aspiraban a acceder al cargo. Quienes disponían por ley de diez días ya no contaban sino con seis días y con ello se vulneró éste derecho constitucional.
- Pero pasando por el cúmulo de violaciones al debido proceso a lo largo del concurso, inclusive omitiendo reclamaciones a una concursante y apoyado por unas firmas espureas y extrañas a la idoneidad de la exigencia legal para ésta clase de encomiendas, ocultando la intervención del Ministerio Público quien recomendó repetir el proceso ante las graves irregularidades detectadas, se dicta finalmente la resolución 065 de 18 de noviembre de 2020, el cual junto con el acta de posesión No. 084 de 17 de noviembre de 2020 terminan conformando el acto de elección. Acto que ha sido debidamente publicado en la página oficial el día 19 de noviembre de 2020, por lo tanto me encuentro habilitado para instaurar la acción y de paso el operador judicial con la plena conformación de lo necesario para decidir sobre la sede cautelar.

II. COMPETENCIA

Conforme al Artículo 155 Numeral 9 de la ley 1437 de 2011 le corresponde por Competencia a los jueces Administrativos en primera instancia los Procesos de nulidad de actos de nombramiento efectuados por autoridades del orden municipal y en los cuales se controviertan actos administrativos del orden departamental, distrital o municipal.

Así las cosas, debido a que el proceso no ostenta cuantía, a la naturaleza del acto demandado, y que este fue expedido en morales Bolívar a que el domicilio de las partes corresponde a esta misma municipalidad, les corresponde a los jueces administrativos del departamento del Bolívar el trámite de la presente acción.

Por otro lado, el trámite del juicio se seguirá conforme al procedimiento reglado en el C.P.A.C.A, aplicable a los procesos de nulidad electoral

III. MEDIOS DE PRUEBA

Ruego se decreten y tengan como pruebas las siguientes que considero, útiles, conducentes, pertinentes y necesarias para demostrar los hechos materia de esta acción Judicial

A. LAS QUE SE APORTAN CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:

1. Copia del estudio previo y el convenio Nro. 001 de 06 de junio de 2019 celebrado entre el Concejo Municipal de Morales Bolívar con la Federación Colombiana de Autoridades Locales (fedecal) y Creamos Talentos
2. Copia Resolución Nro. 036 del 24 de Julio por medio del cual se reglamentó el concurso abierto de meritos para proveer el cargo de personero en el municipio de Morales Bolivar
3. Copia de la Resolución No 037 del 30 de julio de 2019 por medio el cual se aclara la resolución Nro 36 que reglamentó el concurso abierto de meritos para proveer el cargo de personero en el municipio de Morales Bolivar.
4. Copia de la Resolución No. 041 de 02 de agosto de 2019, " por medio del cual se modifica y se aclara el aviso de convocatoria en cuanto a la fecha de fijación anexo a la resolución Nro. 036 del 24 de julio de 2019 por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abiertos de méritos para proveer el cargo de personero del Municipio de Morales Bolívar.
5. Copia del certificado de existencia y representación legal de creamos talentos de fecha 11 de enero de 2020.
6. Copia del certificado de existencia y representación legal de la la Federación Colombiana de Autoridades Locales (fedecal). de fecha 11 de enero de 2020.
7. Copia del oficio de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública Nro. PDFP- Nro. 7 del 08 de enero de 2020.
8. Copia del oficio de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia preventiva de la Función Pública mediante oficio fechado del 24 de diciembre de 2019.
9. Copia de la Resolución 042 del 13 de agosto de 2019 donde se publican la lista preliminar de los admitidos y no admitidos.
10. Copia de la Resolución Nro 043 del 20 de agosto de 2019 donde se publican la lista de los admitidos definitivamente.
11. Copia de la respuesta del 20 de agosto de 2019 donde se habilita al señor Jorge Andres Portillo para continuar al concurso de meritos.
12. Copia de la respuesta a reclamación a la señora Jaquira Johana Medina donde se habilita para que presente prueba, dicha respuesta es firmada por sus señor padre el concejal Roman Angel Medina Peña
13. Copia del registro civil de nacimiento de la señora Jaquira Johana Medina
14. Copia de la pagina del acuerdo Nro. 011 de 2017 que contiene el articulo 52 que señala la obligatoriedad de conformar la comision de acreditacion de hojas de vida.
15. Copia de la Resolución 044 del 27 de agosto de 2019 donde se publica los resultados de la prueba de conocimientos académicos.
16. Copia de la Resolución 045 del 27 de agosto de 2019 donde se publica la lista de los resultados de la prueba de competencias laborales
17. Copia de la reclamación del 29 de agosto de 2019 presentada por la señora melisa ceseres.
18. Copia de la respuesta a la reclamación del 30 de agosto de 2019 dada a la señora melisa caseres donde se le indica que no es posible acceder a la prueba teniendo en cuenta que no había superado la prueba.
19. Copia de la Replica presentada por la señora Melissa Pereira Caceres del 02 de septiembre de 2020.
20. Copia de la resolución Nro. 52 del 09 de septiembre de 2019 por medio de la cual se hace la publicación preliminar de la lista de resultados de la prueba de valoración de analisis de antecedentes del concurso público y abierto de meritos para la eleccion de personero municipal de las morales –bolivar.
21. Copia de la reclamación del 11 de septiembre de 2019 presentado por la señora melissa pereira caceres del 29 de agosto de 2019.
22. Copia de la respuesta la reclamación del 12 de septiembre a melisa donde indican que se revisaron por segunda vez las hojas de vida.
23. Copia de la resolución 053 del 13 de septiembre de 2019 donde se publica los resultados definitivos de la prueba de antecedentes.

24. Derecho de petición presentado al honorable concejo del municipio de Morales Bolívar donde se pide información específica sobre el concurso
25. Copia de la respuesta al derecho de petición presentado por el concejo Municipal
26. Acta Nro 084 del 17 de noviembre de 2020 emanada de la plenaria del concejo Municipal de Morales Bolívar.
27. Resolución Nro. 065 del 18 de noviembre de 2020 “ *por medio del cual se protocoliza la elección del personero municipal de Morales Bolívar para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2020 emanado hasta el último día del mes de febrero del año 2024*”
28. Acta de posesión
29. Pantallazo de publicación

B. PRUEBAS SOLICITADAS:

1. Se solicite copia de los documentos(hoja de vida y anexos) aportados al momento de la inscripción del participante el señor JORGE ANDRÉS PORTILLO FLOREZ identificado con cedula nro. 1.098.641.675. expedida en Bucaramanga.
2. Ordénese señor juez al concejo Municipal de Morales Bolívar se arrime copia legible del expediente administrativo adelantado para elegir personero Municipal.

IV. NOTIFICACIONES

Conforme al Decreto 806 de 2020 que contempla la presentación de demandas y manejo del proceso virtual, con incidencia sobre el nuevo sistema de notificación, muy respetuosamente le comunico que las partes serán notificadas de la siguiente manera:

El Señor Agente del Ministerio Público las recibirá personalmente en la Secretaría del Juzgado Administrativo o en la dirección física o electrónica que conozca su despacho o el centro de servicios o en su defecto al Correo Electrónico para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co (este correo fue ubicado de la página web de la entidad)

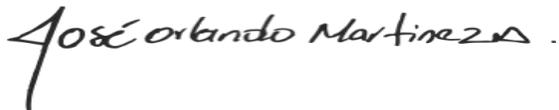
La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, recibe notificaciones en el Buzón Nacional procesos judiciales (Artículo 612 de la Ley 1564/2012) o en la Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3. Correo Electrónico para notificaciones judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (este correo fue ubicado de la página web de la entidad)

DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ ARIZA Mayor de edad, identificado con No 1.067.716.754 de Agustín Codazzi Cesar, con vecindad en el Municipio de Codazzi Cesar ubicado en la Carrera 16 # 10 52 de Agustín Codazzi Cesar, correo electrónico: jormari2689@hotmail.com, número de celular: 3103636336 quien actuó en nombre propio.

DEMANDADO: A la Parte demandada, Municipio de Morales Bolívar cuyo alcalde es NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, identificado con la C.C. No. 72.257.105, correo electrónico: alcaldia@morales-bolivar.gov.co Secretariadegobierno@morales-bolivar.gov.co Contactenos@morales-bolivar.gov.co Dirección: Calle 2 #17-05 palacio Municipal.(**estos correos fueron ubicados de la página web de la entidad**)

CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES, corporación pública de elección popular, representada por su señor presidente **JESUS AUGUSTO ALFONSO PIÑEROS**, mayor, domiciliado en el Municipio de Morales, correo electrónico: concejompalmorales@gmail.com. presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co contactenos@concejo-morales-bolivar.gov.co (**este correo fue ubicado de la página web de la entidad**)

EL Señor **JORGE ANDRÉS PORTILLO** identificado con cc nro. 1.098.641.675. expedida en Bucaramanga Santander quien fue elegido personero municipal de Morales Bolívar. email: japf5@hotmail.com y la Personeriamoraleabol1215@gmail.com personeriamorales@personeria-moralesbol.gov.co personeriamorales@personeria-moralesbol.gov.co Direccion: Calle 2 #17-05 palacio Municipal (este correo fue ubicado de la pagina web de la entidad y suministrado por la entidad en un derecho de petición)



JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ ARIZA
C.C 1.067.716.754 de Agustín Codazzi Cesar,
T.P. 198.315 del C.S.J
Adjunto tarjeta profesional

ESTUDIOS PREVIOS

NOMBRE DEL PROCESO: "Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Morales Bolívar, de conformidad con el decreto 2485 de 2014 y decreto 1083 de 2015.-"

El presente estudio previo corresponde al requerido en el Decreto 1082 de 2015 para adelantar el proceso de contratación para desarrollar el objeto que más adelante se señalara.

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR
PERSONAL QUE ELABORA	JAVIER FONSECA LOZANO
FECHA	28 DE MAYO DE 2019

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. (Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, la entidad estatal debe elaborar estudios previos para llevar a cabo un proceso de mínima cuantía, para satisfacer la necesidad que el Concejo Municipal de Morales Bolívar, tiene de contratar.

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.

Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que *" el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"* de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ...

- Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C- 037 de 2010, al consagrar " ... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales
- **Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 2485 de 2014 y 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.**
- El Concejo Municipal de Morales Bolívar, atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y Decreto 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rige la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad.
- Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y a los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros,
- por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso de capacitación inducción y acompañamiento que lleve a la corporación a una seguridad jurídica frente al desarrollo del concurso; No obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento; por lo cual se considera viable realizar la contratación de la prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Morales Bolívar de conformidad con el decreto 2485 de 2014, y el decreto 1083 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.
(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)

OBJETO	Servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Morales Bolívar de conformidad con el decreto 2485 de 2014, y el decreto 1083 de 2015.
---------------	---

Valor Estimado del contrato:	Gratuito
Plazo de ejecución:	Cuarenta y Cinco (45) días año 2019 / veinte (20) días año 2020
Lugar de ejecución:	Morales Bolívar
Disponibilidad presupuestal:	N/A

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

- Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (Artículo 2.2.1.2.1.4.9. decreto 1082 de 2015)
- Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Requerimientos técnicos: El apoyo debe de incluir todas las herramientas necesarias para el desarrollo de la asesoría, acompañamiento y apoyo a la gestión. - para el total desarrollo del concurso público y abierto de méritos por parte del Concejo Municipal.

Nota 1: El proponente deberá brindar asesoría y realizar acompañamiento al Concejo Municipal en todas las etapas del concurso público y abierto de Méritos que se adelante en esta vigencia 2019.

Nota 2: La propuesta se debe incluir asesoría donde se explicará cómo debe realizarse el proceso de elección de personero, su fundamento legal y que actividades debe llevar a cabo el concejo Municipal de Morales Bolívar, en aras de cumplir con el objeto contractual.

Nota 3: La propuesta económica debe especificar si el servicio está gravado con el Impuesto al Valor Agregado IVA y en qué porcentaje, o en caso contrario deberá especificar si está exento o excluido del mismo o pertenecer a algún régimen especial. -

Lo anterior, deberá ser discriminado conforme a las normas tributarias vigentes.

Si el oferente no discrimina el IVA, el Concejo Municipal, lo considerará incluido en el valor total de la misma y así lo aceptará el proponente.

4.2 OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES:

4.2.1 GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 1) Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación.
- 2) Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en las pruebas que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad contratista. -
- 3) El proponente deberá Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de Morales Bolívar, en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos.
- 4) El proponente deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos.
- 5) Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.
- 6) En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones.
- 7) Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
- 8) Responder en los plazos establecidos en el presente documento.
- 9) Colaborar con el Concejo Municipal de Morales Bolívar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su oferta, la cual hace parte integral de la presente contratación.
- 10) Recibir oportunamente el precio pactado, acorde a lo establecido en el presente documento.
- 11) Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de Morales Bolívar durante el desarrollo del contrato.
- 12) Atender las observaciones y requerimientos que formule el Concejo Municipal de Morales

Bolívar, por conducto del supervisor del Contrato

- 13) Garantizar la buena calidad del servicio objeto de la presente contratación.
- 14) Constituir el mecanismo de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar
- 15) En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de Morales Bolívar, al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de sus empleados si los tuviere. -
- 16) Informar de inmediato al Concejo Municipal de Morales Bolívar, toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado.
- 17) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse
- 18) Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

4.2.2 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR:

- 1) Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el Concejo se obliga a:
 - 2) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.
 - 3) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de esta actividad.
 - 4) Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del presidente del Concejo encargado de ejercer el control y vigilancia.
 - 5) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
 - 6) Expedir oportunamente el recibo o acta a satisfacción de los bienes y/o servicios.
 - 7) Aprobar el Mecanismo de Cobertura del Riesgo cuando haya lugar.
 - 8) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
 - 9) Todas aquellas que se consideren pertinentes como la realización de las publicaciones y demás. --
-

4.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.

El o los proponentes deberá(n) presentar Contratos o convenios Que hayan ejecutado o se estén ejecutando, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Morales Bolívar de conformidad con el decreto 2485 de 2014 y decreto 1083 de 2015.-". o similares; en caso de aportar un número mayor a este, sólo se evaluarán las dos (2) primeras presentadas en la oferta, (según orden consecutivo por número de folio).

- Los contratos o convenios deben haber sido celebrados durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

NOTA: El Concejo Municipal de Morales Bolívar se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

4.4 SUPERVISOR

El Concejo Municipal de Morales Bolívar, ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio del presidente del Concejo Municipal, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sea propias.

El supervisor deberá elaborar informes mensuales y finales, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del contrato; dichos informes reposaran en la carpeta del contrato respectivo.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista prestara a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Contrato, será de Cuarenta y Cinco (45) días CALENDARIO, contados a partir de la apertura de la convocatoria hasta la última etapa del proceso que le corresponda al concejo municipal en el año 2019, posesionado el nuevo concejo municipal en el año 2020 se desarrollaran las etapas restantes en un término de veinte (20) días CALENDARIO.

6. IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS (Artículo 17 Decreto 1082 de 2015)

ANÁLISIS DE RIESGOS: Se considera riesgo bajo

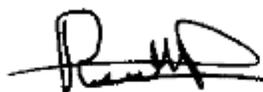
ACTA DE INICIO DE CONVENIO No. 001 DE 6 DE JUNIO DE 2019 PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN Y APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR, FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIZADES LOCALES – FEDECAL - Y CREAMOS TALENTOS

CONVENIO No.	001 DE 6 DE JUNIO DE 2019
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR
INTERVINIENTE2	FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIZADES LOCALES – FEDECAL
NIT	900893036 – 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.032.387.865
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR, FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIZADES LOCALES – FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 de 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	MORALES, 24 DE JULIO DE 2019

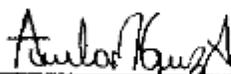
En el Municipio de Morales – Bolívar, a los 24 días del mes de Julio de 2019, se reunieron en las oficinas del Concejo Municipal de Morales, ubicada en la carrera 2ª.No Casa de la Cultura, por una parte el Honorable Concejal, **ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 18.750.21, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Morales Bolívar, por otra parte La **ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.865 de la ciudad de Bogotá en su calidad de presidenta y Representante Legal de LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIZADES LOCALES – FEDECAL , entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, y la Dra. **ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal de **CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227896 del 14 de Noviembre de 2002 , y con previa certificación de los requisitos legales establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150

de 2007, Decreto 111 de 1996, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, suscriben la presente acta de inicio del convenio N° 001 de 6 de Junio de 2019 de convenio de asociación y apoyo a la gestión con el fin de dar cumplimiento al objeto pactado.

En Constancia de lo anterior se suscribe por quienes en ella intervinieron, en tres ejemplares de las mismas características a los 24 días del mes de Julio de 2019.



ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
C.C No. 18.750.212
Presidente del Concejo Municipal de



ANGELA MERCEDES GUZMÁN AYALA
C.C. No. 1.032.387.655 de Bogotá
Representante Legal de FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIZADES LOCALES – FEDECAL



ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
C.C. No. 52.072.422
Representante Legal CREAMOS TALENTOS

**CONVENIO NO. 001 DE 06 DE JUNIO DE 2019 DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL
CONCEJO MUNICIPAL DEMORALES BOLIVAR, LA FEDERACIÓN
COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS
TALENTOS.**

CONVENIO No.	001
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DEMORALES BOLIVAR
INTERVINIENTE 2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	TREINTA Y CINCO (35) DÍAS AÑO 2019 / DIEZ (10) DÍAS AÑO 2020
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	MORALES BÓLIVAR, 06 DE JUNIO DE 2019

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Morales Bolívar, representado legalmente por el Honorable Concejal **ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA**, mayor de edad, con domicilio en **MORALES BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.760.212** de **SAN MARCOS SUCRE** quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2019a 31 de diciembre de 2019, según consta en Acta No. 013 de 2018 y de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, artículo 96 de la ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**, la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION, y CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora **ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 párrafo; literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los contratos interadministrativos cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del contrato y el Decreto 777 de 1992, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Parágrafo del artículo 2do y literal c numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)" 2) Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley, 3) Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 4) Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. 5) Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2.002 y la Ley 715 de 2.001. 6) Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y al decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; 7) Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para llevar a cabo el Concurso público de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio se asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés

público, similares al objeto a desarrollar. 8) Que, en virtud de lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL – y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteó su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de **MORALES BOLIVAR**, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. 9) Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, dentro de su objeto tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos 10) Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de la misma. 11) Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. 12) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR, LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015."**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y creamos talentos, tendrán las siguientes obligaciones: 1) Brindar acompañamiento y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Ortega - Tolima, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. 2) Asesorar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. 3) Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. 4) Articular siempre el actuar de FEDECAL, CREAMOS TALENTOS y del CONCEJO con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y la Procuraduría General de la Nación, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. 5) Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. 6) Garantizar los profesionales necesarios para asesorar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. 7) Mantener indemne al Concejo Municipal de Morales Bolívar, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. 8) Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. 9) Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar. - **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: a) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. b) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. d) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio será gratuito por cooperación de apoyo interinstitucional, de acuerdo al objeto del presente convenio **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, treinta y cinco (35) días **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de apertura de la convocatoria, hasta la última etapa del proceso que le corresponda al concejo municipal en el año 2019, posesionado el nuevo concejo municipal en el año 2020 se desarrollaran las etapas restantes en un término de diez (10) días **CALENDARIO** **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL**

CONVENIO: La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de Morales Bolívar, y en las oficinas de la Federación y Creamos Talentos ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa.- **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA**, mayor de edad, con domicilio en **MORALES BOLIVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **18.750.212** de **SAN MARCOS SUCRE**, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del convenio; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; 5) Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; 6) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; 7) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 8) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; 9) Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CANCELACIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo de Morales Bolívar, ubicado en la carrera SEGUNDA No. CASA DE LA CULTURA **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** 1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** - 1) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; 2) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Morales Bolívar, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los seis (06) días del mes de Junio de 2019 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS**

PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 - 52 Ofc 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // creamos talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C - 44, de la ciudad de Bogotá D.C // el Concejo las recibirá en la carrera SEGUNDA No. CASA DE LA CULTURA.

C.C No 18.798.212 de SAN MARCOS SUCRE
Presidente del Concejo Municipal Morales Bolívar

ANGELA MERCEDES GUZMÁN AYALA
C.C. 1.032.387.866

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL.

ANGELA MARIA DUENAS GUTIERREZ
C.C. No. 82.072.422
Representante Legal de CREAMOS TALENTOS

**RESOLUCION No. 036
(24 de Julio de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO
PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR”**

CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Morales Bolívar, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.
- b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

- c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que “la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.
- d) Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”;
- e) Que la sentencia C-105 de 2013, señaló que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”
- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar “la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, “por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador”. En tercer lugar, considera la Corte que “la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las

decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”.

- g) Que a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.
- h) Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.-
- i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que “El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial...” en éste caso para el municipio de Morales.
- j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Morales, mediante el presente reglamento (convocatoria);

- k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Morales, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de Morales, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes de febrero del año 2024;
- l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.
- m) Que con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día 7 de Mayo de 2019, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Morales y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.
- n) Que el municipio actualmente se encuentra en categoría sexta conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-
- o) Que el Concejo Municipal debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Morales:

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Morales, Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional

mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Morales, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Morales, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.-

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Morales, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
 - 4.1 Impugnación
 - 4.2 Resolver Impugnación
 - 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
 - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
 - 5.1.1 Impugnación
 - 5.1.2 Resolver impugnación
 - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
 - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
 - 5.2.1 Impugnación
 - 5.2.2 Resolver Impugnación
 - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
 - 5.3.1 Impugnación
 - 5.3.2 Resolver Impugnación
 - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba

5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 – 2019 al 90% del total del concurso.-

5.4 Entrevista

5.4.1 Impugnación

5.4.2 Resolver Impugnación

5.4.3 Publicación resultados definitivos

6. Conformación Lista de Elegibles

7. Elección y Posesión

PARÁGRAFO 1°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

PARAGRAFO 2°. La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.-

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal.-

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.-

El Municipio de Morales, se encuentra actualmente en categoría Sexta (6ª.), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida.- (SUPRIMIR O DEJAR DE ACUERDO A LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO)

3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
- b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.

- d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- e) Omitir la firma en el formulario de inscripción.
- f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso. -
- g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- j) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma. -
- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. -
- e) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- f) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de Morales, para el periodo institucional comprendido entre el primero de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;

Denominación	Personero Municipal
Código:	13473
Grado:	01
Salario:	\$ 3.879.837
Sede del trabajo	Alcaldía Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2019 *TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.879.837).*

Parágrafo: El aspirante debe tener en cuenta que al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es sexta. Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes máximos de los salarios para funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 13. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio de Morales, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las

funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

- 12.** Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- 13.** Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- 14.** Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- 15.** Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- 16.** Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- 17.** Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
- 18.** Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- 19.** Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
- 20.** Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
- 21.** Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
- 22.** Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones

correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral **15** del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónense unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

28. Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174° Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del Municipio de Morales y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a)** Emisoras, **b)** Publicación en cartelera, **c)** Periódico El Extra.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la alcaldía.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley,

para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.

- d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.-
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.-
- f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera del concejo municipal y subsidiariamente la página web **www**.
- g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.
- h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
- i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser

modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARAGRAFO: No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

- 1) La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Morales; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere.-

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. -

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Morales, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Morales, ubicado en la (dirección) Palacio Municipal Recinto Honorable Concejo Municipal", o en su defecto por correo electrónico a concejompalmorales@gmail.com, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 14:00 y 16:00 p.m., para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - vwww.dafp.gov.co ; aportar toda la documentación debidamente escaneada al correo que se indica y enviar oficio dirigido al Concejo en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Parágrafo: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, La convocatoria es norma reguladora del Concurso.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. -

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a)** Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
- b)** Fotocopia del Documento de identificación ampliado al 150%
- c)** Para nuestro municipio que es Categoría sexta 6ª: certificado de terminación de materias en derecho
- d)** Copia de la tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar,
- e)** Certificado de Antecedentes Judiciales
- f)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero).-
- g)** Certificado de Antecedentes Fiscales
- h)** Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
- i)** Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.-
- j)** Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- k)** Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- l)** Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
- m)** Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación. -

CAPITULO V

VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Se realizará a través del Concejo municipal o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION**.

PARAGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22° FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS:

1. Para municipios que se encuentran **en categoría sexta** se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional. - (dejarlo en caso de ser municipio de categoría sexta)

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

PARAGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.-
- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -

- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal "d", no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación. -

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra-juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

7. EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias

jurídicas o realizo distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).

4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARAGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARAGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24° VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes podrán presentar bien sea personalmente en la secretaría del Concejo o por correo electrónico, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de meritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal de Morales.

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPITULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28°: Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuentes y concordantes con el Artículo 3° numeral 5° de este acto.

ARTÍCULO 29°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.

Parágrafo: Requisitos para asistir a la prueba de Conocimientos: - Deberá traer Lápiz Mirado No. 2, estéreo tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedido por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de pérdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. PUBLICACION DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior ó en la página web, los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada

son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°.RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARAGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°.PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:

Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	10%	100	NO
Formación Académica		F. A. (5%)		APLICA
Análisis de Experiencia		A. E. (5%)		
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos

académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

PARAGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARAGRAFO 2. Los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el Art. 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página del municipio Bolívar. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se

publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del Municipio Bolívar.

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

Parágrafo: para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio Bolívar.

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.-

Parágrafo: ésta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos .-

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.-

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.

Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la pagina web www._____

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 42°. ÍTEM'S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán cinco competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento Estratégico

ARTÍCULO 43°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio Bolívar.

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. la lista definitiva de resultados en la prueba de Competencias Laborales, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio Bolívar.

Contra el acto que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.-

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 48°.FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

- 1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico - prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

- a. Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria

- b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los

cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- c. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:

- a. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

- b. Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
- d. Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
- e. Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.

Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la

convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.-

Cada ítem de la prueba estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado, así las cosas. El análisis de antecedentes en formación académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y la Experiencia, tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015, para éste caso, la prueba tendrá como porcentaje asignado un total del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

ARTÍCULO 50°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor maximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendra en cuenta la siguiente distribucion:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES						
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		TOTAL	
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educacion Formal	Educacion para el trabajo y desarrollo Humano		
25	20	5	40	10		100

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoracion de la formacion academica se tendran en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuacion, respecto de los títulos adicionales al requisito minimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de maestría a fin a las funciones de personero municipal	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional a fin a las funciones de personero municipal	0.8

En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.

2. **Educación para el trabajo y Desarrollo humano relacionado:** La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 52. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10

2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año - cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARAGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La publicación de los resultados obtenidos en esta prueba, se harán, teniendo en cuenta la fecha que disponga el Concejo Municipal, mediante cronograma que forma parte integral de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 54°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Análisis de antecedentes se recibirán y decidirán exclusivamente por Mesa Directiva, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de _____, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante -Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal.

ARTÍCULO 56. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Esta prueba tendrá un valor del Diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

- a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -
 - I** La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -
 - II** La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -
 - III** Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -
 - IV** Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva ordenará a los Concejales participantes de la prueba, que procedan a responder encerrando con un círculo, el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes.- se calificarán uno a uno.-
 - V** El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno).- de las cuales cada Concejal encerrará una sola opción, en caso de seleccionar más de

una, se tomará su voto como no valido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de computo.-

VI Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

ARTÍCULO 57°. CITACION Y REALIZACION DE LA ENTREVISTA. El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www._____ - (Ver cronograma).

ARTÍCULO 58°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma. -

ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este termino se contará a partir del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

CAPITULO VIII

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 60°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos - porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo.-

PARAGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de Morales, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 61°. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.-

PARAGRAFO: En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos

casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- 1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).-
- 2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-
- 5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - 4.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - 4.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - 4.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- 6) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 7) Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).-

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Morales.

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal de Morales de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 66°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESION. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar y resolver la misma, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto. Para resolver se tendrá en cuenta el mismo término.-

ARTICULO 68A. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.-

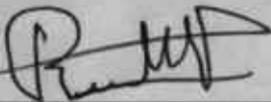
ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES: frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificaran por preferencia en la

las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés. -

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web del Municipio de Morales Bolívar.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Morales Bolívar, hoy Veinticuatro (24) de Julio del año dos mil diecinueve (2019)



ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
Presidente H. Concejo Municipal



LORENA BEATRIZ VEGA PAYARES
Primer Vicepresidente



HUBER DE LA ROSA RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

AVISO DE CONVOCATORIA

"Por medio de la cual se convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público y abierto de méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Morales, Departamento de Bolívar"

El Honorable Concejo Municipal de Morales Bolívar, en cumplimiento del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, la sentencia C - 105 de 2013 emitida por la Corte Constitucional y el título 27 del Decreto 1083 de 2015, se permite invitar a participar en el concurso público y abierto de méritos a todas las personas naturales interesadas en ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Morales Bolívar. Para el periodo comprendido a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024

AVISO DE CONVOCATORIA

Clase de concurso: Abierto
Fecha de fijación: 23 de Julio de 2019
Medio de Divulgación: Cartelera del Concejo, Emisora, y pagina web del Municipio de Morales Bolívar.

EMPLEO A PROVEER

Denominación: Personero o Personera Municipal
Naturaleza: Empleado Público de Elección Legal para el periodo Constitucional fijado.
Código: 13473
Grado: 01
Misión del Empleo: La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
Dedicación: Tiempo completo
Periodo: a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024.
Número de Empleos: 01
Sueldo: Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido al decreto de cada año que para el efecto expida el gobierno nacional y categoría del municipio.
Sitio de Trabajo: Personería Municipal de Morales Bolívar.

FUNCIONES DEL EMPLEO

Son las establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y demás actos administrativos relativos al cargo como el manual específico de funciones y de

competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Personería Municipal de Morales Bolívar.

INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: 08 y 09 de Agosto de 2019

Horario: De 8:00 a.m. A 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Lugar: Secretaría General Concejo Municipal

Correo Electrónico del Concejo: concejompalmorales@gmail.com

Municipio: Morales

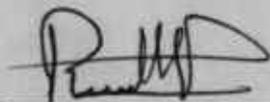
ETAPAS DEL CONCURSO

De conformidad a lo establecido en la Convocatoria No. 001 De 2019, las etapas del concurso son las siguientes:

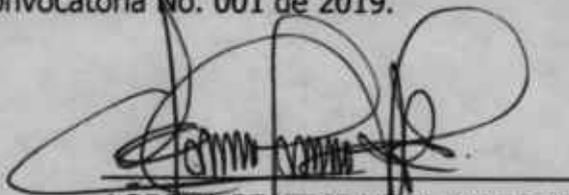
1. CONVOCATORIA Y DIVULGACION
2. INSCRIPCION O RECLUTAMIENTO
3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS
4. APLICACIÓN DE PRUEBAS
 - Prueba de Conocimientos Académicos
 - Prueba de Competencias laborales
 - Análisis y valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
 - Entrevista
5. CONFORMACION DE LISTA DE ELEGIBLES
6. ELECCION - POSESIÓN DEL PERSONERO

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:

Hoy Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:30 p.m., fue fijada en la cartelera del Concejo Municipal la Convocatoria No. 001 de 2019.



ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
PRESIDENTE



LORENA BEATRIZ VEGA PAYARES
VICEPRESIDENTE PRIMERO



HUBER DE LA ROSA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE SEGUNDO

**CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION
DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES PERIODO 2020 - 2024**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
AVISO DE CONVOCATORIA	veinticuatro (24) de Julio del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Página del Concejo: correo • concejompalmorales@gmail.com • Cartelera Informativas del Concejo Municipal de Morales • Diario la República o uno debidamente autorizado de amplia circulación, • Emisoras, • televisión (canales locales, regionales o nacionales)
1. Publicación de la convocatoria pública	veinticuatro (24) de Julio del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Página del Concejo • Cartelera Informativas del Concejo Municipal de Morales
2. Inscripción de candidatos	Los días ocho (08) y nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 am y las 14:00 y 16:00 p.m.	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Morales – Bolívar Carrera 2ª. Casa de la Cultura</p> <p>Correo del Concejo Municipal: concejompalmorales@gmail.com</p>
3. Verificación de requisitos mínimos	doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)	Concejo Municipal de Morales
3.1. Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • (Página del Concejo) • Cartelera del concejo municipal.
3.2. Impugnación	catorce (14) y quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Morales Carrera 2ª. Casa de la Cultura</p> <p>correo del Concejo Municipal concejompalmorales@gmail.com</p>
3.3. Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita	veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • (Página del Concejo) • Cartelera Informativas del Concejo Municipal de Morales • Cartelera del concejo municipal.
Aplicación de Pruebas		
4. Prueba escrita de conocimientos académicos y de competencia laborales	veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) A las 9:00 am	POR DEFINIR (Dependiendo el Numero De Participantes)

4.1 Publicación de los resultados	veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • (Página del Concejo) Cartelera del concejo municipal.
4.2. Impugnaciones	Veintiocho (28) y Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Morales correo del Concejo Municipal concejompalmorales@gmail.com
4.3. Publicación Lista definitiva de resultados de la Prueba de conocimientos académicos y de competencias comportamentales	Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • (Página del Concejo) • Carteleras informativas del Concejo Municipal de Morales Cartelera del concejo municipal.
5. Valoración de prueba de análisis de antecedentes.	Seis (06) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	Concejo Municipal de Morales
5.1. Publicación de los resultados	Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • (Página del Concejo) Cartelera del concejo municipal.
5.2. Impugnación	Diez (10) y Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Morales (correo del Concejo Municipal) concejompalmorales@gmail.com Decide el concejo quien las recibe y resuelve.
5.3. Publicación Lista definitiva de análisis de antecedentes	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • (Página del Concejo) • (Página de Personería) • Carteleras informativas del Concejo Municipal de Morales Cartelera del concejo municipal.
5. Compilado	Dieciséis (16) de septiembre de 2019	<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del concejo municipal.
6. Entrevista	tres (03) de enero del dos mil veinte (2020) 9:00 am	Concejo Municipal de
6.1. Publicación de los resultados	siete (07) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none"> • (Página del Concejo) • (Página de Personería) Cartelera del concejo municipal.
6.2. Impugnación	Ocho (08) enero del dos	

	mil veinte (2020)	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Morales Carrera 2a. Casa de la Cultura</p> <p>correo del Concejo Municipal concejompalmorales@gmail.com</p>
7. Conformación Lista de Elegibles	nueve (09) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none"> • (Página del Concejo) • Cartelera informativa del Concejo Municipal de Morales • Cartelera del concejo municipal.
8. Elección del Personero.	enero (10) de Enero del dos mil veinte (2020)	Concejo Municipal de Morales



RESOLUCION No. 037
30 de Julio de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.036 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCO Y REGLAMENTO EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR”

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Morales – Bolívar en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994 y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No.036 de 2019, se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Morales – Bolívar.
2. Que en la anterior resolución mencionada, por error de transcripción se plasmó la puntuación para los estudios no finalizados, en el artículo 51°, Así:

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	Professional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 MUNICIPIO DE MORALES
 CONCEJO MUNICIPAL
 NIT 829.001.905-2

Cada semestre aprobado de maestría a fin a las funciones de personero municipal	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional a fin a las funciones de personero municipal	0.8
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

(...)

2. Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, los porcentajes para cada prueba del concurso y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

En Mérito de lo expuesto, Esta

Honorable Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarece el artículo 51° La Resolución N°036 de 2019 por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Morales Bolívar, Así:

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
 Email:concejompalmorales@gmail.com
 Carrera 2ª N° Casa de la Cultura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 829.001.906-2

adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

J. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADEMICO	PUNTAJE
Estudiante de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	15
Estudiante de maestría a fin a las funciones de personero municipal	10
Estudiante de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	5

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web del Concejo del Municipio Morales – Bolívar.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

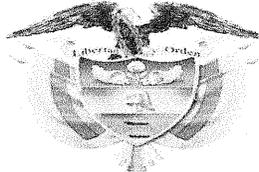
Dado en el salón de sesiones de la corporación Honorable Concejo Municipal de Morales Bolívar, hoy Treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
Presidente Honorable Concejo Municipal

LORENA BEATRIZ VEGA PAYARES
Primer Vicepresidente

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 829.001.905-2

RESOLUCION No.041

02 de agosto de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ACLARA EL AVISO DE CONVOCATORIA EN CUANTO A LA FECHA DE FIJACION, ANEXO A LA RESOLUCION N° 036 DE 24 DE JULIO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCO Y REGLAMENTO EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES - BOLIVAR”

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Morales - Bolívar, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 036 de 24 de julio de 2019, se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Morales - Bolívar, anexo a este se publicó aviso de la convocatoria.
2. Que en el aviso de convocatoria del concurso Se indicó como fecha de fijación el veinte tres (23) de Julio de 2019.
3. Que, por errores involuntarios en la digitación sobre el contenido del documento, es necesario aclarar las fechas definitivas en las que se llevara a cabo el proceso.

En consideración,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la fecha de fijación del aviso de convocatoria del concurso público y abierto de méritos de elección de personero municipal de Morales - Bolívar,

ARTICULO SEGUNDO: la fecha de filiación quedara así:

AVISO DE CONVOCATORIA

Clase de concurso: Abierto

Fecha de fijación: 24 de Julio de 2019

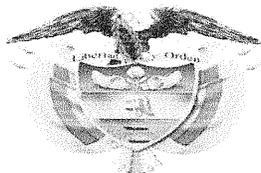
Medio de Divulgación: Cartelera del Concejo, Emisora, y pagina web del Municipio de Morales — Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a los participantes del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de Morales - Bolívar.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Morales - Bolívar. a los dos (02) días del mes de julio 2019.

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 829.001.905-2

CONSTANCIA DE PUBLICACION:

Hoy dos (02) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:30 p.m., fue fijada en la cartelera del Concejo Municipal la Convocatoria No. 036 de 24 de julio de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roman Angel Medina Peña'.

ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena Beatriz Vega Payares'.

LORENA BEATRIZ VEGA PAYARES
PRIMER VICEPRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Huber de la Rosa Rodriguez'.

HUBER DE LA ROSA RODRIGUEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ABREVIACIONES:

H.V.	CED	PRO	CON	POL
Hoja de vida formato función publica	Fotocopia decula de ciudadanía o contraseña	Antecedentes De Procuraduria	Antecedentes De CONtraloria	Antecedentes De Policia

CSJ	T.M.	INH	BYR	ADM
Antecedentes Del cosejo Superior de La judicatura	Terminación de materias	Declaración de no inhabilidad	Declaracion Bienes Y rentas Formato DAFP	Participantes admitido o no admitido

NOTAS:

- La hoja de Vida debe de estar diligenciada en formato función publica DAFP
- Cuando en la hoja de vida DAFP se indique que no se encuentra inhabilitado para el cargo no es necesario declaración juramnetada adicional.
- Cuando el aspirante solo certifique terminación de materias en derecho no le es exigible para este los antecedentes disciplinarios de abogado del Concejo Superior de la Judicatura.
- Para el requisito de terminación de materias se tendrán como validos: las certificación de terminación de materias, el acta de grado, el diploma de grado y la tarjeta profesional.

Cualquier inquietud contactarse con el asesor encargado.

FORMATO DE RECEPCION E INSCRIPCION DE DOCUMENTACION

**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE
PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MORALES - BOLIVAR**

<u>DATOS GENERALES</u>	
NOMBRE COMPLETO DEL ASPIRANTE	
CEDULA:	
FECHA DE ENTREGA:	
HORA	
SE ENCUENTRA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	SI _____ NO _____ Cuál? _____
No. DE RADICACION	
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN RECIBE LA DOCUMENTACION	
TOTAL FOLIOS ENTREGADOS:	
OBSERVACIONES:	
FIRMA DEL ASPIRANTE:	FIRMA DEL FUNCIONARIO:
C.C.:	C.C.:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20019724B1E27

11 DE ENERO DE 2020 HORA 15:45:14

AA20019724

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CREAMOS TALENTOS
MATRICULA NO : 01227696 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2002
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 124 # 7C 44 OFICINA 206
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : ANGELA@CREAMOSTALENTOS.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 20,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7220 INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES. 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN. 7830 OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO. 7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P..

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : DUEÑAS GUTIERREZ ANGELA MARIA
C.C. : 52072422
N.I.T. : 52072422-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 01227694 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2001970972A3A

11 DE ENERO DE 2020 HORA 15:17:12

AA20019709 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

SIGLA : FEDECAL

INSCRIPCION NO: S0049161 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

N.I.T. : 900893036-0, REGIMEN ESPECIAL

TIPO ENTIDAD : SOCIALES

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 9 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL : 10,067,000

PATRIMONIO : 10,067,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 27 52 OF 202 ED LA VICTORIA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FEDECALJURIDICO2015@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 27 52 OF 202 ED LA VICTORIA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : FEDECALJURIDICO2015@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ACLARATORIA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21



DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00254316 DEL LIBRO I SE ACLARO EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
4 DE SEPTIEMBRE DE 2035

CERTIFICA:

OBJETO: LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES Y SU SIGLA SERÁ FEDECAL SE PROPONE, ADICIONALMENTE A LOS FINES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ALCANZAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A. EL DISEÑO, PROMOCIÓN, GESTIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, PROPUESTAS E INICIATIVAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y DE LOS ENTES LOCALES. B. OFRECER SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, CAPACITACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y GESTIÓN DE PROYECTOS A TODAS LAS PERSONAS QUE LIBRE Y AUTÓNOMAMENTE DECIDAN HACER PARTE DE LA FEDERACIÓN O QUE POR CONVENIO SE INTEGREN A NUESTROS OBJETIVOS O FINES, ACOGIENDO LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO A AUTORIDADES U ORGANISMOS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REQUIERAN DE NUESTRO COMPROMISO Y APOYO. C. DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS DEL SABER QUE CONTRIBUYAN A LA CALIDAD Y MEJORAMIENTO CONTINUO DEL PROCESO DE FORMACIÓN, DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS LÍDERES, ORGANISMOS O ENTIDADES LOCALES PÚBLICAS O PRIVADAS Y LAS COMUNIDADES QUE REPRESENTAN. D. DESARROLLAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA EN SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA LEGAL Y EDUCACIÓN FORMAL O NO FORMAL, AL TENOR DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL. E. CONSTITUIRSE EN CENTRO DE REFLEXIÓN, PENSAMIENTO, ESTUDIO Y GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y LOCALES EN SUS DIFERENTES ÁMBITOS GEOGRÁFICOS, ASÍ COMO DE LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES SOCIALES Y DEMOCRÁTICOS DE PEDAGOGÍA CONSTITUCIONAL. F. LIDERAR ESFUERZOS COLECTIVOS Y PROPICIAR LA UNIÓN Y ARTICULACIÓN DE MÚLTIPLES ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONTRIBUYENDO SIGNIFICATIVAMENTE A LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EXTREMA, AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE, A LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, A LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. G. AGREMIAR, ORGANIZAR Y REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES, DE LOS LÍDERES, DEFINIDOS COMO AQUELLAS PERSONAS QUE TRABAJAN DESDE LOS DISTINTOS CAMPOS DEL SABER EN LO SOCIAL, LO POLÍTICO, LO ECONÓMICO, LO CULTURAL, LO DEPORTIVO Y LO AMBIENTAL REPRESENTANDO UNA COMUNIDAD O SECTOR. H. ESTAR A LA VANGUARDIA EN LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y HERRAMIENTAS PRÁCTICAS QUE AGREGUEN VALOR AL DESARROLLO TERRITORIAL. DESARROLLO DEL OBJETO: EN DESARROLLO DEL OBJETO Y DE LOS FINES SEÑALADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, FEDECAL, PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO Y FINES EXPRESADOS ANTERIORMENTE, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA FEDERACIÓN. EN CONSECUENCIA PODRÁ: A. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS QUE SEAN NECESARIOS Y CONDUCENTES PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO Y FINES. B. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2001970972A3A

11 DE ENERO DE 2020 HORA 15:17:12

AA20019709

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

DE SU OBJETO Y FINES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. C. TRAMITAR Y OBTENER RECURSOS PROVENIENTES DE MÚLTIPLES FUENTES, INCLUIDOS LOS DERIVADOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA SER DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PLANES, PROGRAMAS, Y PROYECTOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE FEDECAL. D. CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RECURSOS Y APOYO PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS O LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FEDECAL. E. PROMOVER O ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES, SIN QUE SE COMPROMETA CON ELLO LA ESTABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE FEDECAL. F. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU PROPIA ADMINISTRACIÓN. NO REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NUESTRO OBJETO SOCIAL O FINES; LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL (LEY 115 DE 1994, ENTIDADES REGULADAS POR LA LEY 100 DE 1993, DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENTIDADES PRIVADAS DEL SECTOR SALUD CUANDO SE DEDIQUEN A LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LOS PROCESOS DE FOMENTO, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN A LA COMUNIDAD, DE QUE TRATA LA LEY 10 DE 1990 Y LEY 100 DE 1993, ACTIVIDADES QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y ARTO 3 DEL DCTO 427 DE 1996, ESTÁN EXCEPTUADAS DE EFECTUAR EL REGISTRO EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO, DEBIENDO REMITIRSE A LA ENTIDAD COMPETENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8530 (ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 100,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00295825 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES	C.C. 000001032387655
------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES C.C. 000001032387655
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
VERU PAEZ LUISA FERNANDA C.C. 000001110452189
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SIERRA MONTAÑEZ MARIA ALEJANDRA C.C. 000001018465480

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTA A CARGO DEL PRESIDENTE. LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ UN PRESIDENTE (A), DESIGNADO PARA PERIODO FIJO DE CINCO (5) AÑOS, QUE SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y ASUMIRÁ SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LA PERSONA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE (A) DE FEDECAL SERÁ NOMBRADA POR LOS SOCIOS FUNDADORES. EL CARGO DE PRESIDENTE (A) SERÁ DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y DE TIEMPO COMPLETO, CON LAS EXCEPCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00295824 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRESIDENTE

GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES C.C. 000001032387655

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE FEDECAL. B. CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y/O CONTRATOS. C. EMITIR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. D. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE OTROS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ESCOGER; TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. F. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y/O CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. G. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA SER PRESENTADO A LA JUNTA DIRECTIVA. H. PROMOVER EJERCICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA QUE DEFINAN METAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGIR LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS, CON EXCEPCIÓN DEL ÁREA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA QUE LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA. I. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN. J. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. K. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. L. GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FEDECAL. M. ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA OBTENER RECURSOS PARA FEDECAL. N. REALIZAR LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS POR FEDECAL. O. VELAR POR LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS SUGERIDOS POR EL DONANTE. P. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE FEDECAL DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2001970972A3A

11 DE ENERO DE 2020 HORA 15:17:12

AA20019709

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y PARA LOS EFECTOS DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA QUE SEAN INDISPENSABLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. Q. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL Y RECOMENDAR A LA MISMA SU IMPLEMENTACIÓN. R. PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS FINANCIEROS Y A LOS DONANTES CUANDO ASÍ LO REQUIERAN. S. EJERCER LA DOCENCIA Y PARTICIPAR EN FOROS Y EVENTOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, AFINES A LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN. T. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LA LEY, Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PEÑUELA GONZALEZ GINA ISABELLA	C.C. 000000052847000

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Bogotá D.C.
PDFP-No.7

SALIDA Nro.: 1282 Fecha: 08-01-2020
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA :PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL
ARIGUANI (MAGDALENA)

Señor
Presidente
Concejo Municipal
Municipio de Ariguani (El Difícil) - Magdalena

Reciba un cordial saludo señor Presidente

En consideración a la posesión de los nuevos Concejos Municipales y teniendo en cuenta la función preventiva adelantada por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública en virtud de las circulares No. 012 y 016 de 2019, proferidas por el Procurador General de la Nación, se hace urgente que las mesas directivas elegidas efectúen en forma inmediata una revisión de los procesos de selección de Personeros Municipales y Distritales, dadas las presuntas irregularidades que se han venido encontrando en muchos de los municipios y distritos del país y evalúen la decisión de suspender o revocar los procesos que actualmente se adelanten, para evitar el riesgo de incurrir en posibles conductas que acarreen eventuales acciones judiciales, así como sanciones disciplinarias, y fiscales.

Si bien el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 señala un plazo de diez (10) días para hacer la elección de Personero, dicho término no es razón suficiente para elegir y posesionar al Personero municipal si se detectan irregularidades que pueden significar la posible nulidad de los actos del proceso de elección.

I. Función preventiva de la PGN

Dada la importancia que revisten los principios Constitucionales¹⁶³, legales¹⁶⁴ y jurisprudenciales¹⁶⁵ que rigen los actos en torno a la elección de Personeros, esta Delegada

¹⁶³ El artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para elegir Personero, pero dicha elección tiene una responsabilidad funcional que debe garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 Superior, así como los de Confianza Legítima, a Participar en la Conformación, Ejercicio y Control del Poder Político y al Principio Constitucional del Mérito consagrados en los artículos 83, 40 numeral 7.

¹⁶⁴ Artículo 2.2.27.1 Decreto 1083 de 2015.
Artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

¹⁶⁵ La Corte Constitucional en Sentencia C-105 del seis (6) de marzo de dos mil trece (2013), al examinar la Constitucionalidad del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, precisó:

"No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador (...). No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso (...) no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. (...) pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Carrera 5 No. 15-80 Pisos 17, PBX 5878750 Ext. 11728
www.procuraduria.gov.co

inició vigilancia preventiva a los procesos adelantados por los concejos municipales, con el apoyo de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, para los cuales se suscribieron convenios con la Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL y Creamos Talentos.

Frente a lo anterior, esta Delegada observó que:

- Aunque el objeto del convenio se refiere al acompañamiento y asesoría para el desarrollo del concurso de méritos para la elección del personero, existen obligaciones en los documentos precontractuales y contractuales que podrían exceder el simple acompañamiento o asesoría y configurar actividades propias del concurso de méritos¹⁶⁶ –que debe adelantar el Concejo directamente o a través de las instituciones determinadas en la norma¹⁶⁷–, o constituir un objeto diferente al pactado.
- Tratándose de trámites pertinentes para el concurso, el contrato solo podía celebrarse con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal¹⁶⁸, características que no cumple FEDECAL.
- Todas las entidades autorizadas por la norma, a través de las cuales se pueden efectuar los trámites pertinentes del concurso (universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas y entidades especializadas) deben revestir la naturaleza de personas jurídicas. Sin embargo, revisado el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, "Creamos talentos"¹⁶⁹ está constituido como un establecimiento

humanas y técnicas para este efecto (...) pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP (...) En este contexto, la Procuraduría General de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos (...)"(Resaltado fuera del texto)

¹⁶⁶ Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. "(...) Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal".

¹⁶⁷ Universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

¹⁶⁸ Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.1

¹⁶⁹ Creamos Talentos, según el certificado de Cámara de Comercio, es un establecimiento perteneciente a una persona natural (Ángela María Dueñas Gutiérrez)



de comercio¹⁷⁰ y no como una persona jurídica, lo cual podría contrariar lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.

- Similar situación se presenta respecto a la exigencia contemplada en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en el que se establece que las entidades estatales podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación¹⁷¹; condición con la que tampoco cumple "Creamos talentos".

II. Deberes y prohibiciones de los servidores públicos

Esta Delegada se permite recordar a todos los servidores públicos responsables de los trámites relacionados con la elección de personeros, los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley 734 de 2002, así:

"Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos (...) 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. 16. Permitir a los representantes del Ministerio Público (...) el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones (...) Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos (...) 18. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

¹⁷⁰ Decreto 410 de 1971, artículo 515. "DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales".

¹⁷¹ Ley 489 de 1998, artículo 96. "CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley"



Son faltas gravísimas:

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley"

III. Recomendaciones de la PGN

De acuerdo a la información que antecede y a los riesgos que se han puesto de presente por la posible transgresión de principios Constitucionales y la normatividad vigente, la Procuraduría General de la Nación recomienda a los Concejos municipales revisar los procesos de elección y en el evento de probables violaciones, estudiar la posibilidad de: (i) suspender la ejecución de los convenios celebrados para los trámites del concurso, hasta tanto se verifique que se ajustan al ordenamiento jurídico, (ii) dar por terminado de mutuo acuerdo dichos convenios, y/o (iii) suspender el concurso de méritos con el fin de iniciar un nuevo proceso que cumpla los requisitos legales y reglamentarios, así como adoptar las decisiones a que haya lugar.

Finalmente, en los actos de elección de los Personeros municipales que hayan sido proferidos presuntamente de manera irregular, la Procuraduría General de la Nación podrá interponer la correspondiente demanda de nulidad electoral, con el objeto de que el Juez competente determine la forma en que se realizó la elección y si la misma observó los lineamientos fijados en la Constitución y la ley.

Atentamente,

Marcela Riascos Eraso
Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública (E)

C.C Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar – Javier Antonio Cohen Peñaloza, jcohen@procuraduria.gov.co
Proyectó: María Paula Álvarez Botiva y María Angélica Ferreira
Revisó: Juan Carlos Arguello
Fecha: 03-01-2020

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Carrera 5 No. 15-80 Pisos 17, PBX 5878750 Ext. 11728
www.procuraduria.gov.co



SALIDA Nro.: 168999 Fecha: 26-12-2019
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA :PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL
MORALES BOLIVAR (BOLIVAR)

Bogotá D.C, 24 de diciembre de 2019
PDFP-No.7

Señor
Presidente Mesa Directiva
Concejo Municipal
Municipio de Morales

Reciba un cordial saludo

Como resultado preliminar de la actuación preventiva adelantada por la Procuraduría General de la Nación en todo el país y teniendo en cuenta la información, que indica que concejo municipal de Morales, Bolívar publicó la convocatoria en un término inferior a diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripción, se solicita remitir la información que soporte el cumplimiento del cronograma establecido en la normatividad.

De no haberse cumplido, se recomienda que de acuerdo con su autonomía y teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuó en un término menor al que señala la norma, revise la posibilidad de revocar el acto administrativo de convocatoria, y proceda a emitir una nueva convocatoria con el lleno de los requisitos señalados, es decir, en un término no menor a 10 días. Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 93 del CPACA.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Liliana Caballero Durán
Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de
la Función Pública

C.C Rosalba de Jesus Rangel Diaz, Procuraduría Provincial de Ocaña, rrangel@procuraduria.gov.co
Proyectó: Maria Emilia Garcia Loaiza.
20-12-2019.



RESOLUCION No.042

(Agosto 13 de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MORALES - BOLIVAR”

El Concejo Municipal de Morales - Bolívar, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No.036 de 2019.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 036 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Morales - Bolívar.
- b) Que se realizó la recepción de los documentos de las personas interesadas en este Concurso Público de Méritos para la elección del personero del municipio de Morales - Bolívar, de conformidad con el cronograma establecido para el mismo y una vez cumplidos los términos de publicidad de la convocatoria.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con la Resolución No.036 de 2019 Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Morales - Bolívar, y el cronograma de esta, se publica la lista de los aspirantes admitidos y no admitidos para continuar en el concurso.

LISTA DE ADMITIDOS:

ITEM	CANDIDATO	CEDULA
1	MELISSA PEREIRA CACERES	1.098.703.822
2		
3		
4		
5		



6		
7		

LISTA DE NO ADMITIDOS:

ITEM	CANDIDATO	CEDULA	CAUSAL
1	JAQUIRA JOHANA MEDINA ALTAMAR	1.65.892.527	<p><u>No anexo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> * Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero). * Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo
2	MILETH ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	73.020.006	<p><u>No anexo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> * Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero). * certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura *declaración de bienes y rentas.



3	JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ	1.098.641.675	No anexo: *declaración de bienes y rentas.
4	DAIRO JOSE GONZALES PALLARES	1.048.995.236	No anexo: * Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero). * certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura * Copia de la tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar *declaración de bienes y rentas.
5	EDDYEE FELIZOLA PEÑA	73.021.213	* Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero). * certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura * declaración de bienes y rentas
6	DAIRO JOSE RIOS ALFARO	1.048.993.277	* Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero).

ARTÍCULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web del Municipio de Morales – Bolívar <https://concejomoraless.micolombiadigital.gov.co/> y en la cartelera del Concejo Municipal, Cartelera de Concejo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 829.001.905-2

Dada por el Honorable Concejo Municipal de Morales – Bolívar, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2.019).

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
Presidente Concejo Municipal

LORENA BEATRIZ VEGA PAYARES
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

HUBER DE LA ROSA RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente

JAVIER FONSECA LOZANO
Secretario

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2^º N° Casa de la Cultura.



(Agosto 20 de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MORALES - BOLIVAR”

El Concejo Municipal de Morales - Bolívar, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 036 de 2019.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 036 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Morales - Bolívar.
- b) Que se realizó la recepción de los documentos de las personas interesadas en este Concurso Público de Méritos para la elección del personero del municipio de Morales - Bolívar, de conformidad con el cronograma establecido para el mismo y una vez cumplidos los términos de publicidad de la convocatoria.
- c) Que la presente resolución se publica una vez cumplido el termino de impugnaciones a la resolución N° 042 de 2019 por medio de la cual se publicó la lista de admitidos y no admitidos del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Morales - Bolívar.
- d) Que de acuerdo con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Morales - Bolívar, se deben de realizar las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales a los aspirantes admitidos el día Veinte (20) de Agosto de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con la Resolución No. 036 2019 Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Morales - Bolívar, y el cronograma de esta, se publica la lista definitiva de los aspirantes admitidos y no admitidos para continuar en el concurso.

LISTA DE ADMITIDOS:

ITEM	CANDIDATO	CEDULA
1	MELISSA PEREIRA CACERES	1.098.641.675

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
 Email:concejompalmorales@gmail.com
 Carrera 2ª N° Casa de la Cultura.



2	DAIRO JOSE GONZALEZ PALLARES	1.048.995.236
3	DARIO JOSE RIOS ALFARO	1.048.993.277
4	JAQUIRA JOHANA MEDINA ALTAMAR	1.065.892.527
5	JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ	1.098.641.675

LISTA DE NO ADMITIDOS:

ITEM	CANDIDATO	CEDULA
1	EDDYEE FELIZOLA PEÑA	73.021.213
2	MILETH ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	73.020.006

ARTÍCULO 2°. Cítese a los participantes admitidos a las pruebas escritas de conocimientos académicos y competencias laborales el día **veintitrés (23) de Agosto** de 2019, a las **9:00 am**, en el Concejo Municipal, **Piso 2**. Ubicado en la Calle 4 número 10-33, de la ciudad de Aguachica – Cesar.

Copia de la presente resolución se publicará en la página web del Municipio de Morales – Bolívar <https://concejomorales.micolombiadigital.gov.co/> y en la cartelera del Concejo Municipal.

Dada por el Honorable Concejo Municipal de Morales - Bolívar a los Veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2.019).

ROMAN ANGEL MEDINA PEA
PRESIDENTE

LORENA BEATRIZ VEG PAYARES
PRIMER VICEPRESIDENTE

HUBER DE LA ROSA RODRIGUEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JAVIER FONSECA LOZANO
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
(ORIGINAL FIRMADO)

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 829.001.906-2

Morales, 20 de Agosto de 2019.

Señor:

JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ

Ref. Respuesta Recurso de Impugnación.

En atención a la impugnación enviada por usted a este Honorable Concejo Municipal el día Quince (15) de Agosto de 2019, escrito en el cual se opone a la resolución N° 042 de 2019 por medio de la cual se publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso público y abierto de méritos para elección del personero del municipio de Morales - Bolívar, de manera respetuosa y con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales nos permitimos dar respuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Si bien el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 regula las calidades para ser elegido como Personero Municipal, este fue modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 agregándole otras disposiciones respecto de los requisitos para poder aspirar al cargo. Así mismo, el Decreto 2485 de 2014, posteriormente reglamentado y compilado en el Decreto 1083 del 2015, indica los estándares mínimos para llevar a cabo el proceso del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero, sobre los cuales se construye la resolución que convoca y reglamenta, en la cual se plasman los documentos que deben aportar los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria y en donde también, se estipulan como causales de inadmisión no entregar, entregar incompletos o entregar extemporáneamente los documentos y soportes en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal.

Aun así, con el fin de respetar sus garantías constitucionales y en virtud del Decreto 019 del 2012 "Ley Anti-tramites", el documento faltante en su hoja de vida al ser de carácter público, será admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Es por esto que esta honorable corporación procede a incluirlo en la lista de admitidos al concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero del municipio de Morales - Bolívar, resaltando que la admisión se da por aplicación de la Ley Anti-tramites y la protección de los derechos fundamentales, y no por lo aducido en el escrito de impugnación, ya que como la resolución de convocatoria lo establece, no se permite el anexo de documentos extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, este Honorable Concejo Municipal,

Concejo Municipal de Morales Bolívar-

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 829.001.905-2
RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en la lista de admitidos al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.641.675

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roman Angel Medina Peña', written over a horizontal line.

ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
MORALES -BOLIVAR



Morales, 20 de Agosto de 2019.

Señor:

JAQUIRA JOHANA MEDINA ALTAMAR

Ref. Respuesta Recurso de Impugnación.

En atención a la impugnación enviada por usted a este Honorable Concejo Municipal el día Quince(15) de Agosto de 2019, escrito en el cual se opone a la resolución N° 042 de 2019 por medio de la cual se publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso público y abierto de méritos para elección del personero del municipio de Morales - Bolívar, de manera respetuosa y con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales nos permitimos dar respuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Si bien el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 regula las calidades para ser elegido como Personero Municipal, este fue modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 agregándole otras disposiciones respecto de los requisitos para poder aspirar al cargo. Así mismo, el Decreto 2485 de 2014, posteriormente reglamentado y compilado en el Decreto 1083 del 2015, indica los estándares mínimos para llevar a cabo el proceso del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero, sobre los cuales se construye la resolución que convoca y reglamenta, en la cual se plasman los documentos que deben aportar los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria y en donde también, se estipulan como causales de inadmisión no entregar, entregar incompletos o entregar extemporáneamente los documentos y soportes en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal.

Aun así, con el fin de respetar sus garantías constitucionales y en virtud del Decreto 019 del 2012 "Ley Anti-tramites", el documento faltante en su hoja de vida al ser de carácter público, será admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Es por esto que esta honorable corporación procede a incluirlo en la lista de admitidos al concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero del municipio de Morales - Bolívar, resaltando que la admisión se da por aplicación de la Ley Anti-tramites y la protección de los derechos fundamentales, y no por lo aducido en el escrito de impugnación, ya que como la resolución de convocatoria lo establece, no se permite el anexo de documentos extemporáneos.

En merito de lo expuesto, este Honorable Concejo Municipal,

Concejo Municipal de Morales Bolívar-

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 829.001.905-2
RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en la lista de admitidos al señor JAQUIRA JOHANA MEDINA ALTAMAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.892.527

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roman Angel Medina Peña', written over a horizontal line.

ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
MORALES -BOLIVAR

17063694

920908-06230

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría Unica del Circulo . =	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Morales Bolívar . = = = = =	5 Código 1180
------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido MEDINA . = = = =	7 Segundo apellido ALTAMAR . = =	8 Nombres JAQUIRA JOHANA . = = = = =
SEXO	9 Masculino o Femenino Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia . = =	15 Departamento, Int., o Com. Bolívar . = = =	16 Municipio Morales . = = = = =
			11 Día 08 12 Mes Septiembre . = 13 Año 1.992

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Casa de habitación Carrera 48 de esta Localidad. = = = = =	18 Hora 10.P.M.	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Testigos . = = = = =	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento = = = = =	21 No. licencia = = = = =
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ALTAMAR PUELLO . = = = = =	23 Nombres ESMILDA CECILIA . = = = =	24 Edad actual 25 años
	25 Identificación (clase y número) C.C.#.45.743.339 de Morales (Bol)	26 Nacionalidad Colombiana . =	27 Profesión u oficio 0 del hogar . =
PADRE	28 Apellidos MEDINA PEÑA . = = = = =	29 Nombres ROMAN ANGEL . = = = = =	30 Edad actual 28 años
	31 Identificación (clase y número) C.C.#.18.750.212 de Buenavista (Scre)	32 Nacionalidad Colombiano . =	33 Profesión u oficio Agricultor . =

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.#.18.750.212 de Buenavista (Scre)	35 Firma (autógrafa) <i>Román Medina Peña</i>
	36 Dirección postal y municipio Morales (Bol) . = = = = =	37 Nombre ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA . =
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C.#.73.020.574 de Morales (Bol)	39 Firma (autógrafa) <i>Ariel Quiroz Chavez</i>
	40 Domicilio (Municipio) Morales Bolívar . = = = = =	41 Nombre ARIEL QUIROZ CHAVEZ . = = = =
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C.#.73.020.047 de Morales (Bol)	43 Firma (autógrafa) <i>Teodoro Cruz Chavez</i>
	44 Domicilio (Municipio) Morales Bolívar . = = = = =	45 Nombre TEODOLO CRUZ CHAVEZ . = = = =
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
66 Día 4 67 Mes Octubre . = = = = = 68 Año 1.992	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que hace el registro <i>[Firma]</i>	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notaría Unica del Circulo Morales - Bolivar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



MUNICIPIO DE MORALES
PERSONERÍA MUNICIPAL

Dirección Palacio Municipal

Telefax : 5698162
Al contestar cite este Número.

**LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
MORALES - BOLÍVAR.**

CERTIFICA

Que el ACUERDO 011 DE 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO NUMERO 002 DE 2005 Y SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR" fue publicado en la Cartelera Municipal los días 1,4 y 5 de Diciembre de 2017, según el artículo 80 y 81 Ley 136 de 1994

Dado en Morales – Bolívar, a los Seis (6) días del mes de Diciembre de 2017.


MELISSA PEREIRA CACERES
Personera Municipal



Cualquier persona podrá recusar ante la comisión de ética a un Concejal, cuando tenga conocimiento de una causal de impedimento. Si se aceptare la recusación, el presidente del Concejo procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso, o dispondrá que el recusado se abstenga de participar en el respectivo debate y en la votación.

Artículo 52.- Comisión de acreditación documental Integrada por tres (3) Concejales, es designada por la plenaria de la corporación por el periodo constitucional. Revisa la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los Concejales electos y la documentación presentada por éstos; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente.

Esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.

Esta comisión está también llamada a revisar las hojas de vida de los candidatos a Personeros, Secretarios de los Concejos y todo aquel funcionario que la corporación tenga a su cargo.-

Artículo 53.- Comisiones accidentales: El presidente nombrará comisiones accidentales de carácter transitorio para el cumplimiento de asuntos específicos tales como protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la corporación, estudio en primer debate de proyectos de acuerdo cuando no se hayan integrado las comisiones permanentes y cuando no se sepa a qué comisión permanente corresponde el estudio de un proyecto según el tema de que se trate.

Si se tratare de una comisión accidental especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

Sin perjuicio de lo dicho, serán funciones específicas de las Comisiones Accidentales:

53.1) Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con el Municipio en sus diferentes aspectos.



**RESOLUCION No.44
(Agosto 27 de 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES – BOLIVAR

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Morales - Bolívar, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 036 de 2019 de Convocatoria.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No.036 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Morales - Bolívar.
- b) Que el Concejo Municipal de Morales - Bolívar al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio que mediante resolución No. 043 de 2019.
- c) Que de acuerdo al cronograma establecido para el concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Morales - Bolívar, el día veintisiete (27) de Agosto de 2019 se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados de la prueba de conocimientos académicos del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Morales - Bolívar
- d) En mérito de lo expuesto, ésta Honorable Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Morales - Bolívar, se publican los resultados de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos



RESULTADOS PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS				
Número de Identificación del Candidato	TOTAL PUNTAJE			RESULTADO
	Preguntas Acertadas	Porcentaje sobre prueba	Porcentaje sobre el total del Concurso 70%	
1.098.703.822	64/70	91.42%	64%	APROBADO
1.048.955.236	17/70	24.28%	17%	REPROBADO
1.065.892.527	25/70	35.71%	25%	REPROBADO
1.098.641.675	68/70	97.14%	68%	APROBADO

ARTICULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Concejo Municipal de Morales - Bolívar <https://concejomorales.micolombiadigital.gov.co/> y en la cartelera del Concejo Municipal.

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Morales - Bolívar a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019),

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA

Presidente H.C.M

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2^º N° Casa de la Cultura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 829.001.905-2

LORENA BEATRIZ VEGA PAYARES

Vicepresidente Primero

HUBER DE LA ROSA RODRIGUEZ

Vicepresidente Segundo

JAVIER FONSECA LOZANO

Secretario General

ORIGINAL FIRMADO

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2^º N° Casa de la Cultura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 829.001.905-2

**RESOLUCION No. 045
(AGOSTO 27 de 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES - BOLIVAR

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Morales Bolívar, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, por el Decreto 2485 de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No.036 de 2019 de Convocatoria.-

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 036 de 24 de julio de 2019, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Morales Bolívar.
- b) Que el Concejo Municipal de Morales Bolívar, realizó la divulgación y publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio mediante resolución No. 043 de 2019.
- c) Que el día 27 de Agosto de 2019 se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados de la prueba de competencias laborales del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Morales Bolívar.

En mérito de lo expuesto, ésta Honorable Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Morales

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2ª° N° Casa de la Cultura.



Bolívar se publican los resultados de la aplicación de la prueba de competencias laborales. Los cuales son:

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES		
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO	TOTAL PUNTAJE	
	Resultado Obtenido	Porcentaje sobre el total del concurso (10%)
1.098.641.675	97,68	9,3
1.098.703.822	78,63	7,8

ARTÍCULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Municipio de Morales Bolívar.

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipio Morales Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de del año dos mil diecinueve (2.019).

ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
PRESIDENTE

LORENA BEATRIZ VEGA PAYARES
PRIMER VICEPRESIDENTE

HUBER DE LA ROSA RODRIGUEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JAVIER FONSECA LOZANO
SECRETARIO-

ORIGINAL FIRMADO

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2^º N° Casa de la Cultura.

Morales (Bolívar), veintinueve (29) de agosto de 2019.

Señores:

HONORABLES CONCEJALES DE MORALES (BOLÍVAR).

Ciudad.

REFERENCIA: Concurso Publico de méritos para proveer el cargo de Personero
ASUNTO: Impugnación contenido Resoluciones N° 044 Y 045 emanadas del Concejo Municipal de Morales, el 27 de agosto de 2019.

MELISSA PEREIRA CACERES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.703.822, ciudadana en ejercicio, mediante el presente escrito me permito impugnar el contenido de las Resoluciones N° 044 y 045, emanadas del Concejo Municipal de Morales, a través de las cuales se emitió el resultado de la prueba de conocimientos académicos y el resultado de la prueba de competencias laborales, respectivamente, del concurso Abierto y Público de Méritos para la elección del cargo de Personero Municipal de Morales, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El veintitrés (23) de agosto de 2019, presenté en Aguachica Cesar, la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales aplicada dentro del Concurso Publico de méritos para proveer el cargo de Personero de Morales (Bolívar).
2. El 27 de agosto de 2019, siendo aproximadamente las 7:30 pm, se publicó a través la página web del Concejo Municipal de Morales (<http://www.concejo-morales-bolivar.gov.co>), Resolución N° 044, a través de las cuales se emitió la lista de resultados de la prueba de conocimientos académicos, señalando que en el resultado obtuve un puntaje de 64 preguntas aprobadas sobre 70, y por tanto un porcentaje del 64%, motivo por el cual me asignaron la calidad de APROBADO.
3. Que durante el desarrollo de la prueba manifesté al profesional a cargo de realizar el desarrollo de la misma, que me encontraba en desacuerdo con la algunas de las preguntas, dado que en mi concepto contaban con errores de redacción, lo que inducía a que se presentaran ambigüedades en las respuestas, motivo por el cual, me permito impugnar el contenido de la Resolución 044 fechada el 27 de agosto de 2019.
4. Ahora bien, el mismo 27 de agosto de 2019, siendo aproximadamente las 7:30 pm, se publicó también mediante la página web del Concejo Municipal de Morales (<http://www.concejo-morales-bolivar.gov.co>) la Resolución N° 045, a través de la cual se emitió la lista de resultados de la prueba de competencias Laborales, señalando que en el resultado obtuve un porcentaje de 7,3 %, **AL CUAL ME OPONGO ROTUNDAMENTE**, teniendo en cuenta que ésta calificación puede subjetivarse y no encuentro fundamento alguno para la asignación de un puntaje tan bajo como el asignado por la entidad que adelanta el concurso.

f. 121
Mor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito elevar las siguientes:

PRETENSIÓN

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el artículo 26 y 32 de la Resolución 036 del 24 de julio de 2019 emanada por el concejo municipal de Morales, se me permita estudiar el contenido del examen y las respuestas dadas en las pruebas de conocimiento y competencias laborales, aplicadas en el marco del concurso de marras, con el fin de verificar las acertadas y erradas, y de esta manera me garanticen por parte de la entidad el debido proceso.

SEGUNDO: Respecto al contenido de la Resolución 045 de 2019, mediante la cual se publicó el resultado de la prueba de competencias Laborales para el municipio de Morales, Así las cosas, SOLICITO, en primera medida, se me informe cual fue el modelo utilizado por la entidad, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, para la aplicación de la prueba de competencias laborales.

TERCERO: Se me permita cotejar el examen de competencias laborales con las respuestas que otorgan el puntaje de acuerdo al modelo aplicado por la entidad, se me entregue una copia del mismo y se me permita confrontarlo con otro examen practicado en temas de competencias laborales por la entidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, se pronunció declarando la exequibilidad del precepto normativo al establecer que:

"... la Carta Política no solo avala este tipo de procedimiento [concurso público de méritos] para la elección de funcionarios de libre nombramiento y remoción y de los que se encuentran sometidos a un período fijo (como los personeros), sino que además, sus finalidades justifican su aplicación en las hipótesis que cuestiona el demandante. Por un lado, este mecanismo de vinculación facilita y promueve la consecución de los fines estatales, en la medida en que su objeto es justamente la identificación de las personas que reúnen las condiciones para ejercer óptimamente el respectivo cargo, y que por tanto, pueden contribuir eficazmente a lograr los objetivos y metas de las entidades públicas. Por otro lado, por tratarse de procedimientos abiertos, reglados y formalizados, en los que las decisiones están determinadas por criterios y pautas objetivas, garantizan los derechos fundamentales de acceso a la función pública, el debido proceso en sede administrativa, y al trabajo. Finalmente, por excluir las determinaciones meramente discrecionales y ampararse en criterios imparciales relacionados exclusivamente con la idoneidad para ejercer los cargos en las entidades estatales, aseguran la transparencia en la actuación del Estado y el principio de igualdad.

Cordialmente,


MELISSA PEREIRA CACERES
 CC 1.098.703.822 de Bucaramanga.


 2019-08-29
 Ho 13:05:59 pm
 SCC. Com dfo
 122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

Morales- Bolívar, 30 de agosto de 2019.

Señor:

MELISSA PEREIRA CACERES

Ref. Respuesta Recurso de Impugnación.

En atención a la impugnación enviada por usted a este Honorable Concejo Municipal el día 29 de Agosto de 2019, escrito en el cual se opone a la resolución N° 04 De Agosto de 2019 por medio de la cual se publicó la lista de los resultados de las pruebas de conocimientos del concurso público y abierto de méritos para elección del personero del municipio de Morales - Bolívar, de manera respetuosa y con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales nos permitimos dar respuesta teniendo en cuenta lo

Sea lo primero en precisar que de conformidad con el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

Ahora bien, sobre la solicitud de expedir copias a su costa sobre el material de su prueba, hojas de respuesta y las respuestas, nos permitimos informarle que no es posible acceder a su petición, pues de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, dichos documentos ostentan la calidad de reservados.

Por otra parte, en aras de proteger los derechos fundamentales de cada uno de los participantes del concurso público y abierto de méritos para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

elección de personero municipal de Morales - Bolívar, se le permitirá conocer las respuestas a las preguntas que contesto erróneamente del cuestionario que se aplicó para la prueba de conocimientos académicos, así como el sustento jurídico de la misma y acceso a su hoja de respuestas.

En relación a la petición segunda nos permitimos instruir que dicha prueba no fue calificada, en virtud de que la Resolución 036 del 24 de julio de 2019 establece que la prueba de competencias laborales no se tendrá en cuenta cuando el participante no supere el examen de conocimiento laboral

Para tal efecto se cita para el próximo martes (03) de septiembre a las 03:30 pm, en las instalaciones de la Federación Colombiana de Autoridades Locales -FEDECAL-, grupo asesor de este Concejo para el trámite del concurso, ubicadas en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 N° 27 - 52 oficina 202, de no poder asistir en la fecha establecida, podrá reprogramarse por única vez una nueva cita a petición suya con la debida antelación.

Finalmente, se resalta que NO se podrán expedir copias de dichas pruebas o permitir fotografías o grabaciones de estas, con fundamento en la reserva de la prueba establecida en el artículo 68A de la Resolución 01 del 24 de julio de 2019.

Atentamente.

ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
Presidente Concejo Municipal



e: respuesta de impugnacion

mensaje

alissa pereira <mpereiracaceres@gmail.com>

2 de septiembre de 2019, 18:1

ira: YENNIS BADILLO GULLOSO <concejompalmorales@gmail.com>

Cordial saludo

Adjunto a través de éste medio, réplica frente a la respuesta dada a la impugnación que radiqué, dado que no fue posible radicar en el concejo por encontrarse cerrado.

El vie., 30 ago. 2019 a las 18:46, YENNIS BADILLO GULLOSO (<concejompalmorales@gmail.com>) escribió:



recurso concejo 001.tif
19528K



+Morales (Bolívar), veintinueve (29) de agosto de 2019.

HONORABLE CONCEJAL
ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
 Ciudad.

REFERENCIA: Concurso Publico de méritos para proveer el cargo de Personero
ASUNTO: REPLICA- Impugnación radicada el 29 de agosto de 2019, en el Concejo Municipal de Morales, respecto al contenido de las Resoluciones N° 044 Y 045 emanadas del Concejo Municipal de Morales, el 27 de agosto de 2019.

MELISSA PEREIRA CACERES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.703.822, ciudadana en ejercicio, mediante el presente escrito me permito interponer REPLICA, contra la respuesta dada por usted a la impugnación que presenté en contra de las Resoluciones N° 044 y 045, emanadas del Concejo Municipal de Morales de fecha 27 de agosto de 2019, a través de las cuales se emitió el resultado de la prueba de conocimientos académicos y el resultado de la prueba de competencias laborales, respectivamente, del concurso Abierto y Público de Méritos para la elección del cargo de Personero Municipal de Morales, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 29 de agosto de 2019, presenté escrito de impugnación contra las Resoluciones N° 044 y 045, emanadas del Concejo Municipal de Morales, a través de las cuales se emitió el resultado de la prueba de conocimientos académicos y el resultado de la prueba de competencias laborales, respectivamente, del concurso Abierto y Público de Méritos, y en concordancia con los hechos allí planteados solicité:

" PRIMERO: En virtud de lo establecido en el artículo 26 y 32 de la Resolución 036 del 24 de julio de 2019 emanada por el concejo municipal de Morales, se me permita estudiar el contenido del examen y las respuestas dadas en las pruebas de conocimiento y competencias laborales, aplicadas en el marco del concurso de marras, con el fin de verificar las acertadas y erradas, y de esta manera me garanticen por parte de la entidad el debido proceso.

SEGUNDO: Respecto al contenido de la Resolución 045 de 2019, mediante la cual se publicó el resultado de la prueba de competencias Laborales para el municipio de Morales, Así las cosas, SOLICITO, en primera medida, se me informe cual fue el modelo utilizado por la entidad, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, para la aplicación de la prueba de competencias laborales.

TERCERO: Se me permita cotejar el examen con las respuestas que otorgan el puntaje de acuerdo al modelo aplicado por la entidad, se me entregue una copia del mismo y se me permita confrontarlo con otro examen practicado en temas de competencias laborales por la entidad "... (Subraya fuera de Texto).

2. El treinta (30) de agosto de 2019, siendo las 6:46 pm, recibí en mi correo electrónico, oficio suscrito por usted, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Morales, donde se emitía respuesta al escrito de impugnación que radiqué en la entidad. Sin embargo, debo señalar que esta respuesta es absolutamente violatoria de todos mis derechos fundamentales y principios que rodean el Concurso, dado que allí exponen argumentos completamente apartados de la realidad, y que por el contrario ponen en duda la transparencia del actual proceso.

Lo anterior en razón a que manifiestan que mi prueba de competencias Laborales no fue calificada "en virtud de que la Resolución 036 del 24 de julio de 2019, establece que la prueba de competencias Laborales no se tendrá en cuenta cuando el participante no supere el examen de conocimiento Laboral", (razones esbozadas en su escrito de contestación).

Frente a lo anterior es pertinente señalar, que conozco muy bien todos los términos y condiciones del concurso, y con base en ellos procedí a fundamentar mi escrito de impugnación, convirtiéndose en estos como la garantía dentro de este proceso, pero observo que pese a estar explícitamente señalados los derechos y deberes de los participantes, la entidad hoy, emite respuestas sin fundamento alguno.

Dicho esto de paso, procedo a adjuntar el pantallazo de la resolución 044, dónde se evidencia que aprobé con 64 preguntas acertadas de 70, el examen de conocimiento, y que por ello mediante resolución 045, se me calificó el examen de competencias laborales, que hoy ustedes me niegan conocer, violando precisamente las reglas propias del concurso que adelantan y con ello mis derechos al debido proceso Administrativo, transparencia, al trabajo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, entre otros.



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 828.891.800-2

Número de Identificación del Candidato	TOTAL PUNTAJE			RESULTADO
	Preguntas Acertadas	Porcentaje sobre prueba	Porcentaje sobre el total del Concurso 70%	
1.098.703.822	64/70	91.42%	64%	APROBADO
1.048.955.236	17/70	24.28%	17%	REPROBADO
1.065.892.527	25/70	35.71%	25%	REPROBADO
1.098.641.675	68/70	97.14%	68%	APROBADO

Resolución 044 de 2019: Resultados prueba escrita de Conocimientos.



Bolívar se publican los resultados de la aplicación de la prueba de competencias laborales. Los cuales son:

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO	TOTAL PUNTAJE	
	Resultado Obtenido	Porcentaje sobre el total del concurso (10%)
1.098.641.675	97,68	9,3
1.098.703.822	78,63	7,8

ARTÍCULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Municipio de Morales Bolívar.

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipio Morales Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de del año dos mil diecinueve (2.019).

Resolución 045 de 2019: Resultados de competencias Laborales.

3. Visto lo anterior, reitero que **ME OPONGO ROTUNDAMENTE**, al puntaje obtenido en la prueba de competencias laborales, para la cual, tal como se observa en el numeral anterior, se me asignó el 7,3% teniendo en cuenta que ésta calificación puede subjetivarse y no encuentro fundamento alguno para la asignación de un puntaje tan bajo como el asignado por la entidad que adelanta el concurso. Adicional a lo anterior, considero que la respuesta emitida frente a la impugnación que presenté, es altamente violatoria de mis derechos fundamentales, si se tiene en cuenta que se observa que la entidad se limitó a responder, sin tener en cuenta evaluar el contenido de la misma para responder de fondo y de forma acertada a mis peticiones, pues como ya lo he venido señalando, emite argumentos que no corresponden a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos como impugnante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito elevar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Reiterar lo solicitado en la petición primera del escrito de impugnación de fecha 29 de agosto de 2019, para que en virtud de lo establecido en el artículo 26 y 32 de la Resolución 036 del 24 de julio de 2019 emanada por el concejo municipal de Morales, se me permita estudiar el contenido del examen competencias laborales, aplicadas en el marco del concurso de marras, con el fin de verificar las acertadas y erradas, y de esta manera me garanticen por parte de la entidad el debido proceso.

SEGUNDO: Reiterar lo solicitado en la petición segunda del escrito de impugnación de fecha 29 de agosto de 2019, respecto al contenido de la Resolución 045 de 2019, mediante la cual se publicó el resultado de la prueba de competencias Laborales para el municipio de Morales, Así las cosas, SOLICITO, en primera medida, se me informe cual fue el modelo utilizado por la entidad, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, para la aplicación de la prueba de competencias laborales.

TERCERO: Reiterar lo solicitado en la petición Tercera del escrito de impugnación de fecha 29 de agosto de 2019, con el fin de que se me permita cotejar el examen con las respuestas que otorgan el puntaje de acuerdo al modelo aplicado por la

entidad, se me entregue una copia del mismo y se me permita confrontarlo con otro examen practicado en temas de competencias laborales por la entidad.

CUARTO: Teniendo en cuenta que frente a mi primera petición, la entidad accedió a conocer y evaluar el contenido del examen y las respuestas contestadas de manera errónea en la prueba de conocimiento y en concordancia se me citó el día tres (3) de septiembre de 2019, a las 3:30 pm en la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL, ubicadas en la ciudad de Bogotá, se reprogramme ésta cita, hasta tanto no sea resuelto de FONDO, el contenido de mi escrito de impugnación y la replica ahora interpuesta, debido a la vulneración de mis derechos fundamentales en el marco del actual proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, se pronunció declarando la exequibilidad del precepto normativo al establecer que:

"..., la Carta Política no solo avala este tipo de procedimiento [concurso público de méritos] para la elección de funcionarios de libre nombramiento y remoción y de los que se encuentran sometidos a un período fijo (como los personeros), sino que además, sus finalidades justifican su aplicación en las hipótesis que cuestiona el demandante. Por un lado, este mecanismo de vinculación facilita y promueve la consecución de los fines estatales, en la medida en que su objeto es justamente la identificación de las personas que reúnen las condiciones para ejercer óptimamente el respectivo cargo, y que por tanto, pueden contribuir eficazmente a lograr los objetivos y metas de las entidades públicas. Por otro lado, por tratarse de procedimientos abiertos, reglados y formalizados, en los que las decisiones están determinadas por criterios y pautas objetivas, garantizan los derechos fundamentales de acceso a la función pública, el debido proceso en sede administrativa, y al trabajo. Finalmente, por excluir las determinaciones meramente discrecionales y ampararse en criterios imparciales relacionados exclusivamente con la idoneidad para ejercer los cargos en las entidades estatales, aseguran la transparencia en la actuación del Estado y el principio de igualdad.

Cordialmente,


MELISSA PÉREIRA CACERES
CC 1.098.703.822 de Bucaramanga.

Copia: Procuraduría Provincial de Ocaña.
Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 829.001.905-2

**RESOLUCION No. 052
(09 de septiembre 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL MORALES –BOLIVAR

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Morales - Bolívar en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 036 de 2019.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 036 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Morales - Bolívar.
- b) Que el concejo municipal de Morales - Bolívar realizó la divulgación y publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de mediante resolución No. 043 de 2019.
- c) Que de acuerdo al cronograma establecido para el concurso el día 09 de Septiembre de 2019 se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados de la prueba de valoración de análisis de antecedentes del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Morales - Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Morales - Bolívar se publican los resultados de la aplicación de la prueba de Valoración de Análisis de antecedentes.

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura.



C.C. N°	ESTUDIOS (50%)			EXPERIENCIA (50%)				TOTAL PRUEBA	TOTAL PONDERADO SOBRE CONCURSO
	Educación Formal (40%)	Educación no Formal (10%)	TOTAL	Experiencia Profesional Relacionada (25%)	Experiencia Profesional (20%)	Experiencia Docente (5%)	Total		
	Puntaje Obtenido	Puntaje Obtenido		Puntaje Obtenido	Puntaje Obtenido	Puntaje Obtenido			
1.098.703.822	60	90	150	30	20		50	44,5	4,45
1.098.641.675	70	90	160	50	30		80	55,5	5,55

ARTÍCULO 2º. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Concejo Municipal de Morales - Bolívar <https://concejomorales.micolombiadigital.gov.co> y en la cartelera del Concejo Municipal.

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Morales - Bolívar a los nueve (09) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
PRESIDENTE

LORENA BEATRIZ VEGA PAYARES
PRIMER VICEPRESIDENTE

HUBER DE LA ROSA RODRIGUEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JAVIER FONSECA LOZANO
SECRETARIO-

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2ªº N° Casa de la Cultura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-1

197

R.
12-09-19.
H: 5:17 P.M.
Irene Morales.

Morales - Bolívar, 12 de septiembre de 2019.

Doctora

MELISSA PEREIRA CACERES.

Ref. Respuesta Recurso de Impugnación.

En atención a la impugnación enviada por usted a este Honorable Concejo Municipal el día Once (11) de Septiembre de 2019, escrito en el cual se opone a la resolución No. 052 de 2019 por medio de la cual se publicó la Prueba de Análisis de Antecedentes del concurso público y abierto de méritos para elección del personero del municipio de Morales - Bolívar, de manera respetuosa y con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales nos permitimos dar respuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Si bien el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 regula las calidades para ser elegido como Personero Municipal, este fue modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 agregándole otras disposiciones respecto de los requisitos para poder aspirar al cargo. Así mismo, el Decreto 2485 de 2014, posteriormente reglamentado y compilado en el Decreto 1083 del 2015, indica los estándares mínimos para llevar a cabo el proceso del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero, sobre los cuales se construye la resolución que convoca y reglamenta, en la cual se plasman los documentos que deben aportar los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria y en donde también, se estipulan como causales de inadmisión no entregar, entregar incompletos o entregar extemporáneamente los documentos y soportes en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal.

- Sea lo primero en precisar que esta honorable corporación realizó una segunda revisión a los documentos aportados a la hoja de vida de los aspirantes y no se encontró variación alguna en los resultados, razón por la cual no es necesario modificar la Resolución No. 052 de 2019.
- Ahora bien, frente al requerimiento segundo, el Artículo 31 de la resolución No.036 del 24 julio de 2019, por la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos, nos indica la reserva de las pruebas y demás documentos del proceso:

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-1

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

En ese orden de ideas no es posible acceder a su petición.

- Finalmente, se aclara que de acuerdo al cronograma publicado el día 24 de julio de 2019 en la cartelera y pagina web <https://concejomoralesmunicipalbolivar.gov.co/> del Concejo Municipal de Morales – Bolívar, los aspirantes al concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal, radicaron sus hojas de vida en esta corporación los días 8 y 9 de agosto de la presente anualidad.

Atentamente,

ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
Presidente Concejo Municipal

R.
Rom. Medina
31/07/2019
12-07-19

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-1

197

R.
12-09-19.
H: 5:17 P.M.
Irene Morales.

Morales - Bolívar, 12 de septiembre de 2019.

Doctora

MELISSA PEREIRA CACERES.

Ref. Respuesta Recurso de Impugnación.

En atención a la impugnación enviada por usted a este Honorable Concejo Municipal el día Once (11) de Septiembre de 2019, escrito en el cual se opone a la resolución No. 052 de 2019 por medio de la cual se publicó la Prueba de Análisis de Antecedentes del concurso público y abierto de méritos para elección del personero del municipio de Morales - Bolívar, de manera respetuosa y con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales nos permitimos dar respuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Si bien el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 regula las calidades para ser elegido como Personero Municipal, este fue modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 agregándole otras disposiciones respecto de los requisitos para poder aspirar al cargo. Así mismo, el Decreto 2485 de 2014, posteriormente reglamentado y compilado en el Decreto 1083 del 2015, indica los estándares mínimos para llevar a cabo el proceso del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero, sobre los cuales se construye la resolución que convoca y reglamenta, en la cual se plasman los documentos que deben aportar los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria y en donde también, se estipulan como causales de inadmisión no entregar, entregar incompletos o entregar extemporáneamente los documentos y soportes en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal.

- Sea lo primero en precisar que esta honorable corporación realizó una segunda revisión a los documentos aportados a la hoja de vida de los aspirantes y no se encontró variación alguna en los resultados, razón por la cual no es necesario modificar la Resolución No. 052 de 2019.
- Ahora bien, frente al requerimiento segundo, el Artículo 31 de la resolución No.036 del 24 julio de 2019, por la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos, nos indica la reserva de las pruebas y demás documentos del proceso:

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-1

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

En ese orden de ideas no es posible acceder a su petición.

- Finalmente, se aclara que de acuerdo al cronograma publicado el día 24 de julio de 2019 en la cartelera y pagina web <https://concejomoralesmunicipalbolivar.gov.co/> del Concejo Municipal de Morales – Bolívar, los aspirantes al concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal, radicaron sus hojas de vida en esta corporación los días 8 y 9 de agosto de la presente anualidad.

Atentamente,

ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
Presidente Concejo Municipal

R.
Rom. Medina
31/07/2019
12-07-19

139



**RESOLUCION No. 053
(13 de septiembre 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES-BOLIVAR

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Morales - Bolívar en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 036 de 2019.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 036 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Morales - Bolívar.
- b) Que el concejo municipal de Morales - Bolívar realizó la divulgación y publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de mediante resolución No. 043 de 2019.
- c) Que de acuerdo al cronograma establecido para el concurso el día 13 de Septiembre de 2019 se debe hacer la respectiva publicación de la lista definitiva de resultados de la prueba de valoración de análisis de antecedentes del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Morales - Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Morales - Bolívar se publican los resultados definitivos de la aplicación de la prueba de Valoración de Análisis de antecedentes.

C.C. N°	ESTUDIOS (50%)			EXPERIENCIA (50%)				TOTAL PRUEBA	TOTAL PONDERADO SOBRE CONCURSO
	Educación Formal (40%)	Educación no Formal (10%)	TOTAL	Experiencia Profesional Relacionada (25%)	Experiencia Profesional (20%)	Experiencia Docente (5%)	Total		
	Puntaje Obtenido	Puntaje Obtenido		Puntaje Obtenido	Puntaje Obtenido	Puntaje Obtenido			
1.098.703.822	60	90	150	30	20		50	44.5	4.45
1.098.641.675	70	90	160	50	30		80	55,5	5,55

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 829.001.905-2

ARTÍCULO 2°. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 043 del 20 agosto de 2019, cítese a los participantes relacionados en la lista anterior, para la prueba de entrevista que se llevará a cabo el día tres (3) de enero de 2020, a las 9:00 A.M., en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Morales - Bolívar.

ARTÍCULO 3°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Concejo Municipal de Morales - Bolívar <https://concejomorales.micolombiadigital.gov.co> y en la cartelera del Concejo Municipal.

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Morales - Bolívar a los seis (13) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

ROMAN ANGEL MEDINA PEÑA
PRESIDENTE

LORENA BEATRIZ VEGA PAYARES
PRIMER VICEPRESIDENTE

HUBER DE LA ROSA RODRIGUEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JAVIER FONSECA LOZANO
SECRETARIO-

Concejo Municipal de Morales Bolívar-
Email:concejompalmorales@gmail.com
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura.

06 de noviembre de 2020

Señor:

JESUS AUGUSTO ALFONSO PIÑEROS

Presidente del concejo Municipal de Morales Bolivar

E. S. D.

En atención al derecho de petición que me respalda acudo ante su despacho para solicitar de usted la siguiente información:

Sírvase entregar copia del formato de inscripción del señor participante Jorge Andrés portillo y de la señora melisa casseres.

Sírvase certificar si en el proceso de verificación de hojas de vidas se constituyó la comisión de acreditación de revisión de hojas de vida y si esta realizó sesiones en los meses de agosto y septiembre. Dicha solicitud se hace en virtud de la obligación que tenía en el reglamento interno en su artículo 52.

Sírvase certificar cuantos títulos de posgrado aportó el señor portillo para acreditar su nivel educativo. En caso de haberse aportado indicar si fue una especialización, un doctorado o maestría.

Sírvase informar si de acuerdo con la hoja de vida que adjunto el participante se acreditó que se encontraba estudiando en otro postgrado. Y si es así relaciónese cuantos semestres aportó.

Sírvase relacionar los diplomados, seminarios, cursos u otros similares que aportó el señor portillo para acreditar la educación informal, con dicha relación infórmese el número de horas acreditadas por cada certificado y el año en que se expidieron los certificados. Así mismo indicar cuantos certificados fueron aportados sin el número de horas.

Sírvase informar cuanta experiencia y que clase de experiencia acreditó el señor portillo y de la experiencia acreditada cuantos contenían las relaciones de funciones y cuantos no contenían las relaciones de funciones.

Sírvase informar si algún participante hizo reclamación u otras acciones sobre la prueba de conocimientos, comportamentales y valoración de antecedentes, si las mismas se hicieron sírvase entregar copia de las respuestas y solicitudes de estas.

Sírvase informar correo electrónico y dirección de notificaciones que recibirá el señor Jorge Andrés portillo.

Los anteriores documentos son solicitados, en aras de conocer aspectos relevantes del concurso de méritos.

Recibo notificaciones: jormari2689@hotmail.com


José orlando Martínez Ariza
C.C 1.067.716.754 de Agustín codazzi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

Contestación de oficios	Código	
	Página	1 de 5

Morales Bolívar, Noviembre 11 de 2020

Señor:
José orlando Martínez Ariza
jormari2689@hotmail.com
E. S. D.

Respuesta a petición:

Que el día 09 de noviembre de 2020 se allegó petición en los siguientes terminos:

1. *Sírvase entregar copia del formato de inscripción del señor participante Jorge Andrés portillo y de la señora melisa casseres.*
2. *sírvase certificar si en el proceso de verificación de hojas de vidas se constituyó la comisión de acreditación de revisión de hojas de vida y si esta realizó sesiones en los meses de agosto y septiembre. Dicha solicitud se hace en virtud de la obligación que tenía en el reglamento interno en su artículo 52.*
3. *Sírvase certificar cuantos títulos de posgrado aportó el señor portillo para acreditar su nivel educativo. En caso de haberse aportado indicar si fue una especialización, un doctorado o maestría.*
4. *Sírvase informar si de acuerdo con la hoja de vida que adjunto el participante se acreditó que se encontraba estudiando en otro postgrado. Y si es así relaciónese cuantos semestres aportó.*
5. *Sírvase relacionar los diplomados, seminarios, cursos u otros similares que aportó el señor portillo para acreditar la educación informal, con dicha relación infórmese el numero de horas acreditadas por cada certificado y el año en que se expidieron los certificados. Así mismo indicar cuantos certificados fueron aportados sin el numero de horas.*
6. *Sírvase informar cuanta experiencia y que clase de experiencia acreditó el señor portillo y de la experiencia acreditada cuantos contenían las relaciones de funciones y cuantos no contenían las relaciones de funciones.*

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email contactenos@concejo-morales-bolivar.gov.co
Notificaciones judiciales: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

Contestación de oficios	Código	
	Página	2 de 5

7. *Sírvase informar si algún participante hizo reclamación u otras acciones sobre la prueba de conocimientos, comportamentales y valoración de antecedentes, si las mismas se hicieron sírvase entregar copia de las respuestas y solicitudes de estas.*
8. *Sírvase informar correo electrónico y dirección de notificaciones que recibirá el señor Jorge Andrés portillo.*

En virtud de lo anterior me permito dar respuesta en los siguientes terminos:

1. Se adjunta copia de los formatos de inscripción de los señores participante Jorge Andrés portillo y de la señora melisa casseres.
2. Me permito certificar que revisado el expediente sobre el tema de la personeria, no hay actas sesiones o demas documentos donde se haya constituido la comision de acreditación de las hojas de vidas para verificación de los requisitos minimos de aspirantes a la personeria.
3. Revisada la hoja de vida el señor Jorge Andres Portillo se observa que solamente aportó un titulo de post grado, por lo que que solamente me permito certificar dicha situacìon.
4. Me permito certificar que dentro de los documentos aportados no se observa que el participante jorge portillo haya adjuntado titulo de otro postgrado adicional o que el momento de la inscripción haya estado estudiando alguno otro postgrado.
5. Me permito relacionar los documentos de educacion informal aportados por el señor portillo, con los datos por usted solicitado.

ITEM	NRO CERTIFICADOS	AÑO DEL CERTIFICADO	INTENSIDAD HORARIA
1	certificado UNDS	14 de agosto de 2018	no se observa
2	Certificado PNUD	noviembre 20 de 2018	no se observa

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email contactenos@concejo-morales-bolivar.gov.co
Notificaciones judiciales: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

Contestación de oficios	Código	
	Página	3 de 5

3	Certificado PNUD	noviembre 19 de 2018	no se observa
4	Certificado de Conclusion	noviembre 18 de 2018	no se observa
5	Certificado PNUD	noviembre 21 de 2018	no se observa
6	Certificado PNUD	diciembre 20 de 2018	no se observa
7	Certificado ONU	noviembre 21 de 2018	no se observa
8	certificado del sena	06 de abril de 2006	28 horas
9	certificado procuraduria	02 y 04 de julio de 2008	24 horas
10	Certificado del sena	02 de septiembre de 2008	40 horas

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email contactenos@concejo-morales-bolivar.gov.co
Notificaciones judiciales: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

Contestación de oficios	Código	
	Página	4 de 5

11	certificado congreso nacional de derecho procesal	Agosto de 2009	no se observa
12	Congreso de derecho laboral y seguridad social	10 y 11 de septiembre de 2009	no se observa
13	seminario derecho al consumidor	15 de abril del 2010	5 horas
14	seminario de actualizacion	30 de agosto de 2010	no se observa
15	seminario internacional de derechos humanos	septiembre de 2010	12 horas
16	seminario de reforma ley de victimas	24 y 25 de febrero de 2011	16 horas

6. Me permito relacionar los documentos de experiencia aportados por el señor Portillo, con los datos por usted solicitado:

FECHA INICIO	FECHA FINAL	ENTIDAD	SE RELACIONARON FUNCIONES	OBSERVACIONES	TIEMPO ACREDITADO
--------------	-------------	---------	---------------------------	---------------	-------------------

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email contactenos@concejo-morales-bolivar.gov.co
Notificaciones judiciales: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

Contestación de oficios	Código	
	Página	5 de 5

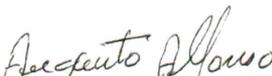
01 de marzo de 2013	02 de febrero de 2014	Rama judicial	si		11 meses y dos días
03 de febrero de 2014	31 de Diciembre de 2014	Rama judicial	si		10 meses y 27 días
1-ene-15	2-ene-17	Rama judicial	si		2 años
01 agosto de 2018	31 de marzo de 2019	Area de paz proyecto PNUD	No	Se desconoció el artículo 22 Nral 3 de la convocatoria frente a la acreditación de contratos de prestación de servicios	8 meses
TOTAL					4 años y seis meses

7. Me permito indicarle que la señora Melisa casseres en su momento hizo reclamaciones a la etapa de algunas pruebas, por lo que me permito adjuntar copia de las solicitudes y respuestas dada a las mismas.

8. Me permito adjuntar copia del correo electrónico que el señor portillo adjuntó en su momento:

[Japf5@hotmail.com](mailto:japf5@hotmail.com)

Cordialmente,


JESÚS AUGUSTO ALFONSO PIÑEROS.
Presidente Honorable Concejo Municipal de Morales.

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email contactenos@concejo-morales-bolivar.gov.co
Notificaciones judiciales: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACTA 084 13 sesión ordinaria de Noviembre 2020	Código	
	Página	1 de 14

ACTA 084
DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA
17 DE NOVIEMBRE DEL 2020

PRESIDENTE: muy buenas tardes Honorables Concejales y comunidad presente, siendo las 03: 22 pm, del día 17 de Noviembre del 2020, damos inicio a la Décima tercera (13) sesión ordinaria correspondiente al mes de Noviembre con el siguiente orden del día.

PRESIDENTE: Siga señorita secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: Anunciamos el orden del día propuesto.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.
2. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
3. APROBACION DEL ACTA 083 CORRESPONDIENTES A LA DECIMA SEGUNDA (12) SESION ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.
4. ELECCION, ACEPTACION Y POSESION DEL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2024 SEGÚN EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO SOBRE MERITOCRACIA.
5. PROPOSICIONES Y VARIOS.
6. CIERRE Y CONVOCATORIA.

DESARROLLO

Presidente: siga señorita secretaria con el orden del día.

Secretaria: hacemos el llamado a lista y verificación del quórum

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Alfonso Piñeros Jesús Augusto - Presente

Camacho Díaz Luis Carlos - Presente

Caviedes Cardozo Jaime - Presente

De la Rosa Rodríguez Huber - Presente

Estrada Rodríguez Agripina - Presente

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co
Carrera 2ª Nª Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACTA 084 13 sesión ordinaria de Noviembre 2020	Código	
	Página	2 de 14

García Zapata Sandra - Presente
Peña Jiménez Libardo - Presente
Pinzón Cuervo Saúl - Presente
Rodríguez Estrada José Luis - Presente
Sidedor Cuesta Einer José - Presente
Rincones Díaz Marcelo - Presente

SECRETARIA: informo señor presidente que con 11 honorables concejales presentes si hay quórum para deliberar y decidir.

PRESIDENTE: Siga con el orden del día señorita secretaria

SECRETARIA: Pasamos al **2. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.**

PRESIDENTE: honorables Concejales se somete a consideración el siguiente orden del día leído, se abre la discusión, sigue la discusión aviso.

SECRETARIA: Sr. Presidente está solicitando el uso la palabra honorable Luis Carlos Camacho.

PRESIDENTE: tiene el uso la palabra honorable Carlos Camacho.

HONORABLE LUIS CARLOS CAMACHO: gracias Presidente, Presidente para incluir en el día de hoy la oración a Dios, ya que como tanto no se pudo incluir, que en el artículo 83 lo dice que en el orden del día no se puede incluir oración a Dios, para incluir la oración a Dios hoy Sr. Presidente.

PRESIDENTE: se somete a consideración la proposición hecha por el honorable Carlos Camacho, se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va serrar.

SECRETARIA: Sr. Presidente que no es una proposición, es una moción de orden para incluir el punto de la oración, en el orden del día de hoy.

PRESIDENTE: bueno.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: pido la palabra señor Presidente.

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co
Carrera 2ª Nº Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACTA 084 13 sesión ordinaria de Noviembre 2020	Código	
	Página	3 de 14

PRESIDENTE: quien me pidió la palabra.

SECRETARIA: el honorable Jaime Caviedes.

PRESIDENTE: tiene el uso la palabra honorable Jaime Caviedes.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: Sr. Presidente lo que pasa es que en el artículo 68 de nuestro reglamento interno que establece el orden del día cuando se va a elegir algún funcionario, dentro del cual entonces nosotros nos sometemos a ese orden del día, dentro de ese orden del día nos da incluido lo que es y la oración a Dios, por lo mismo el concejal Luis Carlos Camacho solicita que por favor sea incluido dentro del orden del día de hoy la oración a Dios, entonces de esa manera después de la lectura, discusión y aprobación del orden del día, quede la respectiva oración a Dios Sr. Presidente.

PRESIDENTE: lo sometemos a consideración honorable.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: o sea la señorita secretaria lee nuevamente el orden del día incluyendo el punto de la oración a Dios y se somete a votación, si no es aprobado entonces ahí sí.

PRESIDENTE: señorita secretaria sírvase a leer de nuevo el orden del día.

SECRETARIA: me permito anunciar el orden del día propuesto con la modificación que hizo el honorable Carlos Camacho.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.
2. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
3. ORACION A DIOS.
4. APROBACION DEL ACTA 083 CORRESPONDIENTES A LA DECIMA SEGUNDA (12) SESION ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.
5. ELECCION, ACEPTACION Y POSESION DEL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2024 SEGÚN EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO SOBRE MERITOCRACIA.
6. PROPOSICIONES Y VARIOS.
7. CIERRE Y CONVOCATORIA.

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co
Carrera 2ª Nª Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

<u>ACTA 084</u> <u>13 sesión ordinaria</u> <u>de Noviembre 2020</u>	<u>Código</u>	
	<u>Página</u>	<u>4 de 14</u>

PRESIDENTE: honorables concejales se somete modificación la proposición hecha por el honorable Carlos Camacho.

SECRETARIA: el orden del día Sr. Presidente.

PRESIDENTE: sí dígame.

SECRETARIA: se somete a consideración el orden del día con la modificación hecha.

PRESIDENTE: listo, se somete a consideración en el orden del día la proposición hecha por el honorable Carlos Camacho, se somete a votación, se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, ¿ los Honorables Concejales aprueban la modificación hecha por el Honorable Carlos Camacho?.

SECRETARIA: aprobado por unanimidad señor presidente el orden del día.

PRESIDENTE: Siga señorita secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: Seguimos al **3. ORACIÓN A DIOS**, a cargo de la honorable Concejal García Zapata Sandra.

HONORABLE SANDRA GARCIA ZAPATA: buenas tardes Sr, Presidente, buenas tarde honorables, muy buenas tardes comunidad presente vamos a darle gracias a Dios respetando la religión de cada quien, lo vamos hacer con un Padre nuestro. Padre nuestro que estas en los cielos, santificado sea tu nombre, venga nosotros tu reino hágase Sr. Tu voluntad en la tierra como en cielo, danos hoy nuestro pan de cada día y perdona nuestras ofensas así también como nosotros perdonamos a quien nos ofenden y no nos dejes caer en tentación más líbranos del mal amen, gracias.

PRESIDENTE: Siga señorita secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: Pasamos al cuarto punto que es **4. APROBACION DEL ACTA 083 CORRESPONDIENTES A LA DECIMA SEGUNDA (12) SESION ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

<u>ACTA 084</u> <u>13 sesión ordinaria</u> <u>de Noviembre 2020</u>	<u>Código</u>	
	<u>Página</u>	<u>5 de 14</u>

PRESIDENTE: honorables concejales ponemos a consideración para su aprobación del acta 083 correspondientes a la Décima Segunda (12) sesión ordinaria del mes de noviembre del 2020, se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada **¿los honorables aprueban el acta 083 correspondientes a la Décima segunda (12) sesión ordinaria del mes de noviembre del 2020?**

SECRETARIA: aprobado por unanimidad el acta 083 correspondiente a la Décima segunda (12) sesión ordinaria del mes de noviembre del 2020.

PRESIDENTE: Siga señorita secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: Pasamos al quinto **5. ELECCION, ACEPTACION Y POSESION DEL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2024 SEGÚN EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO SOBRE MERITOCRACIA.**

PRESIDENTE: esta Mesa Directiva en días anteriores dispuso todos los mecanismos para poder general las garantías a todos los participantes de acceder al Concejo de Morales Bolívar, al recinto por lo tanto desde el inicio organizamos un medio tecnológico para que los Honorables que no podían sesionar presencial también pudieran acompañarnos de manera virtual a través de tele llamada y también el Concejo Municipal realizó una citación a la Policía Nacional para que nos pudieran acompañar en esta programación del día de hoy, de esta manera pues damos cumplimiento a generar las garantías para que todos los participantes de esta sesión pudieran estar aquí presentes en el día de hoy, Bueno Honorables Concejales y comunidad presente ahora el Honorable Jaime Caviedes Cardozo dará las directrices de la dinámica de cómo se hará el proceso de la elección, aceptación y posesión del señor personero municipal periodo constitucional 2020 – 2024 según el cronograma del concurso sobre meritocracia ya que él se encuentra sesionando presencial para mayor ilustración, tiene el uso de la palabra el Honorable Jaime Caviedes.

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

<u>ACTA 084</u> <u>13 sesión ordinaria</u> <u>de Noviembre 2020</u>	<u>Código</u>	
	<u>Página</u>	<u>6 de 14</u>

HONORABLE JAIME CAVIEDES: buenas tarde honorables concejales comunidad presente, comenzamos entonces con el punto el Sr. Presidente pues me ha delegado.

PRESIDENTE: acérquese al micrófono Honorable hágame el favor.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: me escucha señor presidente.

PRESIDENTE: si Honorable ahí sí.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: ok, continuamos haciendo un recorderis de las cosas hoy estamos acá debido a la resolución 036 del 24 de Julio de 2019, la cual es la que le da apertura y convoca, dice por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de morales periodo 2020 – 2024, a su vez pues ésta resolución fue hecha y emitida por la mesa directiva del año anterior y cuando nosotros entramos continuamos con el respectivo proceso, un bosquejo de la resolución 058 por la cual modificó el cronograma para proveer el cargo de personero municipal quedando el cronograma de la siguiente manera y se ha venido efectuando cada una de las etapas que quedo entrevista para el 4 noviembre del 2020 a las 3:00 pm en el centro Díaz, CRA.4 ENTRE CALLE 15 – 14, donde actualmente está funcionando el Concejo Municipal, o sea acá donde nos encontramos, a su vez la publicación de resultados se dio para el 9 de noviembre del 2020 y ésta fue hecha a través de la página web del concejo municipal y por medio de la cartelera del concejo municipal, pueden verificar entrando a la página www.concejo-morales-bolivar.gov.co, impugnación de resultados fue programada para el 10 de noviembre del 2020 en la cual se dio una impugnación por una de las participantes, en la cual esa fue declarada en la respectiva duda de ella y se corrigió a su vez los resultados debido a que nos faltó hacer una pequeña operación aritmética pero como tal no afectaba la puntuación en cierta manera, conformación de lista legible esta fue publicada según el cronograma tenía que publicarse 14 noviembre del 2020 y fue publicada para el 14 de noviembre del 2020 ante la página web del Concejo y ante la gaceta Municipal y 8. Dice Elección de personero que es para el día 17 de noviembre del 2020 que es el día de hoy, me permito informar a la plenaria los asistentes los resultados obtenidos en la prueba de entrevista de cada uno

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co
Carrera 2ª Nª Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACTA 084 <u>13 sesión ordinaria</u> <u>de Noviembre 2020</u>	Código	
	Página	<u>7 de 14</u>

los concursantes, esto fue hecho por la resolución N° 063 en la cual dice por medio del cual se aclara la resolución 062 del 2020 por la cual se publicó el resultado de la prueba de entrevista dentro el concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de morales bolívar, en el resuelve dice en el artículo primero aclare ese la resolución 061 de 2020 por medio la cual se publicó la prueba de entrevista del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de morales bolívar, con relación a la puntuación total otorga de los aspirantes y a su vez y el aspirante con numero de cedula 1.098.703.822. Obtuvo un resultado del 73.66% esto llevado al valor porcentual que tenía la prueba que era de un 10% quedaba en un 7.3% y el concursante con número de cedula 1.098.641.675. Obtuvo una puntuación del 70.33% correspondiente al 10% del valor de la prueba quedo en un 7% a su vez se sacó la respectiva lista de legibles con la resolución 064 del 14 de Noviembre del 2020 dice por medio de la cual se hace la publicación de la lista legible del concurso público y abierto de méritos para proveer la elección de personero Municipal de Morales Bolívar 2020 – 2024, aquí en la lista legible se publica cada una de las puntuaciones obtenidas por los dos participantes y dice publicación de la lista legibles quedando de esta manera el señor Jorge Andrés Portillo con numero de cedula 1.098.641.675. Obtuvo en la prueba de conocimiento una valoración del 68% en la prueba de competencia laborales un 9.3%, en el de antecedentes un 5.55% y en el de la entrevista un 7% para un puntaje final de 89.85%, la concursante Melissa Pereira Cáceres con numero de cedula 1.098.703.822. Obtuvo en la prueba de conocimiento un 64%, en la prueba de competencia laborales un 7.8% en el de antecedentes un 4.45% y en la prueba de la entrevista obtuvo una puntuación del 7.3% para un total de 83.55% de esta manera según la lista legible es elegido como Personero Municipal para el periodo 2020 – 2024 el Doctor Jorge Andrés Portillo Flórez con una puntuación de 89.85% de esta manera queda elegido personero Municipal de Morales Bolívar para el periodo 2020 – 2024 el Doctor Jorge Andrés Portillo Flórez, no sé si él tenga unas palabras primero y de ahí sí.

DR. JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ: buenas tardes a todos los presentes, señores Concejales, Comunidad, pues muchas gracias igualmente a todos

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar

Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co

Carrera 2ª Nª Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACTA 084 13 sesión ordinaria de Noviembre 2020	Código	
	Página	8 de 14

ustedes Concejales por el voto de confianza que me han dado si no fuese así con las calificaciones del día de la entrevistas pues otra cosa sería, he el apoyo de la comunidad que siempre ha estado ahí muchas gracias también y espero trabajar por ustedes, igualmente con la mano de todos los Concejales y pues continuemos con el proceso.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: entonces Dr. Jorge Andrés portillo Flórez usted acepta ser el nuevo personero Municipal para el periodo 2020 – 2024.

DR, JORGE ANDRES PORTILLO: si acepto.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: ahora proseguimos hacer la respectiva posesión que empezara a regir con los efectos fiscales legales a partir del 20 de Noviembre esto debido a que no podemos tener dos (2) personeros al mismo tiempo consultando con nuestros asesores el día de hoy la secretaria hará la respectiva acta de hoy y se le informara al personero encargo que ha culminado su respectiva periodo de encargo y sus efectos fiscales como nuevo personero empezaran a regir a partir del 20 de Noviembre del 2020, entonces señor Jorge Andrés Portillo.

HONORABLE MARCELO RINCONES: perdón yo creo que si él se posesiona hoy, lógicamente a partir de hoy esta posesionado y es personero.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: con todo respecto Honorable Marcelo hemos consultado con diferentes abogados y no podemos tener dos (2) personeros posesionados, así como por lo menos los Alcaldes se posesionan en Diciembre pero empiezan a regir sus efectos legales a partir de Enero, entonces las directrices que nos han dado hoy hacemos la respectiva posesión y todo pero sus efectos legales para regir a partir del 20 de Noviembre.

DR, JORGE ANDRES PORTILLO: disculpe Honorable la Resolución de encargo hasta que fecha.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: la resolución de encargo manifiesta hasta que se elija nuevo personero Municipal de Morales, entonces según nuestros asesores la señorita secretaria debe redactar el acta de hoy en el cual se le notificará al personero y a su vez que éste hará cargo y ustedes harán el respectivo empalme necesario.

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co
Carrera 2ª Nª Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACTA 084 <u>13 sesión ordinaria</u> <u>de Noviembre 2020</u>	<u>Código</u>	
	<u>Página</u>	<u>9 de 14</u>

Honorable Marcelo rincones: no yo sí quiero dejar la constancia de que no estoy de acuerdo con lo que está manifestando la mesa directiva, el acto administrativo mediante el cual se encargó al Dr. Roquet Jacinto Muñoz Riquett personero que está actualmente encargado, ese acto administrativo está sometido a un plazo o en su defecto una condición, el plazo de tres meses porque es el que establece la ley 136 que no puede exceder de tres meses o en su defecto hasta cuándo se elija y tome posesión el nuevo personero, entonces y hoy está tomando posesión el nuevo personero a lo sumo sería a partir del día de mañana porque ya se eligió y se posesionó el nuevo personero, es más recordemos que aquí se trata es de un funcionario de periodo fijo y nosotros entonces daríamos recortando, así sea que sean dos días pero estamos recortando dos días el periodo de la persona que ha resultado electa aquí porque ganó su concurso de méritos esto no es un encargo, no es un funcionario de carreras que sí se puede establecer a partir de cuándo, pero nosotros no tenemos facultad para recortar el periodo, yo quiero solamente dejar esa constancia y que se continúe.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: de todos modos Honorable Marcelo y Comunidad presente esta no es una decisión tomada arbitrariamente por la mesa directiva, esta es una decisión que incluso respaldada por el asesor de Fenacon, el Dr. Kevin que el mismo nos manifestó el proceso a seguir y a su vez con los diferentes asesores que nosotros tenemos. Porque el paso a seguir manifestado por el Dr. Kevin es que en la secretaría del concejo de manifestar el acta que en la que hace la validez del proceso al personero municipal que es el que está actualmente en encargo y este a su vez debe dejar el cargo, entonces nosotros basándonos en diferentes asesorías es que se está haciendo este respectivo proceso, como el mismo no lo manifestó a nosotros, los Alcaldes se posesionan en Diciembre, el Veinti pico de Diciembre y empiezan a partir sus efectos legales de 1 de enero y entonces el mismo nos dijo hoy si ustedes toman elección y posesión porque son dos cosas diferentes pero que los defectos legales empiezan a partir del 20 y de ahí no hay ningún tipo de inconveniente legal ni nada por el estilo, entonces pues ustedes son los abogados pero fue la asesoría general de incluso por el mismo Fenacon.

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co
Carrera 2ª Nª Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACTA 084 <u>13 sesión ordinaria</u> <u>de Noviembre 2020</u>	Código	
	Página	<u>10 de</u> <u>14</u>

DR, JORGE ANDRES PORTILLO: deajo igualmente la constancia de efectivamente que el periodo como tal que corresponde al personero encargado es hasta que se nombre el actual personero por lo tanto deajo la constancia de esta circunstancia y pues podríamos continuar directamente con la posesión pero deajo claro lo que se está haciendo.

HONORABLE HUBER DE LA ROSA: yo pido la palabra señor Presidente, primer vicepresidente, dejando la constancia que nos de acuerdo con la decisión que está tomando la mesa directiva respecto a que el personero encargado, yo si quisiera decirle algo Sr. primer vicepresidente que también hable con el Dr. Kevin y le hablaba respecto a la posesión del personero y él me decía que no se podía posesionar hoy, que era la lección y la posesión otro día, yo le decía que en nuestro reglamento dice será posesionado ante el consejo y el concejo somos todos, los 11 honorables concejales, yo le decía a el que yo no estaba de acuerdo a que no se posesionara porque el encargado no tenía una fecha cuando terminaba el periodo hoy, es una fecha siempre y cuando se eligiera el nuevo personero, él me dice estas palabras hoy esta tarde, a medio día que iba hablar con el asesor de él, para ver que le decía, no tenía una seguridad de lo que estaba diciendo, entonces yo deajo esta constancia que no comparto esa decisión que está tomando la Mesa Directiva, debería de posesionarse y recibir más tardar mañana al personero que está encargado al nuevo personero.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: Honorable Huber lo acabas de manifestar el mismo Dr., Kevin e incluso él nos manifestó, nuestro reglamento manifiesta que era la elección y la posesión y es lo que se está haciendo, el planteaba en su momento que hoy solamente se eligiera mas no se posesionara e incluso me tuvo en la espera cerca de cinco o diez minutos mientras que hablaba con unos de sus superiores y ellos mismos manifestaron que hoy podemos hacer elección, posesión pero que sus efectos legales empezaran a regir a partir del 20 de Noviembre que ese es un proceso legal como les digo nosotros estaos tomando decisiones basados a los mismos asesores de Fenacon que es la entidad que lleva el proceso público y abierto de méritos para elegir personero Municipal, si nosotros estamos concurriendo en algo es basado en

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar

Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co

contactenos@concejo-morales.gov.co

Carrera 2ª Nº Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACTA 084 <u>13 sesión ordinaria</u> <u>de Noviembre 2020</u>	Código	
	Página	<u>11 de</u> <u>14</u>

la misma asesoría de los abogados, tú mismo lo acabaste decir eso no era lo que estaba contemplado, ellos consultaron allá y nos dieron las directrices para hacer el respectivo proceso que es lo que estamos haciendo.

HONORABLE HUBER DE LA ROSA: pido aclaración informal mire yo se lo que usted me está diciendo correcto, pero mire que se está tomando la decisión de posesionarlo de una vez ahorita mismo que era la discusión que estábamos comentándole a él y no quería posesionarlo, si esta posesionando, al estar posesionado hoy ya puede ejercer el cargo, él me decía a mí, él me decía que le buscara la fecha hasta cuando posesionaron al personero encargado, yo le decía no él no tiene una fecha él está penas se poseione el nuevo personero sale el y entra el.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: Si eso fuera así entonces los Alcaldes no se posesionaran en Diciembre si no el mismo primero (01) de enero ellos se posesionan en una fecha y empiezan a regir en el tema legal, ahora como les digo esta es la directriz apoyada y respaldada por el mismo Fenacon, Dr. Jorge Andrés Portillo vuelvo y aclaro vamos hacer el respectivo acto de posesión y sus efectos legales empezaran a regir a partir del 20 de Noviembre.

DR, JORGE ANDRES PORTILLO: DISCULPE Honorable de igual forma aprovecho para entregar la Hoja de Vida con todos los requisitos legales para que la señorita secretaria la pueda ir revisando y dejo una copia de la hoja debida correspondiente de igual forma puede continuar.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: entonces Dr. Jorge Andrés Portillo invocando la protección de Dios Jura usted ante esta Honorable Corporación defender la constitución política y las leyes de la república y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

DR, JORGE ANDRES PORTILLO: si juro.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: entonces pues de esta manera queda ya usted posesionado como Personero Municipal de Morales Bolívar para el

ELABORO: Leidys esgoobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACTA 084 <u>13 sesión ordinaria</u> <u>de Noviembre 2020</u>	Código	
	Página	<u>12 de</u> <u>14</u>

periodo 2020 – 2024 con sus efectos legales a partir del 20 de Noviembre Dr. Jorge Andrés Portillo Flórez.

DR, JORGE ANDRES PORTILLO: muchas gracias, de manera Honorables Concejales, Comunidad presente de igual forma aprovecho esta oportunidad para dirigirme a ustedes y manifestarles nuevamente el agradecimiento que tengo, por el apoyo que he tenido en todo este proceso señores Concejales de igual forma tanto de Mesa Directiva como demás Concejales, en mi cargo pues las puertas de mi oficina van estar abiertas para todos ustedes no solamente voy hacer el personero Municipal si no también soy un miembro más del pueblo y de la comunidad por lo tanto en cualquier ocasión que requieran de mi servicio ahí voy a estar pero, eso para que lo tengan presente y se en el trascurso este proceso se presentaron algunas diferencias pues simple y llanamente le pido disculpas ante mano de mi parte sí llegue a ofenderlos de igualmente cuenten conmigo para cualquier cosa, muchas gracias.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: Sr. Presidente de esta manera ya quedó elegido y posesionado el cargo de personero el Dr. Jorge Andrés portillo Flórez el cual empezará a regir sus efectos legales a partir del 20 de noviembre del 2020 Sr. Presidente, entonces puede continuar con el orden del día.

PRESIDENTE: Siga señorita secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: Regáleme un segundo Sr. Presidente, at Sr. Presidente me escucha para informarle que ya recibí la hoja de vida al Dr. Jorge Andrés portillo flores con 62 folios, con todo los requisitos, Sr. Presidente doy constancia que la hoja de vida el Dr. Andrés portillo Flórez está con todo los requisitos, el de la policía, certificación del Concejo, certificado de antecedentes de la procuraduría, este es de la policía también no tiene medidas correctivas pendientes, ya ahí está todo, listo todo perfecto señor presidente puede continuar.

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACTA 084 13 sesión ordinaria de Noviembre 2020	Código	
	Página	<u>13 de</u> <u>14</u>

PRESIDENTE: Siga señorita secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: seguimos al quinto punto que es proposiciones y varios

5. Proposiciones y varios.

PRESIDENTE: Honorables concejales estamos en el punto de proposiciones y varios si alguno quiere intervenir tiene el uso de la palabra.

HONORABLE HUBER DE LA ROSA: pido la palabra señor Presidente.

PRESIDENTE: tiene uso la palabra honorable Huber de la rosa.

HONORABLE HUBER DE LA ROSA: Gracias Sr. Presidente buenas tarde, buenas tarde honorables concejales, comunidad presente es para decir a la mesa directiva que fue elegido nuevo personero y ejercer al cargo el día 20, cuando en comienza el empalme, Señores mesa directiva, cuando comenzar el empalme, gracias Sr. Presidente.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: Sr. Presidente Regáleme la palabra.

PRESIDENTE: tiene el uso la palabra honorable Jaime Caviedes.

HONORABLE JAIME CAVIEDES: nosotros como mesa directiva el deber de hoy era hacer cumplimiento del respectivo cronograma diera la respectiva elección y posesión de personero, ya el tema del empalme es algo que tiene que coordinar con el encargo, lo que nosotros corresponde lógicamente es que la secretaria tenga el acta de hoy, a lista lo más pronto posible ojalá sea para mañana mismo y a su vez darle la respectiva notificación al que están encargo y eso, y ahí ya eso es tema de ellos exactamente Honorable Huber, muchísimas gracia Sr. Presidente.

DR. JORGE ANDRÉS PORTILLO: pido la palabra

SECRETARIA: Sr. Presidente está solicitando el uso la palabra el Dr. Andrés portillo.

DR. JORGE ANDRÉS PORTILLO: lo que corresponde al empalme pues, sería como tal esperar la copia del acta o la información del acta de parte del concejo, de igual la notificación que le hayan directamente al Sr. Personero

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

<u>ACTA 084</u> <u>13 sesión ordinaria</u> <u>de Noviembre 2020</u>	<u>Código</u>	
	<u>Página</u>	<u>14 de</u> <u>14</u>

encargado para poder coordinar fecha y hora del empalme correspondiente, entonces tiene que ser ante el día 20 correspondiente para poder tener ese empalme lo más pronto posible, entonces sería eso para aclararlo Sr. Presidente, muchas gracias.

PRESIDENTE: listo Dr. Jorge Andrés.

SECRETARIA: Sr. Presidente que ya puede cerrar el punto proposiciones y varios.

PRESIDENTE: honorables concejales se cierra el punto proposiciones y varios, Siga señorita secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: seguimos al sexto punto que es **6.** Cierre y convocatoria

6. cierre y convocatoria

Presidente: Honorables Concejales siendo 4:06 pm damos por terminada la Décima tercera (13) sesión ordinaria del mes de Noviembre del 2020 y queda programada para el día 18 de Noviembre del 2020, a las 3:00 pm.


JESÚS AUGUSTO ALFONSO PIÑEROS
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL


JAIME CAVIEDES CARDOZO
PRIMER VICEPRESIDENTE


LUIS CARLOS CAMACHO DIAZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


LEIDYS LORENA ESCOBAR SANCHEZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

ELABORO: Leidy escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales-bolivar.gov.co
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

RESOLUCION N° 065

18 NOVIEMBRE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PROTOCOLIZA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES BOLÍVAR, PARA PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

La del honorable concejo Municipal de Morales Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales, legales reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política, el numeral noveno del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y 170 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 y el decreto 1083 de 2015, y;

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 8 del artículo 313 de la constitución política de Colombia, consagra como una facultad de los Concejos Municipales elegir Personero Municipal.
2. Que el artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, establece que los Concejos Municipales y distritales según el caso, elegirán personero para periodo constitucionales de cuatro (4) años, dentro de los Diez (10) primeros días del mes de enero del año en el que inicia su periodo constitucional, previo concurso publico de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciaran su periodo el primero de Marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
3. Que el decreto 1083 del 2015 en su título 27, en el "Articulo2.2.27.1 concurso publico de méritos para la elección de personeros. El personero Municipal o Distrital elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo Municipal o Distrital. Los Concejos Municipales o Distritales efectuaran instituciones de Educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal.
4. Que mediante Proposición N° 2 correspondiente a la sesión de Mayo de 2019; la plenaria del Concejo Municipal Morales Bolívar, otorgo las siguientes Autorizaciones.

Se autoriza a la Mesa Directiva del Honorable concejo municipal como lo estipula la ley para que suscriba convenios y habrá convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personero Municipal que ocupará el cargo para el periodo constitucional 2020 - 2024.

Se autoriza la mesa directiva del Concejo Municipal para que mediante resolución administrativo y el aviso de convocatoria y el de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2, literal a), del Decreto 1083 de 2015, se establezcan las reglas, cronogramas, etapas, parámetros, procedimientos y condiciones que se deberán seguir incumplir para la realización del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal que ocupará el cargo para el periodo constitucional



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

RESOLUCION N° 065

18 NOVIEMBRE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PROTOCOLIZA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES BOLÍVAR, PARA PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

2020 – 2024, orientando garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

Se autoriza la mesa directiva del concejo municipal para que realice los procedimientos administrativos a que haya lugar, con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de persona, para que se apoye al concejo municipal en la aplicación de las pruebas de conocimiento académicos, competencia laborales y valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de personero municipal de morales bolívar, para el periodo comprendido entre el 2020 – 2024.

5. Que mediante resolución 036 del 24 de Julio del 2019, la mesa directiva del concejo municipal de morales bolívar, convocó el concurso público de méritos para proveer el cargo personero municipal de morales bolívar, para el periodo constitucional 2020 – 2024.
6. Que mediante resolución N° 064 del 14 de Noviembre de 2020, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Morales – Bolívar, establece la lista de elegibles para proveer el cargo de personero municipal de morales bolívar, para el periodo institucional 2020 - 2024, y se publica la lista de elegibles en estricto orden al mérito, de acuerdo con los resultados obtenidos en cada una de las pruebas aplicadas en desarrollo del concurso público de méritos para la elección de personero municipal y en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la resolución 036 del 2019.
7. Que el artículo primero de la resolución N° 064 del 14 de Noviembre de 2020, proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Morales Bolívar, establece lo siguiente,

ARTÍCULO PRIMERO: publica la lista de legibles del concurso público abierto de méritos para la elección del personero del municipio de morales bolívar, los siguientes términos:

#	NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CANDIDATO	PORCENTAJE SOBRE TOTAL DEL CONCURSO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS (70%)	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES (10%)	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES (10%)	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE ENTREVISTA (10%)	PUNTAJE TOTAL AL (100%)
1	1.098.641.675	68%	9,3%	5,55%	7,0%	89,85%
2	1.098.703.822	64%	7,8%	4,45%	7,3%	83,55%



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

**RESOLUCION N° 065
18 NOVIEMBRE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROTOCOLIZA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES BOLÍVAR, PARA PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

8. Que en sesión plenaria especial desarrollada el día Martes diecisiete (17) de Noviembre de 2020, como Consta en el acta 084 del 17 de Noviembre de 2020, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 170 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la ley 1551 del 2012, el Concejo Municipal de Morales - Bolívar, realizo la elección del señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.641.675, expedida en Bucaramanga (Santander), como personero Municipal de Morales – Bolívar, para el periodo comprendido entre el veinte (20) de Noviembre hasta el último día de febrero del año 2024.
9. En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Morales - Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar electo al Doctor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.641.675 expedida en Bucaramanga (Santander), COMO Personero Municipal de Morales – Bolívar para el periodo constitucional comprendido entre el veinte (20) de Noviembre hasta el último día de febrero del año veinticuatro 2024.

ARTICULO SEGUNDO: la presente resolución rige a partir de su expedición.

Se expide en el Concejo Municipal de Morales Bolívar, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre del dos mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL.**


JESUS AUGUSTO ALFONSO PIÑEROS
Presidente Concejo


JAIME CAVIEDES CARDOZO
Primer Vicepresidente Concejo


LUIS CARLOS CAMACHO DIAS
Segundo Vicepresidente Concejo


LEIDY ESCOBAR SANCHEZ.
Secretaria del Concejo Municipal.

Modificación: 2020/11/19 18:09:31 - Creación: 2020/11/19 18:09:31

ELECCION Y POSESION PERSONERO MUNICIPAL

Compartir  

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR ELIGE Y POSESIONA AL DOCTOR JORGE ANDRES PORTILLO FLORES COMO PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2020-2024.

Archivos para descargar



resolucion-065-por-...

1 Mb



acta-posesion-doctor...

389 Kb



acta-084-decima-ter...

6 Mb



MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACTA DE POSESION

DEL DOCTOR JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, EN EL CARGO DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MORALES (BOLÍVAR).

Siendo las 3:50 pm, del día diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veinte (2020), El Honorable Concejo Municipal de Morales Bolívar se reunió en la Sede Autorizado por la Mesa Directiva en las instalaciones del CENTRO DIAZ, (CDI) ubicado en la Carrera 4 entre 15 – 14, con el orden del día de la décima tercera sesión ordinaria en donde se lee lo siguiente en el 5. ELECCION, ACEPTACION Y POSESION DEL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2024 SEGÚN EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO SOBRE MERITOCRACIA. Acto seguido el primer vicepresidente Jaime Caviedes Cardozo le toma Juramento al Dr. **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.641.675. Expedida en Bucaramanga (Santander) si acepta el cargo de personero Municipal periodo 2020 – 2024. Este manifiesta que si quien bajo esa gravedad juró y prometió cumplir bien y fielmente dentro de su leal saber y entender con los deberes que el cargo le imponen, la constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, quedando así legalmente posesionado en el cargo, el Dr. **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** presenta para su posesión los siguientes Documentos:

- Certificado de bienes y rentas.
- Certificado policivo.
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Certificado de Asuntos fiscales.
- Certificado vigencia de la tarjeta profesional expedido por la rama judicial.
- Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento de no estar en curso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

La presente Acta de posesión de acuerdo a lo manifestado por la Mesa Directiva del Concejo, surte efectos fiscales a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).


JESUS AUGUSTO ALFONSO
Presidente Concejo Municipal
C.C No 4.055.134


JAIME CAVIEDES CARDOZO
Primer Vicepresidente
C.C N° 1.065.887.446


LUIS CARLOS CAMACHO
Segundo vicepresidente
C.C. N° 18.924.008


JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ
El Posesionado
CC N° 1.098. 641.675 de b/manga
18/11/2020 - 4:37 pm


LEIDYS ESCOBAR SANCHEZ
Secretaria
C.C No 1.002.277.169

ELABORO: Leidy escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
comunicacion@concejo-morales-bolivar.gov.co
Carrera 2ª N° Casa de la Cultura

ANEXOS

